

CONTINUACIÓN DEL APENDICE I DE LA SESIÓN 21 DEL 9 DE ABRIL DE 2015

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Danner González Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Danner González Rodríguez, diputado de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La última reforma que sufrió la fracción VI del artículo 89 de la Carta Magna data del 13 de diciembre de 2002 en el Congreso de la Unión, y culminó con la publicación del decreto respectivo hasta el 5 de abril de 2004 en el Diario Oficial de la Federación. La reforma fue producto de un proceso legislativo poco afortunado, marcado por las prisas y la ya cotidiana práctica de legislar al vapor.

La importancia de esta fracción en comento tiene que ver con el uso y el gran margen de discrecionalidad que el titular del Ejecutivo federal posee para hacer uso de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad nacional, seguridad interior y defensa exterior.

Pese a que los términos seguridad nacional, seguridad pública y seguridad interior, se usan indistintamente a modo de semejanza, conviene tener un rigor terminológico para precisar los alcances y facultades que cada autoridad tiene en su respectivo ámbito de competencia, y así evitar abusos y abonar a la consolidación de un verdadero régimen democrático.

El artículo 21, décimo párrafo, de la Constitución Federal, señala que "...las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil...", más no militar; por tanto, las corpora-

ciones policiacas son las que deberían hacerse cargo de investigar, perseguir y sancionar los delitos contra la salud, particularmente en la vertiente de producción, tenencia y tráfico de narcóticos.

A su vez, el artículo 129 de nuestro ordenamiento jurídico fundamental dice literalmente que "...en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar...". Esto es así porque la disciplina militar es uno de los elementos definitorios de cualquier Ejército y encuentra su fundamento último en la Constitución, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no faculta a las Fuerzas Armadas para que incursionen en tareas de seguridad pública ni para que estén de forma permanente fuera de sus cuarteles.

La militarización de la seguridad pública, entendido este fenómeno como la presencia de las Fuerzas Armadas en el aparato de seguridad pública del gobierno, principalmente en las procuradurías, puestos policiacos de los diferentes niveles y en áreas estratégicas de inteligencia civil, así como el aumento de los recursos financieros y materiales en las instituciones donde se congregan estos elementos (la Secretaría de la Defensa Nacional y la Marina Armada de México), para hacer frente al trasiego de drogas ilícitas, en nuestro país sus antecedentes se remontan desde 1938 hasta esta administración federal.

En todo este lapso, los titulares del Ejecutivo federal en turno, aprovechando el vacío legal que tiene la fracción VI del artículo 89 de la Carta Magna, y dado que las instituciones militares responden a sus órdenes por la calidad que tiene el presidente de la República de ser el comandante supremo de las Fuerzas Armadas, han usado a los militares en labores de seguridad pública so pretexto de salvaguardar la seguridad interior. No obstante, esta situación no se ha evaluado en su justa dimensión. Ya que a los militares se les somete a un riesgo innecesario y se les pone en una situación de vulnerabilidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las tesis 1a. CXCI/2011, P./J. 38/2000 y P./J. 37/2000, ha dado el visto bueno para que los militares incursionen en labores de seguridad pública, aunque estos pronunciamientos han

sido poco claros en cuanto a criterios técnico-jurídicos se refiere, al grado de que conocedores en materia constitucional han calificado a éstos criterios que dan la venia para que en tiempos de paz las Fuerzas Armadas estén en las calles realizando labores civiles, como una “interpretación creativa”¹ del máximo tribunal del país.

Prueba de que se ha errado el camino en esta materia y que al día de hoy existe más confusión que certeza, es que hasta los propios militares saben que están actuando sin garantías jurídicas en la denominada “guerra contra el narcotráfico”. Basta decir que generales de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), en el sexenio de Felipe Calderón, señalaron que² “¡no nos resistimos a combatir a los traficantes de drogas ni a los delincuentes! Hacerlo sería insubordinación, y lo primero que se nos enseña es a obedecer y a acatar órdenes... Lo que sí queremos es que exista una ley que nos otorgue las facultades para estar en las calles, no sólo la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación... Esto podría llegar al extremo de que el día que entre un nuevo presidente de la República, varios generales se vieran sometidos a Consejo de Guerra si el poder civil considera que violaron la ley. Podrían aducir, ustedes que se dicen tan respetuosos de la ley, ¿bajo cuál criterio salieron a las calles si saben que constitucionalmente no pueden hacerlo... En estos momentos... la gente tiene que entender que a nosotros nos adiestran de forma diferente a los policías... Nosotros estamos listos para el ataque, no para la disuasión... Por eso es tan riesgoso tener a las tropas en la calle. ¿Pero cómo vas a actuar cuando tu presidente, el comandante supremo, saca al Ejército sin ninguna garantía?”.

El titular de la Sedena en el sexenio pasado, el general Guillermo Galván Galván, señaló que “el Ejército Mexicano requiere de un marco regulatorio para continuar en la lucha contra el crimen organizado”, ya que existe la renuencia “de algunos generales a seguir participando en la batalla contra la delincuencia a falta de garantías para esa labor”.³

El actual titular de la Sedena, Salvador Cienfuegos Zepeda, ha dicho: “aportaremos nuestros mejores esfuerzos al servicio de los ciudadanos sin amedrentarnos por juicios injustos, algunos sin duda erróneos, carentes de fundamento, malintencionados y que la institución armada nacional no merece”, en relación a los procesos penales que enfrentan elementos del Ejército por presuntos delitos que cometieron en labores de seguridad pública.⁴

Es necesario hacer un recuento de algunos casos que han sacudido a la estructura militar precisamente por actuar en labores de seguridad pública, a saber:⁵

- El caso del general Jesús Gutiérrez Rebollo, quien en febrero de 1997 fue detenido después de que se reveló que estaba viviendo en un apartamento de lujo propiedad de Amado Carrillo Fuentes, El Señor de los Cielos.
- El caso del brigadier general Mario Arturo Acosta, quien fue acusado y encarcelado en el año 2000 de proteger al narcotraficante Amado Carrillo Fuentes, El Señor de los Cielos. Y en 2002, el general retirado también fue acusado de asesinato y desaparición forzada de activistas de izquierda y revolucionarios durante la llamada “guerra sucia” de México en las décadas de 1970 y 1980.
- El caso del general Tomás Ángeles Dauahare, quien fue arrestado en el año 2012 por supuestamente ayudar al cártel de los Beltrán Leyva.
- El caso de los cinco oficiales, tres generales del ejército y dos jefes militares, acusados de ayudar al cártel de los Beltrán Leyva.
- El caso de Joseph Proctor, llamado así porque un grupo de soldados mexicanos fueron acusados en agosto de 2010 de matar a Joseph Proctor, de 32 años y oriundo de Nueva York, en un retén cerca de su casa ubicada en Acapulco.
- El caso de los homicidios de Vicente y Alejandro de León, quienes murieron cuando los soldados dispararon contra su automóvil en momentos en que el vehículo pasaba por un convoy militar en el estado de Nuevo León.

De manera más reciente no pueden pasar inadvertidos los casos de Tlatlaya y Ayotzinapa. En el primero la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la recomendación 51/2014, logró acreditar que elementos militares privaron arbitrariamente de la vida a las personas que se encontraban ya rendidas luego de un enfrentamiento que duró de 5 a 10 minutos en el Municipio de Tlatlaya, estado de México.⁶ En el segundo caso hay quienes señalaron que miembros del Ejército fueron coparticipes de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa y que incluso incineraron a los jóvenes estudiantes en sus hornos crematorios.⁷

En México la seguridad puede entenderse en tres niveles; la nacional, la pública y la interior, y a cada nivel corresponde determinar cuáles serán los instrumentos para el uso de la fuerza legítima, cómo se identificarán las prioridades y amenazas, así como la capacidad de anticipar y, por supuesto, responder a situaciones de emergencia.⁸

Como ya dijimos, la seguridad pública se consagra en el artículo 21 de la Constitución Federal y en su ley reglamentaria (Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

Desde el punto de vista de autores como Martha Patricia Solís Minor, Moloeznik Marcos Pablo y José Luis Piñeyro, “la seguridad nacional debe considerarse como una situación, y es en aras de mantener dicha situación, que el Estado crea instituciones que se enfocan exclusivamente a esta tarea”.⁹ En el caso mexicano, la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 3 señala que “por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, que conlleven a: I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes”.¹⁰

En este orden de ideas, la seguridad del Estado mexicano, a decir de la agencia civil de inteligencia mexicana, tiene dos componentes: la interior y la exterior. “la primera es considerada como aquella que tiene como objeto fundamental el mantenimiento del orden para que el Estado prospere, se desenvuelva y asegure dentro del país un ambiente propicio al desarrollo, concibiéndose como el conjunto de condiciones orientadas a proporcionar las garantías necesarias para el buen funcionamiento de las actividades económicas, políticas y sociales, para preservar a la colectividad nacional de los peligros que, contra su supervivencia, integridad y logro del bienestar general, puedan surgir en su seno. La segunda es la definición, planificación e implementación de acciones estratégicas a través de la políti-

ca exterior para la supervivencia y defensa nacional frente a las amenazas virtuales o reales que surgen de la relación con otros Estados, se relaciona con el interés nacional y corresponde a las Fuerzas Armadas”.¹¹

“Mientras que en rigor, el término seguridad interior constituye un resabio de las constituciones del siglo XIX que logra sobrevivir a los trabajos del constituyente de Querétaro y que sólo ha servido para generar confusión sobre el contenido y alcance de los términos y categorías de seguridad, dejando expedita la participación de las Fuerzas Armadas en misiones y funciones de naturaleza policial”.¹²

En consecuencia, propongo reformar la fracción VI del artículo 89 de la Carta Magna, a fin de que quede establecido que será facultad y obligación del Presidente de la República preservar la seguridad nacional en los términos de la Ley de Seguridad Nacional, para lo cual podrá disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea, del Ejército, de la Marina Armada y de la Fuerza Aérea. Pero si un asunto es considerado de seguridad nacional, el titular del Ejecutivo federal deberá establecer y articular de manera precisa las causas, los lineamientos y la temporalidad para que las Fuerzas Armadas estén fuera de los cuarteles en tiempo de paz cuando haya motivos fundados de que hay una amenaza a la seguridad nacional, previa autorización de las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República y observando en todo momento la protección a los derechos humanos.

De esta manera, se clarificará la actuación de las Fuerzas Armadas y ya no estarán sujetas al gran margen de discrecionalidad con el que actualmente opera el Ejecutivo federal. Se trata de una deuda pendiente con las Fuerzas Armadas, toda vez que son instituciones fundamentales para la seguridad nacional, para la paz de nuestro pueblo y para el sostén del Estado mexicano.

Por lo anterior, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción vi del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. a V. ...

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, **para lo cual podrá** disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la **Marina** Armada y de la Fuerza Aérea.

VII. a XX. ...

Texto vigente de la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. a V. ...

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. a XX. ...

Texto propuesto

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. a V. ...

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, **para lo cual podrá** disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la **Marina** Armada y de la Fuerza Aérea.

VII. a XX. ...

Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Tercero. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, donde el presidente de la República deberá establecer y articular de manera precisa las causas, los lineamientos y la temporalidad para que las Fuerzas Armadas estén fuera de los cuarteles en tiempo de paz cuando haya motivos fundados de que hay una amenaza a la seguridad nacional, previa autorización de las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales de menor rango que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Carbonell, Miguel. “Los derechos humanos de libertad de tránsito, asilo y refugio”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, página 85. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3171/5.pdf> [Última consulta: 27 de diciembre de 2014]. Del mismo autor también se recomienda ver “El rol de las fuerzas armadas en la Constitución mexicana”, *Ius et Praxis*, año 8, número 1, Talca, Chile, 2002, páginas 35-51; “Fuerzas armadas y Constitución: el caso de México”, en *Vínculo Jurídico*, número 53, Zacatecas, enero-marzo de 2003, páginas 37-46; y “Elementos de derecho constitucional”, México, Fontamara, UNAM, 2004, páginas 229 y ss.

2 Castillo García, Gustavo. “El Presidente nos mandó a las calles sin garantías jurídicas: militares”, *La Jornada*, 19 de abril de 2010. Versión disponible en internet: <http://www.jornada.unam.mx/2010/04/19/politica/005n1pol> [Última consulta: 27 de diciembre de 2014]

3 *Íbid.*

4 “No amedrantan al Ejército juicios “injustos y erróneos”: Cienfuegos”, *La Jornada*, 11 de noviembre de 2014, página 3. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2014/11/11/politica/003n1pol> [Última consulta: 27 de diciembre de 2014]

5 “Seis escándalos que han cimbrado al Ejército”, *24 HORAS*, 28 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://www.24-horas.mx/seis-escandalos-que-han-cimbrado-al-ejercito/> [Última consulta: 2 de marzo de 2015]

6 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comunicado de Prensa CGCP/299/14, México D.F., 21 de octubre de 2014, página 1. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2014/COM_2014_299.pdf [Última consulta: 2 de marzo de 2015]

7 “¿Quemaron militares a los 43 en hornos? Científicos, testigos y abogado sospechan”, Sin Embargo, 6 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.sinembargo.mx/06-01-2015/1209087> [Última consulta: 2 de marzo de 2015]. En el mismo tenor se recomienda ver “Los 43 pudieron haber sido incinerados en crematorios del Ejército: especialistas”, La Jornada, 4 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/01/04/politica/008n1pol> [Última consulta: 2 de marzo de 2015]

8 Solís Minor Martha Patricia y Moloeznik Marcos Pablo. “El rol de las fuerzas armadas en el combate al narcotráfico y su impacto en las relaciones civiles-militares: el caso mexicano como paradigma de la militarización de la seguridad pública”, Colegio Nacional de Ciencia y Tecnología, México, 2014, página 94.

9 *Ibid.*, página 92.

10 Ley de Seguridad Nacional, artículo 3, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005, página 1. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf> [Última consulta: 27 de diciembre de 2014]

11 Solís Minor Martha Patricia y Moloeznik Marcos Pablo. Ópágina Cit., página 93.

12 *Ibid.*, página 95.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2015.— Diputado Danner González Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Diputada Merilyn Gómez Pozos, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la si-

guiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, el desplazamiento forzoso de personas por actos violentos del crimen organizado se ha convertido en un fenómeno creciente que viola los derechos fundamentales de decenas de miles de mexicanos.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos indicó que según sus estadísticas, en los periodos 2009-2010 y 2013-2014 se generaron más desplazamientos forzosos. Denunció que la situación ocurre de forma silenciosa al verse opacado por otros abusos que ocurren en el país, como la desaparición forzada y los asesinatos.

En base con un análisis de medios de comunicación, esta Comisión señala que casi en la mitad de la treintena de estados mexicanos se ve de forma clara el desplazamiento. Entre los estados más afectados figuran Baja California, Michoacán, Guerrero, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa o Sonora.

Por su parte, el Centro de Vigilancia del Desplazamiento Interno señaló en un reporte de junio de 2014 que entre 2011 y 2013, unas 160,000 personas fueron desplazadas en el país, de ellas casi 142,000 se vieron obligadas a dejar sus casas por la violencia del crimen organizado.

Las organizaciones destacan que la causa principal del desplazamiento forzoso es “la violencia entre grupos delictivos que se disputan un área geográfica para monopolizar la venta de drogas”, aunque también se dan casos en los que se ha llegado a expulsar a poblados enteros porque a los delincuentes les interesa “controlar los recursos naturales” del territorio.

En la mayoría de las situaciones estos desplazamientos se dan después de que las víctimas hayan sufrido previamente un hecho violento como el asesinato de algún familiar o un conocido, así como el secuestro, la amenaza directa o un intento de extorsión.

Laura Rubio, investigadora del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y autora del libro “*Desplazamiento interno inducido por la violencia: una experiencia global, una realidad mexicana*”, calculó que al menos

170,000 personas han sido desplazadas por la violencia de los grupos criminales.

De acuerdo con sus investigaciones en campo, antes de 2007 el desplazamiento ocurría por la disputa por tierras, conflictos comunales, intolerancia religiosa, la construcción de mega proyectos, catástrofes naturales y en la región de Chiapas y el sureste del país por el conflicto derivado del movimiento zapatista. Sin embargo, después de ese año y con la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad del presidente Felipe Calderón, las causas principales del desplazamiento son la violencia criminal, la ejecución de operativos de seguridad, la corrupción y las violaciones a derechos humanos.

La autora de la investigación dice que el objetivo de ésta es visibilizar a las víctimas de desplazamiento y llamar la atención del Estado para que se cree un programa de asistencia y se tome en cuenta este fenómeno hoy ignorado.

La situación del país ha llamado la atención de organismos internacionales. La asociación Refugees International señaló en un informe presentado en julio pasado que a pesar de que el gobierno mexicano “no ha mostrado disposición para admitir cabalmente el problema y apoyar de manera consistente” a los afectados.

En la Segunda Conferencia Regional Humanitaria sobre Migraciones Forzadas realizada en Bogotá, Colombia, Sarnata Reynolds, una de las más importantes analistas de la organización Refugiados Internacional en materia de derechos humanos, presentó un informe de campo sobre los desplazados internos en el país, titulado “Mexico’s Unseen Victims” (Las víctimas invisibles de México), en el cual encontró que las personas desplazadas por las organizaciones criminales comparten tres características:

1) Huyen de la violencia extrema en las formas de asesinato, secuestro o desaparición de al menos uno de los miembros de sus familias; 2) se enfrentan a graves problemas económicos después del desplazamiento; 3) han perdido tierras y propiedades sin recibir ningún tipo de compensación económica.

Las organizaciones humanitarias y defensoras de los derechos humanos han advertido que sin la ayuda del gobierno, los desplazados internos se ven imposibilitados a encontrar una vivienda adecuada o un puesto de trabajo fiable.

Además, se debe considerar que antes de verse obligados a migrar, muchos habían pagado considerables rescates a los grupos criminales o al intentar la liberación de familiares secuestrados contraían elevadas deudas con las mafias y aún las acarreaban.

Además, sufre la falta de documentos de identidad lo que dificulta que los niños se matriculen en la escuela o que los adultos sean contratados legalmente. Para los grupos criminales, la falta de identificación también hace de los niños un atractivo blanco para el reclutamiento forzoso, ya que son menos propensos a ser atrapados cometiendo crímenes. Se calcula que entre 20,000 y 30,000 menores han caído en las garras de las organizaciones criminales. Muchos de ellos son utilizados como guías para llevar migrantes a través de la frontera hacia Estados Unidos.

Sarnata Reynolds indicó en su informe que las autoridades mexicanas han optado por hacer invisible el problema de los desplazados, porque es una mancha en la imagen que quieren proyectar internacionalmente: que la seguridad está mejorando y que México es un lugar seguro para invertir.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social

Único. Se adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, **para quedar como sigue:**

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII. Víctimas de la comisión de delitos; **así como las personas que padecen desplazamiento forzoso de sus lugares de origen por actos de violencia del crimen organizado;**

Texto vigente

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

Reforma propuesta

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII. Víctimas de la comisión de delitos; así como las personas que padecen desplazamiento forzoso de sus lugares de origen por actos de violencia del crimen organizado;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días de abril de 2015.— Diputada Merilyn Gómez Pozos (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

«Iniciativa que deroga el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo de la diputada María Fernanda Romero Lozano, de la agrupación Movimiento Regeneración Nacional

María Fernanda Romero Lozano, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa que deroga el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, la crisis económica evidenció la vulnerabilidad de la economía. Según datos de la Comisión Económica

para América Latina y el Caribe, el país tuvo el peor desempeño económico debido al modelo neoliberal en Latinoamérica durante 2009; además, presentó una contracción económica del producto interno bruto de 6.5 por ciento, con lo cual se situó lejos de la caída promedio mundial de 2.1 por ciento.

Para agravar la situación, en la administración del señor Peña se ha incrementado de 36.3 a 37.1 por ciento la tasa de pobreza, y ello ha generado una brecha mayor de desigualdad social.

Por si fuera poco, el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, permite incautar los ahorros de los cuentahabientes que han logrado depositar a lo largo de su vida en un banco, y que no realizan movimientos en sus cuentas durante 3 años.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en 2010 se presentaron 50 casos, en 2011 más de 9 reportes de cuentas que se integraron y en lo que vamos del año las cifras siguen aumentando a una cuenta global que siguen este procedimiento, por considerarlas cuentas “inactivas”.

Esta gente de modestos recursos son en su mayoría ancianos y subempleados, que mantienen en el banco poco dinero, para poder hacer frente a una enfermedad, emergencia o imprevisto, con la confianza de que podrán disponer de él cuando les sea necesario.

Las cuentas hasta por la cantidad de 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (21 mil 30 pesos) corren el riesgo de ser entregados a la beneficencia pública de la Secretaría de Salud si sus propietarios los mantienen sin “movimientos”. ¿Por qué las cuentas con recursos superiores a 300 salarios mínimos no tienen esta suerte si no reportan movimientos durante 3 años?

Se está dejando en indefensión a un sector de la sociedad que no cuenta con los medios económicos para estar realizando retiros o depósitos en sus cuentas de forma permanente.

A las cuentas con un monto superior a 300 salarios mínimos se otorgan garantías, como el nombramiento de beneficiarios, y los bancos buscan mantenerse actualizados en sus domicilios, ya sea para cobrar o para enviar promociones y otras cosas, sin embargo para este sector con un aho-

rró mínimo, lo que sucede es que se les quita el dinero, lo único que tiene que cumplimentar el banco para trasladar el recurso a la cuenta global, es acreditar que se notificó al titular de que hiciera algún movimiento 90 días antes de la transferencia.

Hay que apuntar que el cobro de comisiones que hace el banco muy puntualmente y en cantidades excesivas no es tomado en cuenta como movimiento.

El artículo 61 señala que estos fondos, de las cuentas sin movimiento por 3 años, serán enviados a una “cuenta global” (la administrada por un operador o por un socio liquidador donde se registran las operaciones de uno o varios clientes siguiendo sus instrucciones en forma individual y anónima), donde permanecerán otros tres años y, de no reclamarlas, sus propietarios perderán ese dinero, que pasará a la beneficencia pública.

Por tanto, el grupo parlamentario presenta iniciativa para derogar el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, que daña a los cuentahabientes.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se deroga el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito

Único. Se **deroga** el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 61. Se deroga.

Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 61. El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. Respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.

Las instituciones no podrán cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el índice nacional de precios al consumidor en el periodo respectivo.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días, contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

Las instituciones estarán obligadas a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.

Propuesta

Artículo 61. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los fondos de las cuentas a que se refería el artículo que se deroga que se encuentren en la cuenta global de cualquier banco se regresarán al titular de la cuenta respectiva.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2015.—
Diputada María Fernanda Romero Lozano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Diputado José Francisco Coronato Rodríguez, en uso de mis facultades y atribuciones conferidas en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto a través del cual se reforma; el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para lo cual se expresa la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), es una obligación del Estado, otorgar prestaciones y servicios, entre los que se encuentran los préstamos hipotecarios y el financiamiento en general para la vivienda.

Todos los trabajadores derechohabientes del ISSSTE en activo, ya sea de base, de confianza y eventuales que estén al servicio de entidades públicas del Estado y que aporten al fondo de la vivienda del ISSSTE, están en aptitud de solicitar un crédito a Fovissste de entre todas sus modalidades existentes. Para tal efecto, deben de cumplir con los requisitos establecidos en cada caso.

Existen créditos, que una vez que se ha cumplido con los requisitos para su obtención y formulada la solicitud correspondiente, son llevados a un sorteo por medio del cual de manera aleatoria se eligen a los beneficiados en la obtención del mismo. Tal es el caso de los denominados créditos tradicionales.

En el denominado “procedimiento aleatorio para el otorgamiento de créditos tradicionales 2015” emitido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción VI, inciso h), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como los dispositivos 167, 169 fracción I, 178, 179 y 180, fracción II de la Ley del ISSSTE; Segunda, fracción XXIX, Quinta, Sexta y Novena de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigentes, los Acuerdos 49.1346.2014 (Programa de Crédito 2015) y 50.1346.2014 (Programa de Financiamiento 2015) emitidos por la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su numeral tercero, establece:

Tres. Lugar en donde se pueden registrar las solicitudes:

Los derechohabientes deberán registrar su solicitud de inscripción al Procedimiento Aleatorio por cualquiera de los siguientes medios:

En las organizaciones sindicales que los representan;

En las Dependencias y entidades donde laboran;

En los Departamentos de Vivienda del Fovissste en todo el país y,

A través de Internet en la página:

www.fovissste.gob.mx, seleccionando la opción “Registra tu Solicitud”.

Con base en este acuerdo es de entenderse que los trabajadores al servicio del Estado, tienen la opción de presentar su solicitud de crédito de manera directa ante el departamento de vivienda de Fovissste, o bajo la línea de gestión de las organizaciones sindicales a las que pertenece.

Sin embargo, cuando los trabajadores realizan los trámites de su crédito bajo la gestión de sus gremios sindicales, quedan sujetos a las políticas, lineamientos y particularidades que estos últimos dictan de manera adicional, con los cuales, invariablemente, queda limitada la posibilidad de la obtención de los créditos solicitados, observándose a menudo, la discrecionalidad de los líderes sindicales para la asignación de los beneficios, aun cuando se trata de créditos en modalidad no aleatoria.

Lo referido tiene su fundamento legal en el acuerdo 43.1332.201 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre del año 2012, que vigente para las Reglas para el Otorgamiento de Créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala en su Regla Novena, fracción I, relativo al Capítulo Segundo, Del Otorgamiento de Crédito; Sección Segunda, De los Procedimientos de Otorgamientos de Créditos, lo siguiente:

Novena.- El Fovissste operará los siguientes Esquemas de Financiamiento:

I. Tradicional, que será el Crédito asignado mediante Procedimiento Aleatorio o Procedimiento no Aleatorio para adquisición de Vivienda Nueva o Vivienda Usada, redención de pasivos hipotecarios, Construcción, Construcción Individual en Terreno Propio o Construcción Común, el cual podrá otorgarse en forma individual y mancomunada a cónyuges y concubinos.

Así también el mismo acuerdo de referencia, señala en su Regla Quinta, relativa a la Sección Primera, “De los Esquemas de Financiamiento”, cita claramente:

Quinta. Los Créditos que otorgue el Fovissste se asignarán mediante Procedimiento Aleatorio o Procedimiento no Aleatorio, así como en los casos en que actúe como cofinanciador, en cumplimiento con los requisitos señalados en las presentes Reglas.

El objetivo principal de los trabajadores al formar parte de un gremio sindical, es que este vele por sus intereses, pero este objetivo, cuando menos en materia de acceso a créditos para vivienda, ha sido una utopía. Los trabajadores se deben ajustar a normas internas de control de los cuerpos sindicales, las cuales distan de la protección de los intereses de los trabajadores, quienes ante la imposibilidad de cumplir los requisitos gremiales, se ven obligados a otorgar retribuciones discretas para los operadores sindicales de los créditos de vivienda; lo que por sí solo revela una problemática inevitable a partir de la intervención del organismo sindical que prácticamente se apropia de las facultades de gestión y asignaciones de los créditos en materia de vivienda.

Ante esta realidad de los trabajadores, es conveniente que las dependencias e instituciones correspondientes, les proporcionen la información necesaria para que cuenten con el conocimiento oportuno de las diferentes opciones y medios

que tienen para el acceso a los créditos de vivienda, incluyendo la libertad de elegir la opción que más le convenga, sin condicionantes de terceros o de gremios sindicales, del tal forma que el acceso a la vivienda se garantice con todas las ventajas de un derecho humano.

La problemática planteada advierte un urgente ajuste a las disposiciones correspondientes a favor de los trabajadores del ISSSTE, por lo que se estima conveniente que se reforme el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que la gestión y asignación de las prestaciones y servicios de créditos para vivienda sean atribuciones exclusivas del mencionado organismo descentralizado.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se somete a la consideración de ésta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Único. Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del Pensionissste, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, **así como su gestión y asignación** estarán a cargo, **exclusivamente** del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.

Texto vigente

Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios So-

ciales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.

Texto propuesto

Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, **así como su gestión y asignación** estarán a cargo, **exclusivamente** del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de abril de 2015.— Diputado José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social., para dictamen.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

«Iniciativa que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo de la diputada María Fernanda Romero Lozano, de la agrupación Movimiento Regeneración Nacional

María Fernanda Romero Lozano, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamen-

tario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El buró de crédito es una sociedad financiera encargada de proporcionar los servicios de registrar y administrar la información de los manejos crediticios de las personas físicas y morales.

Según los datos de la Condusef sus antecedentes se remontan a los años de 1964 a 1995 en los cuales el Banco de México realizaba la operación y los registros de la información crediticia. Sin embargo, en 1995 el aumento de los créditos pone a la vista la imperiosa necesidad de recurrir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC).

Desde 1995 y con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Trans Unión de México, SA, integró el buró para personas físicas; y en 1997, Dun & Bradstreet, SA, para personas morales.

A pesar de que estas dos empresas son parte del buró de crédito, el mayor porcentaje se los llevan los bancos en México. Y no fue sino hasta 2005 que se conformó el Círculo de Crédito, SA de CV, con accionistas como Grupo Elektra, Coppel, entre otros.

Las autoridades que regulan el buró de crédito son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Banco de México (Banxico o B de M), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).

El buró de crédito opera desde el momento que una persona física o moral solicita un crédito automotriz, hipotecario, tarjeta de crédito, o el contrato de algún servicio de televisión por paga, o telefonía, ante cualquier empresa comercial o entidad financiera (denominados como usuarios) y el crédito es autorizado. Automáticamente se registra el cliente en el buró de crédito, se almacena en su base de datos y comienza su historial.

Derivado del oportuno o mal manejo del crédito y del cumplimiento en los pagos y las obligaciones, se genera el historial con un carácter positivo o negativo.

Actualmente, la ley contempla que las personas independientemente de la manera como manejan su crédito deben permanecer en los registros del Buró por 72 meses.

Es oportuno reconsiderar este supuesto, ya que, existen personas físicas o morales que han hecho un correcto y oportuno cumplimiento en las obligaciones convenidas, por lo que, es necesario se reduzca a estas personas la temporalidad del registro.

Las cifras dadas por la Encuesta Nacional a los Clientes del buró de crédito del 2009 señalan que existían 140 millones de créditos, de los cuales 94 por ciento correspondían a las personas físicas y 6 por ciento a las personas morales.

Con respecto al círculo de crédito la base de datos indicó que se conformaba de 58.4 millones de créditos, de los cuales 36.3 millones eran de personas físicas. Aunque es necesario aclarar que más de la mitad de las personas que aparecen en el buró se debe a créditos financieros seguidos de los préstamos comerciales.

Aunque se esperaba que en 2011 creciera el crédito bancario en un 14%, las expectativas en el 2010 señalaron un incremento en la cartera vencida, es decir, aumento el nivel de morosidad en los clientes de 2.86% en abril a 2.88% en mayo.¹

No obstante, este hecho se observa desde una óptica esperanzadora porque quiere decir que el crédito creció. Aunque se debe especificar que sólo en lo referente a las tarjetas de crédito.

La crisis económica ha provocado el desempleo masivo de muchos trabajadores mexicanos, lo que ha ocasionado la falta de recursos para cumplir con algunas de sus obligaciones en tiempo y forma.

No es justo que los efectos de la crisis del país perjudiquen económica y moralmente al aparecer como morosos en el buró de crédito por 72 meses, cuando estas personas han hecho un esfuerzo para cubrir sus compromisos.

Este plazo lo único que hace es afectar el crecimiento económico y el crediticio, a pesar de lo que dicen las Instituciones Financieras y el Gobierno.

Al permanecer tanto tiempo en el buró, las personas son orilladas a recurrir a prestamistas informales, y a ser objeto de abusos y a perder su patrimonio.

Es por lo anterior, que propongo en esta iniciativa la disminución del tiempo que deben guardar los historiales crediticios, las sociedades de información crediticia, para el caso de personas que paguen sus adeudos, para así quedar en posibilidad de solicitar créditos de nueva cuenta, y no tener que esperar 6 años para ser sujetos de este tipo de préstamos.

Estamos comprometidos con las personas físicas y morales que cumplen cabalmente con sus obligaciones.

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de;

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Único. Se reforman y adicionan los artículos 20 y 23 de la Ley Para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 20. La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses.

En el caso de aquellas personas físicas y morales con historiales crediticios que reflejen el cumplimiento de la obligación la temporalidad máxima que se conservarán será de doce meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.

(...)

Artículo 23. La Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de **doce meses** desde el cumplimiento de la obligación.

Las Sociedades deberán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de **doce meses** de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

(...)

Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	Propuesta
<p>Artículo 20. La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones Crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 20. La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. En el caso de aquellas personas físicas y morales con historiales crediticios que reflejen el cumplimiento de la obligación la temporalidad máxima que se conservarán será de doce meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 23. Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.</p> <p>Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 23. La Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos doce meses desde el cumplimiento de la obligación.</p> <p>Las Sociedades deberán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos doce meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p> <p>(...)</p>

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 <http://www.cnnexpansion.com/economia/2010/07/09/credito-morosidad-impagos-cnnexpansion>. (5 de marzo de 2011).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de abril de 2015.— Diputada María Fernanda Romero Lozano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Danner González Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Danner González Rodríguez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el país hay 30 millones 106 mil 192 jóvenes de entre 15 y 29 años de edad.¹

El Instituto Nacional Electoral señala que en la lista nominal de electores hay 25 millones 247 mil 717 jóvenes de entre 18 y 29 años de edad; de ellos 14 millones 728 mil 316 tienen menos de 24 años.²

El objetivo de la presente propuesta es reducir la edad a 18 años para que un ciudadano pueda ser diputado. Actual-

mente, la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona que aspira a ese cargo deberá tener 21 años cumplidos al día de la elección.

Con este candado no hay congruencia entre la edad para ejercer los derechos humanos de corte civil y político de votar y ser votado. La Constitución federal señala en el artículo 34 que serán ciudadanos de la república los varones y mujeres que reúnan una serie de requisitos que enlista dicho artículo, entre los que destaca haber cumplido 18 años, y el artículo 35 del mismo ordenamiento fundamental prevé que serán derechos del ciudadano mexicano el votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Creemos que lo más conveniente es emparejar la edad en la que se adquieren los derechos civiles y políticos y consecuentemente su ejercicio, con la edad para disfrutar los efectos de los mismos, como sería ser votado para el cargo de diputado.

Al establecer que la edad para ser diputado será la de 21 años de edad, se le está cerrando la posibilidad a millones de jóvenes menores de 21 años que ya pueden ejercer su derecho a voto pero que no pueden gozar del beneficio de ser votado a un cargo de representación popular. Con ello también se desaprovecha la posibilidad de que la juventud pueda incursionar en la vida política y en la toma de decisiones del país de manera más activa.

El antecedente inmediato del artículo 55 data del mismo proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, que con ligeras modificaciones fue aprobado en 1917. En 1972, la fracción II tuvo una reforma a fin de reducir de 25 a 21 años la edad mínima requerida para ser diputado. Ello fue resultado de la modificación hecha al artículo 34 de la Carta Magna al concederse la ciudadanía a los 18 años, en lugar de los 21 que mencionaba el artículo 34 en la redacción original.³

La propuesta que se somete hoy a consideración de la asamblea obedece, como en el caso de la reforma del mismo artículo en 1972, a dos criterios fundamentales:

1. El cambio de la estructura social contemporánea ha permitido que las personas adquieran la experiencia y madurez necesarias para la participación política a una edad más temprana; y

2. Los cambios demográficos del país radicalmente han modificado el perfil de la población, de tal manera que hoy más de un tercio de la población en México es joven, por lo que no es posible dejar fuera de la vida política a una porción tan significativa de la población, y mucho menos excluir la participación juvenil en la toma de decisiones más importantes del país.

Por lo anterior someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. ...

II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Texto actual de la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. ...

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Texto propuesto

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. ...

II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales de menor rango que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *México en cifras*. Disponible en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx> [última consulta: 2 de abril de 2015]

2 Instituto Nacional Electoral. *Estadísticas de la lista nominal*. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadísticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/ [última consulta: 2 de abril de 2015]

3 De Andrea Sánchez, José Francisco. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1788/59.pdf> [última consulta: 2 de abril de 2015]

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2015.—
Diputado Danner González Rodríguez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Diputado José Francisco Coronato Rodríguez, en uso de mis facultades y atribuciones conferidas en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados del hono-

nable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto a través del cual se reforma la fracción XI del artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para lo cual se expresa la siguiente

Exposición de Motivos

En información revelada a diversos medios de comunicación por familiares de los once mexicanos condenados a ejecución en los Estados Unidos de Norteamérica, se puede constatar que en su mayoría prevalece como común denominador, ausencia de notificación al servicio consular mexicano para la debida asistencia jurídica, la falta de ofrecimiento y desahogo de pruebas, incluidas las periciales o una deficiente defensa jurídica durante sus procesos, circunstancias que en su conjunto se traducen en violaciones a los derechos humanos de los mexicanos en el exterior.

Uno de los casos más recientes y difundidos fue el de Édgar Tamayo Arias quien fue ejecutado el día 22 de enero del año 2014 como pena impuesta por el supuesto homicidio de un policía estadounidense. Esto pese a que se suscitaron diversas inconsistencias en el desarrollo de su proceso y fundamentalmente, a consecuencia de que no recibió de manera oportuna asistencia legal consular a partir del momento de su detención, con quien además tuvo el privilegio de convivir horas antes de su muerte, realizando toda clase de acciones legales procedentes con el objeto de que se interrumpiera la ejecución de su sanción, que implicaba privarlo de su vida.

Su ejecución transgredió múltiples protocolos y tratados de carácter internacional, toda vez que, a pesar de padecer una leve discapacidad intelectual, fue ejecutado. De haberse acreditado el diagnóstico de dicha discapacidad de manera oportuna durante su proceso y mediante una eficiente defensa legal, el destino de Édgar Tamayo hubiera sido otro. Incluso, la Corte Internacional de Justicia hizo un claro pronunciamiento de las violaciones que existían a sus derechos humanos en el desarrollo de su proceso.

Actualmente reporta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que hay 62 mexicanos condenados a pena de muerte en Estados Unidos.

Gregory Kuykendall, titular del Programa de Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital en los Estados Unidos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, agregó que solo en un 30 por ciento se revoca la pena de muerte a los hispanos.

Existe el denominado Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte creado en el año 2000. Éste se centra en lograr la suspensión de la pena de muerte o en su caso la revocación de la misma, así como evitar que los mexicanos acusados por la comisión de delitos punibles con la pena capital, reciban dicha condena; también así, pretende aportar los elementos teórico-prácticos para el manejo y atención de los casos de pena de muerte a miembros del Servicio Exterior Mexicano. Pero este instrumento no tiene en su normatividad el carácter legal que amerita el problema atendiendo a la jerarquía de leyes que impera en el país. Dicho programa se trata solo de eso, de un “Programa” que además de todo no especifica claramente que se debe de proporcionar la oportuna defensa legal a los mexicanos desde el momento de su detención o bien, a partir de que el consulado del País tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento en el que se vea involucrado un connacional y que sea susceptible de ser sancionado con la pena capital.

Y es que aún se encuentran actualmente 70 mexicanos enfrentando procesos con la posibilidad de ser condenados a la pena de muerte que requieren de una defensa jurídica, y que además no cuentan con los recursos económicos suficientes para erogar el pago de una defensa privada. Además, 39 de ellos forman parte de la demanda interpuesta ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya comúnmente conocida como Caso Avena, dentro de la cual el propio Gobierno Mexicano señala y reconoce que los procesados no recibieron el debido apoyo consular tal y como lo exige la Convención de Viena.

Desde el año 2004 la Corte Internacional de Justicia determinó que las cortes estadounidenses deben revisar el proceso y sentencia de los ciudadanos mexicanos para determinar si la asistencia consular hubiera hecho alguna diferencia en sus fallos, porque en su mayoría los indiciados no cuentan con los recursos económicos suficientes para presentar las pruebas que pudieran demostrar su inocencia.

De tal manera que se debe dotar de certeza jurídica y establecer en preceptos legales con jerarquía de ley como lo amerita el tema, la necesidad de proporcionar la defensa y representación legal de los mexicanos procesados en el extranjero y también así cubrir los gastos que se generan por concepto del empleo de los servicios periciales, toda vez que la imposibilidad económica en la que se encuentran con motivo de su detención, no les permite sufragar estos gastos necesarios para garantizar una adecuada defensa. El

actual Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte, es un instrumento que busca fundamentalmente revocar o modificar una resolución que haya dictado alguna autoridad judicial consistente en la pena de muerte, con el objeto de que una persona sujeta a un proceso legal le sean impuesta diversa medida como sanción, sin embargo de manera permanente la persona sujeta a proceso debe contar con una adecuada, eficiente y sobre todo oportuna defensa legal, específicamente en el caso que nos ocupa, los mexicanos procesados en el extranjero para evitar que la sanción se traduzca en atentar contra la vida de los mexicanos.

Los resultados obtenidos y las consecuencias generadas traducidas en la ejecución de mexicanos, nos dan la pauta a resolver que la problemática debe ser atendida desde su origen. No para tratar de impugnar o revocar una sentencia de pena de muerte, sino que mediante una eficiente defensa legal, se prevea o evite que la imposición de la pena sea tal. La intervención de las autoridades y funcionarios consulares en los países extranjeros debe de ser inmediata a la detención de los mexicanos procesados o tan pronto se tenga conocimiento de que se ha instaurado un juicio legal en su contra, para permitir así aportar los elementos de prueba idóneos, contundentes para su defensa, e igualmente así estar en posibilidad de costear el pago de los peritos especialistas en las materias de su intervención en los procesos, pero fundamentalmente que sean presentados en los momentos procesales oportunos para su debida valoración, logrando también con lo anterior, que de ser identificados elementos o acciones violatorias de sus derechos, se pueda recurrir a los medios e instancias legales para hacerlos de su conocimiento con el objetivo de que se tomen las medidas necesarias para que no queden vulnerables y en estado de indefensión.

Por lo expuesto y en congruencia con el compromiso adquirido con los Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción XI del artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con objeto de que se brinde representación, asistencia y defensa jurídica a los mexicanos que sean procesados en el extranjero y sean sufragados además todos los gastos ocasionados por los mismos, incluidas las pruebas periciales necesarias que cada caso en particular amerite.

Único. Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 2. Corresponde al Servicio Exterior

I. a X. ...

XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier presentación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: Programa de repatriación de personas vulnerables; **atención, asesoría, representación y defensa jurídica, que incluya el costo de las pruebas periciales y científicas necesarias, así como protección consular;** visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general; y atención al público.

Texto Vigente

Artículo 2. Corresponde al Servicio Exterior:

I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;

II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;

IV. Intervenir en la celebración de tratados;

V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;

VI. Velar por el prestigio del país en el exterior;

VII. Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad inter-

nacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso, atenderá en primer término los intereses nacionales;

VIII. Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional; y

X. Coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo;

XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público.

Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con la aprobación de la Secretaría de la Función Pública, y

XII. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.

Texto Propuesto

Artículo 2. Corresponde al Servicio Exterior:

I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;

II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;

IV. Intervenir en la celebración de tratados;

V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;

VI. Velar por el prestigio del país en el exterior;

VII. Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso, atenderá en primer término los intereses nacionales;

VIII. Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional; y

X. Coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo;

XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier presentación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: Programa de repatriación de personas vulnerables; **atención, asesoría, representación y defensa jurídica, que incluya el costo de las pruebas periciales y científicas necesarias, así como protección con-**

sular; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general; y atención al público.

Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con la aprobación de la Secretaría de la Función Pública, y

XII. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.—
Diputado José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado José Arturo López Candido, de la agrupación Movimiento Regeneración Nacional

El suscrito, José Arturo López Candido, diputado integrante de la Agrupación Parlamentaria de Movimiento de Regeneración Nacional en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta

soberanía, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de los siguientes

Antecedentes

La diversidad sexual expresa la identidad humana de hombres y mujeres de las diversas culturas del mundo, no importando la edad de éstos, y la manera en cómo decidan relacionarse sexualmente. Los derechos humanos no han sido respetados por un porcentaje de la sociedad, que no acepta las diversas preferencias sexuales de la población (lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual (LGBTTTI)) que se pueden dar entre hombres y mujeres, quienes exigen se respeten y se hagan valer sus derechos humanos.

En México la diversidad sexual se ha abierto camino, gracias a la lucha social que existe por parte de los involucrados, que se han sustentado en que el ser diferente, no es una elección y ésta se puede presentar a lo largo de distintas etapas de la vida. Los cambios de paradigma han sido desarrollados bajo fuertes crisis sociales, como lo fue a finales de los años sesenta y principios de los setenta cuando crecieron los índices de Sida en el país, con lo que hombres y mujeres de diferentes preferencias sexuales se vieron en la necesidad de exigir sus derechos a la salud, con esta acción la sociedad involucrada se vio inmersa en el problema de buscar ser reconocidos y escuchados por su gobierno, para poder gozar y garantizar sus derechos humanos.

A medida que los modos de vida de la población LGBTTTI se han hecho más públicos y tienen más confianza en sí mismos, han surgido grupos que desean consolidar su identidad sexual, mediante estrategias políticas y organizativas para hacer valer sus derechos humanos, de expresión y legitimidad.

La sexualidad es sólo una parte importante del desarrollo humano. Sin embargo no lo es todo y no es lo más importante como se ha tratado de imponer.

A pesar de ello, la sexualidad sí es fundamental para el establecimiento de relaciones de respeto y amor entre personas. La reflexión en torno a la propia sexualidad es una vía que podría ofrecernos alternativas para el rompimiento de estereotipos y estigmas impuestos por la sociedad, para que los LGBTTTI puedan ejercer en plenitud su sexualidad en marco de libertad y respeto, valores base y fundamentales

de los derechos humanos para el sustento de las sociedades democráticas.

Sin duda alguna los ciudadanos mexicanos LGBTTTI representan hoy por hoy, un sector de la población económicamente activa muy importante, que necesita ser respetado en sus derechos humanos y sus derechos constitucionales, no importando sus preferencias sexuales, lo que implica la libre elección del conyugue y la protección de la salud del mismo, mediante la afiliación a sistemas de salud pública, con la finalidad de poder beneficiar a terceros y se pueda garantizar su derecho a la salud.

Cabe mencionar que ya existen estados en donde está legalizado el matrimonio gay, como es el caso de Distrito Federal, Coahuila, Quintana Roo, y en donde se ha ganado este derecho por medio de amparos en otros estados como es en el caso de Querétaro, por lo que la tendencia nos indica que otros estados en un futuro no lejano tendrán que enfrentarse a esta realidad.

La Constitución en sus artículos 1o. y 4o. no hace distinción de ninguna persona, al contrario las protege.

No obstante, aunque existen leyes secundarias en nuestro país que siguen permitiendo esta discriminación entre personas del mismo sexo que mantienen una relación, tal es el caso de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El pasado 17 de febrero del presente año, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) mandó el comunicado de prensa número 009 a su personal, a saber:

“Con motivo de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 29 de enero de 2014, el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) informa que los matrimonios formados por personas del mismo sexo serán sujetos de afiliación al régimen ordinario del seguro social.

Esta determinación está en concordancia con la interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Ley del Seguro Social, en el sentido de que aun cuando la ley hace diferencias en razón de género, debe entenderse que también protege a dichos matrimonios, lo cual respeta el principio pro persona, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos”.

Debemos prevenir que en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se presenten demandas bajo este mismo argumento, además de velar porque esta ley secundaria no sea discriminatoria de los matrimonios sexodiversos y garantice los derechos sociales adquiridos por las parejas.

Del mismo modo, es pertinente tomar en cuenta que por ser institutos de seguridad social el IMSS y el ISSSTE, la Suprema Corte de Justicia fija criterios jurisprudenciales que aplica para ambos institutos que elimina y erradica la discriminación en esta materia.

Por las consideraciones antes expuestas, someto a consideración la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 6, fracción XII, 39, 40 y 41, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Único. Se reforman los artículos 6, fracción XII inciso a); 39, primer párrafo; 40 primer párrafo y 41, fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII. Familiares derechohabientes a:

- a) El cónyuge, o a falta de éste, **el varón o la mujer con quien la trabajadora o la pensionada, o el trabajador o el pensionado**, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o el pensionado, tiene varias concubinas o concubenarios, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta ley;

Artículo 39. La mujer trabajadora, la pensionada, la cónyuge del trabajador o **trabajadora** del pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del trabajador o pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:

Artículo 40. Para que la trabajadora, pensionada, cónyuge o hija menor de dieciocho años y soltera, o, en su caso, la concubina, tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo previo, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes sus derechos del trabajador, **trabajadora, pensionado o pensionada** del que se deriven estas prestaciones.

...

Artículo 41. ...

I. El cónyuge, o a falta de éste, **el varón o la mujer con quien, la trabajadora o la pensionada, o el trabajador o el pensionado**, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionado tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputado José Arturo López Cándido (rúbrica).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen.

EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MARINA MERCANTE Y DE LA INDUSTRIA NAVAL MEXICANAS

«Iniciativa que expide la Ley Federal para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas, a cargo del diputado Arnoldo Ochoa González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Arnoldo Ochoa González, diputado federal de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Insti-

tucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa, con proyecto de decreto, que expide la Ley Federal para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas, en base a la siguiente

Exposición de Motivos

México enfrenta el reto de incrementar su productividad, crecer y ser competitivo en la economía mundial. Estamos ante el reto de crear los medios y las formas para que las actividades económicas sean más dinámicas e innovadoras y se consoliden para ofrecer a los mexicanos los empleos y los ingresos que necesitamos.

La economía y los mercados internacionales ofrecen grandes oportunidades, pero también establecen importantes retos de competitividad para la economía nacional. Insumos y productos se ofertan y se adquieren en condiciones de fuerte competencia en el mercado internacional. Las cadenas de aprovisionamiento logístico más exitosas y las que generan mayor valor, son aquellas que tienen eslabones de abasto, productivos y de distribución más eficientes.

En la economía globalizada el transporte por mar y las actividades vinculadas a él desempeñan un factor fundamental de competitividad y crecimiento, ya que más de 90 por ciento de los volúmenes del comercio internacional se transportan por vía marítima. El transporte marítimo ha impulsado el incremento y la diversificación de la producción y el comercio mediante una compleja red de servicios que cubre las economías y áreas más distantes, acentuando la competencia y posibilitando que los insumos y los productos se obtengan y coloquen en mercados más amplios, en menores tiempos y con costos más bajos.

Tanto el transporte marítimo como la construcción naval son sectores estratégicos para un país, por su papel en el comercio internacional, por la derrama económica de sus actividades y su uso intensivo de capital humano especializado. Ello ha motivado que en un gran número de países de Asia, Europa y América existan, desde hace varias décadas en muchos casos, esquemas de apoyo a las industrias del transporte marítimo y de la construcción naval para apoyar el desarrollo económico y el incremento de sus exportaciones. Asimismo, los registros de buques denominados ban-

deras de conveniencia, que operan en países como Panamá, Liberia y Bahamas, entre otros, ofrecen importantes ventajas en costos y regulaciones a las líneas navieras y a los barcos, lo que ha llevado a que otros países apliquen políticas que buscan compensar las desventajas que conllevan para sus industrias naviera y naval.

México ha realizado y realiza importantes esfuerzos para responder a los retos de competitividad y crecimiento que enfrenta en el contexto de una economía y comercio mundiales globalizados, caracterizado por un acelerado cambio tecnológico y fuerte competencia en prácticamente todas las industrias de la economía. La apertura comercial y el amplio número de acuerdos comerciales celebrados han impulsado el crecimiento de las exportaciones e importaciones, lo que ha redundado en una mayor demanda de transporte por mar y de infraestructura y servicios portuarios.

En cuanto al transporte por mar, en México existe una oferta suficiente y competitiva para atender el dinamismo de nuestro comercio exterior, aunque con servicios de las líneas navieras internacionales y una prácticamente nula participación de las navieras mexicanas, las cuales operan en tráficos de cabotaje y servicios costa afuera. En materia de puertos, se han logrado avances sustantivos en infraestructura básica, terminales especializadas y procesos, con lo cual el aparato productivo, los exportadores, importadores y distribuidores nacionales y regionales disponen de una oferta creciente y más eficiente.

La economía mexicana y su comercio están creciendo y se prevé que ese crecimiento sea mayor en los próximos años. En este entorno, los volúmenes de productos transportados son y serán cada vez mayores.

El crecimiento de nuestro comercio exterior, del comercio marítimo internacional y el tamaño y dinamismo de la industria de transporte marítimo internacional y de la naval ofrecen la oportunidad de impulsar el desarrollo de la marina mercante y la industria naval de nuestro país. El fortalecimiento de las industrias de la marina mercante y naval proporcionará importantes beneficios económicos y sociales.

El transporte por mar es el medio de transporte más económico, dada su capacidad para mover importantes volúmenes de mercancías a grandes distancias con bajos costos, es, además, una industria intensiva en capital que, por su naturaleza, tiene la capacidad de moverse a diferentes paí-

ses y, en su caso, hacer efectivo en forma casi inmediata su valor de mercado, prácticamente, en cualquier parte del mundo. Es el medio de transporte que menos emisiones contaminantes produce por tonelada/kilómetro transportado y que permite la adopción de tecnologías de punta y fuentes de energía eficientes amigables con el medio ambiente.

En nuestro país, el transporte marítimo es un importante apoyo para el comercio exterior y se pretende que lo sea, igualmente, para el comercio nacional. Su actividad se extiende por todo el territorio del país, generando valor económico por la derrama que trae consigo el consumo de bienes y servicios relativos a su operación, el personal a bordo, en tierra y de mantenimiento, generando así una mayor riqueza.

La marina mercante representa una actividad muy importante para la economía nacional, en la que participan: armadores (propietarios de barcos), operadores (que llevan la gestión comercial de embarcaciones de terceros), prestadores de servicios (administración y operación portuaria, etc.), tripulaciones, personal profesional que desarrolla su trabajo en los barcos (como médicos e ingenieros que no son tripulantes), astilleros, varaderos, talleres navales, patios de construcción, escuelas náuticas y centros de capacitación.

Actualmente, se cuenta con una importante flota mercante en navegación de cabotaje, que opera preponderante en la sonda de Campeche, en los trabajos que se realizan en el rubro petrolero, pero se requiere desarrollar, con mayor énfasis, el transporte entre puertos nacionales para establecer rutas comerciales marítimas o las denominadas autopistas del mar. Situación diferente para la navegación de altura o internacional, donde la participación de las navieras y embarcaciones mexicanas para transportar cargas es prácticamente nula.

Por todo lo anterior, es necesario incorporar a la actividad y al transporte marítimos un mayor dinamismo para que contribuya, de forma decisiva, en la productividad de nuestro País, para lo cual debe conjuntarse y alinearse el apoyo del Estado con el esfuerzo del sector, a fin de incrementar el beneficio que aporta la actividad a la sociedad, a nuestra economía y a la productividad.

Se considera conveniente establecer condiciones que impulsen el desarrollo del transporte por mar, de la marina mercante y de la industria naval, las cuales se recogen en el

presente proyecto de Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y la Industria Naval.

Es propósito de la política pública, el favorecer el desarrollo de la marina mercante y la industria naval mexicanas, mediante la aplicación de incentivos que permita a las navieras nacionales competir, en igualdad de circunstancias, en los mercados internacionales, especialmente, los vinculados al comercio exterior mexicano.

Las acciones que se plantean se ubican dentro de las estrategias de la política marítima portuaria, que contiene el Plan Nacional de Desarrollo, específicamente en incentivar el relanzamiento de la marina mercante mexicana y el fomento del cabotaje.

El nuevo marco legal que se propone para lograr los propósitos anteriormente señalados será de orden público e interés social, y su objeto está dirigido a impulsar al crecimiento de la marina mercante de México, para que se logre su adecuada participación en la transportación marítima de nuestro comercio exterior, y en el cabotaje, y que fomente la industria naval.

Para impulsar el transporte marítimo de altura, una medida trascendente que se propone es que las cargas de importación o exportación que sean propiedad de entidades gubernamentales, o paraestatales, deban transportarse, en igualdad de condiciones, preferentemente en embarcaciones de bandera mexicana, excepto cuando no exista capacidad de la flota nacional, comprobada por la autoridad.

Se establece el derecho de las empresas navieras nacionales y a los astilleros a recibir los beneficios fiscales que para su industria contengan las leyes específicas.

Además, en cabotaje, se prevé que las empresas navieras creen sistemas electrónicos de control para las mercancías transportadas, acordes con los operados por aduanas, medida que agilizará, en los puertos, el tránsito de las mercancías y hará que sea más eficiente y competitivo este modo de transporte, lo que incentivaría la operación de rutas marítimas entre puertos nacionales.

Además de establecer beneficios en materia de transporte marítimo para las embarcaciones mexicanas, empresas navieras y armadores nacionales, se ordena la instrumentación de un folio especial en el Registro Público Marítimo Nacional que tendrá como finalidad la promoción, el fomento y el desarrollo de la industria del transporte maríti-

mo de altura; en él se inscribirán las embarcaciones extranjeras, que podrán gozar, por ese hecho, de las condiciones especiales que se establecen en la ley.

La inscripción en el folio especial requiere el cumplimiento de determinados requisitos, como que la embarcación extranjera sea operada, explotada y administrada por una empresa naviera mexicana, y que ésta tenga una experiencia probada mayor a cuatro años como tal; que tenga una antigüedad de construcción máxima de tres años y sea mayor a quinientas unidades de arqueo bruto; que estén vigentes sus certificados de seguridad, de prevención de la contaminación, y todos aquellos que sean exigibles conforme a la legislación mexicana y a los tratados internacionales que le sean aplicables; y que, además, cuente con los seguros de protección e indemnización por responsabilidad civil y los de casco y máquinas.

Con la posibilidad que tengan las empresas navieras mexicanas de operar buques con bandera extranjera se pondrán en igualdad de circunstancias con sus competidores de otros países.

Igualmente, será un atractivo para que navieras extranjeras ubiquen su centro de operaciones en México, en los términos de la Ley de Inversiones Extranjeras, siempre que la gestión técnica y comercial de sus barcos la realicen en el país, lo que atraerá inversiones, generará empleos y múltiples negocios vinculados a la operación marítima.

Un apartado de la ley se ocupa del trato que tendrá la industria naval. En él se establece que los astilleros y varaderos nacionales siempre tendrán preferencia frente a los astilleros extranjeros para la de embarcaciones o artefactos navales propiedad del estado, que incluye, en este concepto a la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

Para lograr resultados de mediano y largo plazos, es necesario establecer normas como las anteriormente señaladas, que propicien un mayor y mejor impulso de esta actividad productiva. El transporte marítimo, tanto en navegación de altura como de cabotaje, debe apoyarse con beneficios que fomenten el abanderamiento y matriculación de embarcaciones y, al mismo tiempo, establecer reglas que permitan impulsar y desarrollar la construcción y reparación naval.

Un valor adicional, que se aporta con el fortalecimiento de nuestra marina mercante, es que, al incrementarse la flota nacional, se dispondrá de un mayor equipamiento para ha-

cer frente a situaciones de desastre natural o emergencias, que impliquen la necesidad de transportar grandes volúmenes de bienes por vía marítima o el suministro de víveres a través de las zonas costeras, con lo cual el estado mexicano contará con un respaldo más para mantener la seguridad nacional que, actualmente, se atiende a través de las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional.

Efectivamente, contar con una marina mercante nacional implica tener también la capacidad de espacios de carga y tripulantes capacitados, que contribuyan a los servicios de transporte de bienes, que se convertiría en un eficiente auxiliar naval en casos de emergencias nacionales para transportar personas e insumos.

Con la presente iniciativa de Ley, también se busca crear fuentes de empleo para los trabajadores que se encuentra vinculados con la navegación, construcción y reparación de embarcaciones.

Derivado de ello, el personal de la marina mercante se reconoce como el factor fundamental para su desarrollo; por lo que la iniciativa refrenda la prioridad de impulsar y mejorar formación técnica y práctica de los marinos y especialistas que requiere nuestra flota mercante y el sector portuario, para garantizar una navegación segura conforme a las normas internacionales.

Por ello se dará fortaleza a la institución educativa nacional mediante la creación de un Instituto Autónomo de Estudios Náuticos y Portuarios de la Marina Mercante Nacional, cimentado en las Escuelas Náuticas, que preparan la oficialidad de la marina mercante con un prestigio y tradición reconocidos por la Organización Marítima Internacional.

Este Instituto será autónomo y descentralizado, y sustituirá las labores que actualmente realiza el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, Fidena, pero además estará encargado de administrar, organizar y desarrollar la educación formal e integral a nivel superior, incluyendo postgrados y capacitación técnica, de la gente de mar en el ámbito marítimo nacional y de la operación portuaria, además de que podrá llevar a cabo programas educativos a nivel medio básico, talleres, cursos, seminarios y otros similares.

Sin duda el tema de la educación y la capacitación resulta indispensable en el desarrollo de industria marítima portuaria, en virtud de que no es posible lograr un fortaleci-

miento deseado para la marina mercante sin el apoyo de las personas.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración y en su momento aprobación del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto impulsar el crecimiento de la marina mercante mexicana, lograr su adecuada participación en la transportación marítima de nuestro comercio exterior, y en el cabotaje, así como, fomentar la industria naval nacional y su industria naval auxiliar.

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Autoridad Marítima Mercante: La Secretaría, por sí o por conducto de las capitanías de puerto.

II. Astillero: La instalación portuaria reconocida y autorizada por la Autoridad Marítima Mercante, destinada para la construcción, mantenimiento, equipamiento y reparación de embarcaciones y artefactos navales.

III. Autorización: El acto por virtud del cual la Autoridad Marítima Mercante otorga al naviero o empresa naviera mexicana la posibilidad de considerar como mexicanas a embarcaciones extranjeras, con el fin de que sean beneficiadas por esta Ley.

IV. Beneficios: Los apoyos o incentivos determinados para impulsar la marina mercante y la construcción naval mexicanas que, en los términos de esta Ley, se fijan en un programa específico de política pública.

V. Comité: El Comité de Apoyo a la Marina Mercante y a la Industria Naval.

VI. Constancia de preferencia: El documento que emite la Secretaría al titular de un astillero o varadero e industria naval auxiliar, por el que se reconoce su preferencia para la construcción, reparación, equipamiento o mantenimiento de embarcaciones y artefactos navales proprie-

dad del estado, que ha quedado inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional.

VII. Industria naval: Las actividades industriales desarrolladas para satisfacer las necesidades de diseño, construcción, reparación, transformación, mantenimiento o desguace de embarcaciones y artefactos navales.

VIII. Industria naval auxiliar: Las empresas proveedoras de equipos y componentes necesarios para la industria naval.

IX. Folio de astilleros, varaderos e industria naval auxiliar: El folio especial del Registro Público Marítimo Nacional destinado a inscribir las concesiones o cesiones parciales de derechos de astilleros y varaderos, así como de la industria naval auxiliar, y las constancias de preferencia, una vez acreditados los requisitos que marca la presente ley.

X. Folio Especial: El Folio especial del Registro Público Marítimo Nacional, destinado a inscribir las autorizaciones otorgadas a las embarcaciones extranjeras, a la que se les dará el trato de embarcaciones mexicanas, conforme a la presente ley.

XI. Ley: La Ley Federal para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

XII. Marina mercante mexicana: El conjunto formado por las personas físicas o morales, embarcaciones y artefactos navales mexicanos, que conforme a la legislación aplicable, ejerzan o intervengan en el comercio marítimo.

XIII. Naviero o empresa naviera y, de modo sinónimo, el armador o empresa armadora: La persona física o moral, de nacionalidad mexicana, que tiene bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales y, sin que necesariamente constituya su actividad principal, realice las funciones de equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismo, y explotar embarcaciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 2 fracción IX y 20, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

XIV. Registro: El Registro Público Marítimo Nacional.

XV. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XVI. Servicios costa fuera: Los servicios que se prestan en las zonas marinas mexicanas en apoyo a la industria petrolera

XVII. Varadero: La instalación portuaria reconocida y autorizada por la Autoridad Marítima, en el la que se varan las embarcaciones para mantenerlas en seco, o bien, para su conservación, reparación, limpieza de fondo u obras en ellas.

Artículo 3. Los beneficios previstos en la Ley, se concederán a los navieros con barcos abanderados mexicanos o con embarcaciones extranjeras inscritas en el Folio Especial, con las restricciones que se establecen en la misma. Quedan exceptuadas las embarcaciones y artefactos navales de uso militar de la Secretaría de Marina; las de recreo y deportivas; las que se destinen a prestar Servicios costa fuera; las de navegación interior y las que sean propiedad de la Administración Pública Centralizada.

Los beneficios otorgados a los astilleros, varaderos e industria naval auxiliar, previstos por esta Ley, se darán a aquellos que acrediten contar con la Constancia de preferencia y estén registrados en el Folio de astilleros, varaderos e industria naval auxiliar.

Artículo 4. La secretaría adoptará las medidas necesarias para elaborar el programa de políticas públicas, que contenga los beneficios correspondientes. Las dependencias y entidades de la administración pública federal colaborarán con la secretaría en su elaboración, para alcanzar los objetivos enmarcados en la Ley, en virtud de lo cual, se constituirá un Comité de Apoyo a la Marina Mercante y a la Industria Naval.

El comité a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por la Secretaría y un representante de las secretarías de: Hacienda y Crédito Público; Marina; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y Energía. El Comité podrá invitar a que se integren, a las instituciones de la banca de desarrollo que juzgue conveniente de acuerdo al tema a tratar. Asimismo, como integrantes del comité, con voz, pero sin derecho a voto, estará, en su caso, un representante por cada una de las cámaras representativas de las industrias involucradas.

Los colegios de marinos, debidamente constituidos conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, serán órganos de consulta de dicho comité.

Artículo 5. La presidencia del comité será rotatoria y el plazo durante el cual se ocupe la presidencia será bienal. El comité celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuantas veces sea necesaria.

El comité podrá crear subcomités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con el objeto de la ley.

El secretariado técnico del comité será proporcionado por la secretaría.

Artículo 6. El programa de políticas públicas que al efecto se elabore deberá procurar beneficios en los aspectos siguientes:

I. Promover la simplificación régimen impositivo de las empresas navieras y de la construcción naval mexicanas, mediante la aplicación de criterios que graven el tonelaje de las embarcaciones y favorezcan la operación y el crecimiento de las industrias.

II. Favorecer la inversión nacional y extranjera en empresas navieras mexicanas y en la construcción naval, en los términos que fija la Ley de Inversiones Extranjeras, con la aplicación de cargas impositivas similares a las de otros países competidores.

III. Impulsar el desarrollo de las empresas navieras mexicanas, mediante un sistema de preferencias en la asignación de contratos para el transporte de las cargas propiedad de las dependencias y entidades de la administración pública, de conformidad con el marco legal aplicable.

IV Establecer un régimen de preferencias para que la carga que produzcan las empresas dedicadas a explotar recursos naturales propiedad de la nación, sea transportada por navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas o con registro en el folio especial.

V. Establecer procedimientos aduanales en los recintos fiscales portuarios, que favorezcan el desarrollo del cabotaje.

VI. Proponer tarifas y contraprestaciones portuarias que estimulen el desarrollo del cabotaje y la construcción naval y establecer regímenes arancelarios adecuados a la industria de que se trata.

VII. Crear mecanismos que impulsen el transporte multimodal, en los que se considere el tramo marítimo.

VIII. Definir estrategias para fomentar el establecimiento de líneas de crédito en la Banca de Desarrollo para estimular el crecimiento de la marina mercante y la construcción naval mexicanas.

IX. Mejorar la educación y capacitación náuticas y de los técnicos y trabajadores dedicados a la construcción y reparación de embarcaciones.

X. Promover el establecimiento de recintos fiscalizados entre los propietarios de astilleros y varaderos mexicanos.

XI. Los demás que legalmente procedan.

Artículo 7. El Comité de Apoyo a la Marina Mercante y a la Industria Naval tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar, proponer y acordar con las empresas paraestatales de México que utilizan transporte marítimo de altura para el traslado de sus insumos o productos, los mecanismos para dar preferencia y fomentar la utilización de buques con bandera mexicana o con registro en el folio especial.

II. Analizar y apoyar la construcción y operación de astilleros, directamente o a través de terceros, por parte de las Administraciones Portuarias Integrales.

III. Fomentar la celebración de acuerdos y convenios con los gobiernos de los estados y de los municipios, de medidas que fortalezcan a la marina mercante y a la industria naval.

IV. Fomentar acuerdos de cooperación con gobiernos de otros países y con organismos internacionales en materia de capacitación, transferencia de tecnología y otros aspectos que apoyen el desarrollo de la industria naviera y la marina mercante mexicanas.

V. Las demás medidas orientadas a alcanzar el objetivo de la presente ley.

Las medidas que en cada caso acuerde el comité, formarán parte del programa de políticas públicas que establecerá las medidas para el fortalecimiento de la marina mercante y de la Industria naval.

Capítulo II Del transporte marítimo de altura

Artículo 8. La secretaría, cuando proceda, autorizará a las empresas navieras mexicanas que inscriban embarcaciones extranjeras en el folio especial, para lo cual, la embarcación que sea autorizada a incorporarse a ese proceso será considerada como mexicana, para efectuar navegación de altura.

Artículo 9. Las embarcaciones extranjeras inscritas en el folio especial recibirán trato como mexicanas, pero se mantendrán bajo las condiciones y obligaciones de la bandera que porten, de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 10. Las embarcaciones de bandera mexicana y las extranjeras inscritas en el folio especial, tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, sobre cualesquier otras, para ser contratadas para transportar las cargas de exportación e importación de la administración pública centralizada y paraestatal. En todo caso, se estará a lo que, al efecto, establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de la preferencia señalada en el párrafo anterior, las empresas navieras mexicanas podrán obtener los beneficios que señalen las leyes fiscales.

Artículo 11. La empresa naviera que solicite la autorización para incorporar una embarcación al folio especial, y recibir los beneficios previstos por esta ley, deberá acreditar ante la secretaría los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud para que se autorice inscribir a la embarcación extranjera en el folio especial, y acreditar su personalidad y domicilio para oír y recibir notificaciones, nombrando un representante con poderes y facultades suficientes para obligarla en los términos de la presente Ley;

II. Describir las características técnicas de la embarcación, adjuntando para ello los planos de arreglo general y certificados vigentes. No serán aceptadas en el Regis-

tro embarcaciones que no cuenten con la clasificación correspondiente, ni menores a 500 unidades de arqueo bruto.

III. Presentar los seguros vigentes de protección e indemnización por responsabilidad civil que amparen a la embarcación, así como los seguros de casco y maquinaria.

IV. Presentar original y copia del contrato por el cual acredite la legítima propiedad o posesión de la embarcación extranjera, otorgado ante notario o corredor públicos, debidamente apostillado o legalizado y en idioma español. La vigencia de dicho contrato deberá ser, cuando menos, de cinco años.

V. Establecer el compromiso de que, en un plazo máximo de tres años, el 50 por ciento de la tripulación, cuando menos, será de nacionalidad mexicana.

VI. Realizar la gestión comercial de las embarcaciones a través de oficinas establecidas en el territorio nacional mexicano.

VII. En caso de que la gestión de la operación del buque se contrate con un tercero, se deberá acreditar la nacionalidad mexicana de la empresa de que se trate.

Artículo 12. Presentada la solicitud y anexos, la secretaría contará con un plazo de 20 días hábiles, para practicar una inspección a la embarcación, a fin de verificar las condiciones físicas y técnicas de la misma, plazo que podrá ser modificado a criterio de la propia Secretaría, si la embarcación no se encuentra en aguas de jurisdicción nacional.

Artículo 13. A partir de que se realice la inspección, la Secretaría contará con un plazo de 20 días hábiles para emitir la autorización o la resolución que corresponda. De ser positiva, la propia secretaría ordenará, de oficio, se inscriban la autorización y el contrato en el folio especial.

La autorización será entregada al interesado una vez que la embarcación haya sido inscrita en el folio especial. La naviera estará obligada a reportar a la secretaría, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes las estadísticas de cargas de importación y exportación que realice durante el tiempo de vigencia de la autorización.

Capítulo III De las embarcaciones inscritas en el folio especial

Artículo 14. La Secretaría publicará en su portal de internet, el listado de las embarcaciones extranjeras inscritas en el folio especial, con los datos necesarios que permitan a los interesados en transportar mercancías en navegación de altura, contactar a las empresas navieras poseedoras o propietarias de este tipo de embarcaciones.

Artículo 15. El personal que labore a bordo de las embarcaciones extranjeras inscritas en el folio especial, podrá ser mexicano o extranjero. En todo caso, el naviero deberá acreditar que el personal que labora en la embarcación cuenta con las condiciones de seguridad social y laboral prevista por los convenios internacionales sobre el trabajo marítimo.

Artículo 16. La empresa naviera que cuente con embarcación inscrita en el folio especial, permitirá que las autoridades marítima y laboral, en su caso, realicen las inspecciones de seguridad y laboral que estimen pertinentes, incluso si la embarcación se encuentra en el extranjero.

Artículo 17. En caso de que la empresa naviera se niegue a acatar lo referido en los artículos precedentes del presente capítulo, la Autoridad Marítima podrá dejar sin efectos de pleno derecho la inscripción en el folio especial así como la autorización, con independencia de las sanciones y consecuencias previstas por esta Ley.

Capítulo IV Del transporte marítimo de cabotaje

Artículo 18. La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje estará reservada a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas, excepto, cuando se haya otorgado un permiso especial de navegación a una embarcación extranjera, en los términos que señala la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Las embarcaciones extranjeras inscritas en el Folio Especial, conforme a esta Ley, para realizar navegación de cabotaje, deberán contar con el permiso señalado en este artículo.

Artículo 19. La secretaría incorporará a las concesiones que otorgue para la administración portuaria integral, la obligación de que, en los programas maestros de desarrollo portuario, se determinen las áreas y los procedimientos ne-

cesarios para el manejo de las mercancías de cabotaje dentro del recinto concesionado.

Artículo 20. Para agilizar el tránsito de cabotaje, las empresas navieras mexicanas dedicadas a este servicio, establecerán sistemas electrónicos de control respecto de dichas mercancías, los cuales deberán ser acordes a los que son operados por las autoridades aduaneras, para identificar, con seguridad, dichas mercancías al igual que sus puntos de acceso y salida de las instalaciones portuarias.

La secretaría promoverá con las cámaras empresariales, asociaciones, colegios de marinos, empresas navieras y la autoridad aduanera el uso de los sistemas electrónicos precisados en el párrafo precedente.

Capítulo V De los astilleros, varaderos y la industria naval auxiliar

Artículo 21. Los astilleros, varaderos y la industria naval auxiliar nacionales, con Constancia de preferencia, tendrán preferencia sobre los extranjeros para la construcción de embarcaciones o artefactos navales propiedad del estado, incluyendo a la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

Para estos efectos, las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán presentar ante la Secretaría, y dentro de los seis meses del año precedente, su pliego de necesidades, planes, programas y proyectos, en materia de construcción de embarcaciones así como la de reparaciones mayores para el año siguiente, como mínimo.

Una vez que la secretaría cuente con dicha información comunicará a las entidades y dependencias que se mencionan en este artículo, los astilleros y varaderos que cuenten con su Constancia de preferencia, a efecto de notificar la disponibilidad de los mismos y la capacidad para hacer frente a dichos planes, programas y proyectos de construcción y reparación mayor de embarcaciones.

Capítulo VI De la constancia de preferencia

Artículo 22. Los astilleros, varaderos e industria naval auxiliar, que deseen beneficiarse de lo establecido por esta ley, deberán inscribirse en el folio especial de astilleros y varaderos e industria naval auxiliar.

Artículo 23. Una vez inscritos el astillero, varadero o la industria naval auxiliar, la secretaría le extenderá una constancia de preferencia con vigencia de diez años, prorrogables por periodos iguales, para lo cual, deberán presentar la solicitud correspondiente, cuando menos seis meses antes de su vencimiento.

Artículo 24. Para obtener la constancia de preferencia, el titular del astillero, varadero o industria naval auxiliar, deberá solicitar su inscripción en el Registro acreditando lo siguiente:

- I. Solicitar que se inscriba al astillero, varadero o industria naval auxiliar en el Registro y se expida a su favor la Constancia de preferencia, además de acreditar su personalidad y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Ser mexicano o sociedad constituida conforme a la legislación mexicana;
- III. Presentar original de la concesión o cesión parcial de derechos vigente del astillero, varadero o industria naval auxiliar;
- IV. Solicitar la verificación de cumplimiento de capacidades por parte de la Secretaría, y haber acreditado dicho cumplimiento.
- V. Acreditar que cuando menos el 90% del personal que labora en el recinto para la construcción, cuentan con la calidad de ciudadano mexicano, de acuerdo con lo que establece el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.
- VI. Contar con infraestructura necesaria e instalada para la construcción y reparación de embarcaciones iguales o mayores de 500 unidades de arqueo bruto.
- VII. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.
- VIII. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o de concesión, en su caso, con la autoridad portuaria, o bien, con la administración portuaria integral de que se trate.

Artículo 25. Reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, y en los términos de las disposiciones reglamentarias, la Secretaría emitirá la Constancia de prefe-

rencia que deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Nombre del titular del astillero, varadero o industria naval auxiliar;
- II. Domicilio del astillero, varadero o industria naval auxiliar;
- III. El número de folio de astilleros y varaderos o industria naval auxiliar;
- IV. La vigencia de la Constancia de preferencia, y
- V. Las condiciones de operación.

Artículo 26. Los navieros mexicanos que se acojan a los beneficios a que se refiere esta ley, otorgarán preferencia para construir o reparar sus embarcaciones o artefactos navales, en astilleros mexicanos que cuenten con constancia de preferencia, en los términos y condiciones previstos en la presente ley.

Artículo 27. Los servicios costa fuera deberán prestarse preferentemente con embarcaciones construidas en astilleros y varaderos mexicanos o aquellos que la secretaría autorice o por no encontrarse disponibles.

Artículo 28. La secretaría publicará en su portal de internet, el listado de los astilleros y varaderos e industria naval auxiliar que cuenten con la constancia de preferencia.

La lista será actualizado, cuando menos, semestralmente, y o antes, a solicitud de parte, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se ingrese a la Secretaría dicha solicitud.

Capítulo VII

Del fortalecimiento a la educación náutica

Sección I Del instituto

Artículo 29. Se crea el Instituto Autónomo de Estudios Náuticos y Portuarios de la Marina Mercante Mexicana, como un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propios, con todas las facultades que su Estatuto Orgánico establezca.

El instituto, como órgano descentralizado de la administración pública federal paraestatal, estará encargado de admi-

nistrar, organizar y desarrollar la educación formal e integral a nivel superior, incluyendo postgrados y capacitación técnica, de la gente de mar y de operación portuaria en el ámbito marítimo nacional, además de que podrá llevar a cabo programas educativos a nivel medio básico, talleres, cursos, seminarios y otros similares.

El instituto tendrá a su cargo la administración y control de los planteles de las escuelas náuticas existentes o las que se lleguen a instalar para el logro de sus fines, pudiendo establecer unidades de investigación, de servicios o de postgrado en cualquier lugar de la República.

Será responsabilidad del instituto resolver sobre la reorganización y destino de dichos planteles, sin que se pierda el sistema de educación por internado.

Artículo 30. En el instituto se elaborarán los planes y programas de estudio acordes a las necesidades que previene la Organización Marítima Internacional, con el fin de que los egresados cuenten con capacidad técnica y práctica suficiente, que les permita ser competitivos a nivel nacional e internacional.

Artículo 31. El Instituto contará con facultades para realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo de marinos útiles a la sociedad con un sentido de protección a la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina.

La organización, funciones, facultades y procedimientos del Instituto, se precisarán en su Estatuto Orgánico.

Artículo 32. El Instituto ejercerá las atribuciones que le competen por medio de sus autoridades y de los órganos consultivos y de apoyo, de acuerdo con lo previsto por esta Ley y su Estatuto Orgánico.

Artículo 33. Son autoridades del instituto:

- a. El Consejo General;
- b. El rector;
- c. El secretario general;
- d. Los secretarios de área;
- e. Los directores de coordinación; y

f. Los directores de las Escuelas Náuticas.

Artículo 34. Son órganos consultivos del Instituto:

- I. El Consejo General Consultivo; y
- II. Los Consejos Técnicos Consultivos Escolares.

Artículo 35. El patrimonio del instituto se integrará con:

- I. Los bienes propios, entendidos éstos como los muebles e inmuebles que adquiera el Instituto con recursos autogenerados, externos o de terceros;
- II. Los recursos presupuestales que le asigne el gobierno federal;
- III. Las aportaciones particulares que estén obligados a realizar navieros o empresas navieras mexicanas, sindicatos y colegios de marinos, a través de sus debidas representaciones en los términos de las disposiciones reglamentarias de la presente ley; y
- IV. Los demás bienes, derechos y recursos económicos que por cualquier título adquieran.

Artículo 36. Las empresas navieras y los Astilleros o Varaderos que hayan obtenido la autorización o Constancia de preferencia respectivamente, previstas en la presente Ley, permitirán que estudiantes del Instituto tengan oportunidad de hacer prácticas en los buques autorizados y en las instalaciones de los Astilleros o Varaderos.

Sección II

De la formación y capacitación

Artículo 37. La secretaría mantendrá la rectoría de la educación náutica mercante del país y autorizará los planes y programas de estudio para la formación y capacitación del personal, y contar además con el registro respectivo ante la Secretaría de Educación Pública, en los diversos niveles de profesionales y subalternos de las tripulaciones para las embarcaciones nacionales, de acuerdo con el desarrollo y necesidades de la Marina Mercante Mexicana.

Artículo 38. La secretaría supervisará que el personal que imparta la formación y capacitación, cuente con los requerimientos establecidos en los convenios internacionales, particularmente con el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de

Mar y el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el personal de los Buques Pesqueros.

Capítulo VIII De las sanciones

Artículo 39. El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en esta Ley será motivo de sanción.

Artículo 40. Para la imposición de las sanciones previstas por esta Ley, la secretaria observara lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 41. Para los efectos de este título, por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de aplicarse la sanción. En caso de reincidencia se aplicará multa por el doble de las cantidades señaladas en este título.

Artículo 42. Las sanciones que aplique la Autoridad Marítima en cumplimiento de esta ley, sin menoscabo a las que procedan por las infracciones previstas por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Artículo 43. La secretaria sancionará con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo vigente, a la empresa naviera que teniendo una embarcación extranjera autorizada, realice la venta de la misma a otra empresa naviera, sin informar a la Autoridad Marítima, para que se inscriba, dicha venta, en el registro y se tome nota del nuevo compromiso.

La misma sanción se aplicará al comprador de una embarcación autorizada, que no solicite la modificación de la autorización y del folio especial del registro.

Artículo 44. La secretaria sancionará con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo vigente, a la empresa naviera que incumpla con cualesquiera otras obligaciones previstas en esta ley.

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente ley.

Tercero. El Ejecutivo federal deberá expedir dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta ley el reglamento.

Cuarto. La presidencia del comité a que se refiere el artículo 4o. de esta ley será ejercida primero por la secretaria y las sucesivas se ejercerán en el orden en que están citadas las demás dependencias.

Quinto. Los navieros que proporcionen los servicios a que se refiere el artículo 27 de la ley, contarán con un plazo de cinco años para dar cumplimiento a dicha disposición.

Sexto. La Secretaría deberá presentar a la consideración del Comité de Apoyo a la Marina Mercante y a la Industria Naval, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, los programas de políticas públicas a que se refiere el artículo 6 de ésta ley.

Séptimo. Los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (Fidena), pasarán al organismo público descentralizado de la administración pública federal, Instituto Autónomo de Estudios Superiores Náuticos de la Marina Mercante Mexicana.

Octavo. De conformidad con lo anterior, se deberá liquidar el Fidena en un plazo que no exceda de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, en términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su reglamento, así como por las disposiciones que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Noveno. Las relaciones entre el Instituto Autónomo de Estudios Superiores Náuticos de la Marina Mercante Mexicana y sus trabajadores se sujetarán a lo dispuesto en el Apartado A del artículo 123 constitucional.

Décimo. Dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá celebrarse la sesión de instalación del Consejo General de conformidad con el artículo 34 de esta ley, en la cual se deberá expedir su Estatuto Orgánico, y se designará al rector.

Undécimo. En tanto se haga la designación del rector, la representación del instituto recaerá en el servidor público que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto ocupa el cargo de director general del Fidena.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 9 de abril de 2015.— Diputados: Arnoldo Ochoa González, Raúl Santos Galván Villanueva, Nabor Ochoa López, Antonio Astiazaran Gutiérrez, Martha Leticia Sosa Govea (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Danner González Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Danner González Rodríguez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con base en las reformas constitucionales en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, y en términos de la letra y espíritu del artículo 1o., todas las personas en el país gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de que el Estado es parte.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; la Organización Mundial de la Salud; la Asamblea General de las Naciones Unidas; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 11 y 12); el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y el apartado c) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; reconocen el derecho al agua potable y al saneamiento como

un derecho humano imprescindible para la realización y disfrute de otros derechos como la vida, la salud y la alimentación, por tanto, obligan a los Estados partes de dichas instancias e instrumentos internacionales (como es el caso del Estado mexicano), a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan el acceso y disfruten de este derecho fundamental.

Del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se advierte que el derecho al agua potable y al saneamiento es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera.¹

Este criterio debe ser visto a la luz de que el derecho humano al agua y al saneamiento entraña tanto libertades como derechos. Las primeras se refieren al derecho a mantener el acceso a un suministro necesario y a no ser objeto de cortes arbitrarios del mismo o a la no contaminación de los recursos hídricos. Los segundos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población igualdad de oportunidades en su disfrute.²

El denominado “oro azul” es un recurso natural limitado, un bien público fundamental para vivir dignamente y condición previa para la realización de otros derechos humanos. Al ser necesaria para fines domésticos o personales, o para evitar el hambre y las enfermedades, su suministro debe hacerse prioritariamente a satisfacer necesidades de consumo personal y doméstico antes que algún fin lucrativo.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales elaboró la observación general número 15, de noviembre de 2002, cuyo punto 11 señala: “Los elementos del derecho al agua deben ser *adecuados* a la dignidad, la vida y la salud humanas... Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que es-

te derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras”.³

Criterios de los tribunales colegiados de circuito en el país han señalado que, en correspondencia con el principio *pro homine* y buscando siempre la interpretación jurídica más favorable a la persona, el derecho humano al agua y al saneamiento consiste en disponer de la cantidad suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Ya que un abastecimiento adecuado es necesario para evitar la muerte, y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina e higiene personal y doméstica, por lo que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Y la cantidad disponible para cada persona debe corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud.⁴

Si el agua y los servicios e instalaciones deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso para los sectores más vulnerables y marginados de la población, a fin de garantizar la tutela de este derecho humano, el Estado deben adoptar medidas para eliminar la discriminación cuando se prive a las personas de los medios o derechos necesarios para acceder a él.

En el país hay una deuda pendiente en esta materia, porque la asignación de los recursos de agua y las inversiones, no han facilitado su acceso a todos los miembros de la sociedad. En México aproximadamente 9 millones de personas no cuentan con el servicio de agua entubada y otras 13 millones, que habitan en zonas rurales y urbanas, a pesar de contar con el servicio reciben en sus hogares el líquido contaminado por falta de saneamiento.⁵

La asignación, el manejo y el acceso al agua y al saneamiento no deben ser en beneficio de una fracción privilegiada de la población. Las inversiones en servicios e instalaciones deben redundar en favor del bien común.

Reitero: el agua como recurso imprescindible para los seres humanos debe cumplir primordialmente la necesidad de consumo y usos domésticos de todos los individuos. En el manejo de los recursos hídricos debe darse prioridad al derecho a utilizarla cuando se pretenda con su suministro garantizar los derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana y alimentación, y secundariamente a otros fines, como pudiera ser el comercial.⁶

Esto es así porque el derecho al agua y al saneamiento se erige como un beneficio colectivo basado en los principios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que debe ser “proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público... en relación con cualquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana”.⁷

El derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener acceso y gozar del agua como medio adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, y como derecho fundamental las autoridades gubernamentales deben velar a toda costa por ello.

Por ello someto a consideración de esta asamblea incluir en el texto jurídico fundamental del país que el uso doméstico y público del derecho fundamental al agua y al saneamiento será prioritario en relación con cualquier otro.

Por lo anterior someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará **que el uso doméstico y público de este derecho será prioritario en relación con cualquier otro uso** y la

ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Texto actual del sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Texto propuesto

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará **que el uso doméstico y público de este derecho será prioritario en relación con cualquier otro uso** y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Notas:

1 “Agua potable. Como derecho humano, la preferencia de su uso doméstico y público urbano es una cuestión de seguridad nacional”. Época: Décima. Registro 2001560. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Tipo de tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XII, septiembre de 2012, tomo 3. Materia: Constitucional. Tesis XI.1o.A.T.1 K (10a.), página 1502.

2 “El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, Ginebra Suiza, 11 a 29 de noviembre de 2002. Disponible en http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/ONU_comentariogeneralaigua.pdf [última consulta: 3 de abril de 2015]

3 *Ibidem*.

4 “Derecho de acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Tratándose de personas privadas de la libertad, aquél debe analizarse a la luz de los principios plasmados en la Constitución federal y en los tratados internacionales, a partir de una interpretación más amplia que les favorezca en todo momento (aplicación del principio pro persona previsto en el artículo 1o. de la Constitución federal)”. Época: Décima. Registro 2008053. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Tipo de tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 12, noviembre de 2014, tomo IV. Materia: Constitucional. Tesis I.9o.P.69 P (10a.), página 2928.

5 “Sin acceso a agua potable, 22 millones de mexicanos”, en *Milenio*, 29 de enero de 2014. Disponible en http://www.milenio.com/estados/acceso-agua-potable-millones-mexicanos_0_235776434.html [última consulta: 3 de abril de 2014]

6 “Derecho fundamental al agua potable. Al ser las personas privadas de la libertad sujetos especialmente vulnerables, las autoridades carcelarias deben garantizarlo y reforzarlo en los centros de reclusión, con criterios de disponibilidad, calidad y accesibilidad”. Época: Décima. Registro 2008054. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Tipo de tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 12, noviembre de 2014, tomo IV. Materia: Constitucional. Tesis I.9o.P.68 P (10a.), página 2930.

7 “Agua potable. Como derecho humano, la preferencia de su uso doméstico y público urbano es una cuestión de seguridad nacional”. Obra citada.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.—
Diputado Danner González Rodríguez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

«Iniciativa que adiciona el artículo 85 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Gerardo Villanueva Albarrán, de la agrupación Movimiento Regeneración Nacional

El infrascrito, diputado federal Gerardo Villanueva Albarrán, perteneciente a la agrupación de diputados federales afiliados al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, integrante de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración del pleno de esta Cámara la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 85 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte para limitar la cantidad de jugadores mexicanos na-

turalizados y extranjeros contratados, con base en los siguientes elementos:

Planteamiento del problema

Se plantea que en la Ley General de Cultura Física y Deporte se establezca una cantidad límite para la contratación de jugadores mexicanos naturalizados y extranjeros en el deporte profesional, en aras de fomentar el desarrollo de practicantes nacionales de “cantera” o preparados en escuelas mexicanas.

Argumentación del problema y exposición de motivos

México es potencia mundial en diversos deportes, así lo demuestran los resultados que varias representaciones nacionales han obtenido en competencias de varias disciplinas, baste para sustentar esto con una revisión de logros de 2012 a la fecha.

COMPETENCIA	LUGAR Y AÑO	DEPORTE	RESULTADO
Juegos Olímpicos	Londres, 2012	Fútbol varonil Clavados Taekwondo	Trigésimo noveno lugar Medalla de oro 2 medallas de plata 3 medallas de bronce
Juegos Paralímpicos	Londres, 2012	Varios	Vigésimo tercer lugar 6 medallas de oro 4 medallas de plata 11 medallas de bronce
Campeonato FIBA Américas	Caracas, 2013	Basquetbol o baloncesto	Medalla de oro
Campeonato Mundial	Puebla, 2013	Taekwondo	Medalla de oro Tres medallas de plata Medalla de bronce
Campeonato Mundial	Amberes, 2013	Gimnasia artística, aparato (barras paralelas)	Medalla de plata
4° Festival Internacional	Córdoba (Arg.), 2013	Minibásquetbol	Primer lugar para los niños triqui
Juegos Centroamericanos y del Caribe	Veracruz, 2014	Varios	Segundo lugar de la región 115 medallas 106 medallas de plata 111 medallas de bronce
Campeonato Mundial Bajo Techo	Nimes, 2014	Tiro con arco femenino	Medalla de oro
Torneo Infantil	Tübingen, 2015	Básquetbol o baloncesto	Primer lugar para los niños triqui
Serie Mundial FINA, primera fecha	Pekín, 2015	Clavados sincronizados mixto	Medalla de bronce
Serie Mundial FINA, segunda fecha	Dubái, 2015	Clavados sincronizados	Medalla de plata Siete medallas de bronce

En otras palabras, nuestro país tiene el potencial para desarrollar deporte amateur y profesional competitivo a escala mundial; tenemos la décima primera población en el mundo (casi 120 millones de habitantes), no obstante que –con datos de 2012- apenas estamos en el grupo de los 40 países más competitivos. Tenemos talento pero nos falta desarrollo y promoción en materia deportiva.

Por otra parte, México cuenta con algunos de los clubes deportivos con mayores ganancias en deporte profesional en el mundo; de acuerdo con la revista Forbes (enero, 2014), nuestro país tiene cuatro de los diez más valiosos del continente americano:

Lugar	Equipo	Valor
Segundo	Guadalajara	328.1 mdd
Cuarto	Monterrey	248.9 mdd
Séptimo	América	219.2 mdd
Octavo	Santos	
	Laguna	164.7 mdd

Esto significa que nuestro país ha desarrollado un gran mercado interno para el espectáculo deportivo –en particular, el fútbol- con la evolución de una economía a escala global que incluye boletería, transmisión de eventos, comercialización de publicidad, venta de artículos deportivos e incluso bebidas (con y sin alcohol), etc. Pero tristemente dichas millonarias ganancias no han impactado directamente en la ampliación de la preparación de futuros jugadores profesionales.

Tan es así que, de acuerdo con investigaciones de los reporteros Beatriz Pereyra y Raúl Ochoa, del semanario Proceso, “de los 462 futbolistas registrados en los 18 clubes de la Liga MX, 125 son extranjeros y naturalizados mexicanos, lo cual representa 27% del total de jugadores que integran la Primera División”. Es decir, dichos clubes profesionales, ante la falta de talentos desarrollados en sus “canteras” o escuelas deportivas de preparación de futuros jugadores profesionales, han tenido que “importar” figuras de otros países que presentan ante el mercado como “mexicanos naturalizados” o de plano “extranjeros”, por los cuales invierten cuantiosas fortunas que ya rondan los millones de dólares por jugador.

Esta cantidad de dinero, si fuera inyectada en las “canteras” de sus equipos, podrían lograr más de un jugador valioso y talentoso.

Es tal la situación que se ha llegado al punto de tener, en el caso del fútbol, modificaciones a las reglas de la Liga MX en el Torneo de Clausura 2014 para facilitar la contratación de jugadores naturalizados; en palabras de Decio de María Serrano, Presidente de la Liga MX, “hoy en día cualquier jugador que cumpla diez temporadas hasta el Torneo Clausura 2014 y tenga el pasaporte se considera como mexicano, a partir del Apertura 2014 está puesto que cualquier jugador que obtenga su pasaporte contará con su cupo de mexicano, esa es la regla”. Con lo anterior, además de que se superponen limitaciones constitucionales, habría equipos como los Xolos de Tijuana que podrían tener su plantilla con el 95 % de extranjeros, de acuerdo con la investigación del reportero de *Medio Tiempo*, José María Garrido; de esta forma, “los extranjeros que deciden naturalizarse encuentran mayor número de facilidades para jugar como mexicanos en la actualidad”.

En respuesta a solicitud de información pública del suscrito, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) explica que “... del año 2001 al 2014, se han naturalizado 66 futbolistas de un universo de 56,205 personas...”¹ Asimismo, da cuenta de las cartas de naturalización de 53 jugadores de fútbol:

Lista de jugadores profesionales de fútbol soccer naturalizados por la SRE de 2001 a 2014:

NO.	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	FECHA DE NATURALIZACIÓN	CLUB MEXICANO
1	Pablo César Aguilar Benítez	Paraguay	05/DIC/14	América
2	Oswaldo David Martínez Arce	Paraguay	24/ABR/14	América
3	Rubens Oscar Sambueza	Argentina	24/OCT/13	América
4	Cristian Alberto Perellano	Argentina	19/NOV/14	América
5	Carlos Darwin Quintero Villalba	Colombia	04/DIC/13	América
6	Aldo Leao Ramírez Sierra	Colombia	17/DIC/14	Atlas
7	Federico Vilar	Argentina	26/ABR/13	Atlas
8	Franco Faustino Arizala Hurtado	Colombia	17/DIC/14	Chiapas
9	Aviles Hurtado Herrera	Colombia	07/ENE/15	Chiapas
10	Javier David Muñoz Mustafá	Argentina	12/ABR/13	Chiapas
11	Wilson Tiago Matías	Brasil	22/DIC/14	Chiapas
12	Vicente José Matías Vuoso	Argentina	25/ABR/07	Chiapas
13	Christian Giménez	Argentina	25/JUN/13	Cruz Azul
14	Emanuel Sebastián Loeschbor	Argentina	11/JUL/14	Cruz Azul
15	Miguel Ángel Martínez	Argentina	05/DIC/13	Querétaro
16	Antônio Naelson Matias	Brasil	07/AGO/01	Querétaro
17	Emanuel Alejandro Villa	Argentina	12/DIC/13	Querétaro
18	Martín Iván Bravo	Argentina	23/JUN/14	León
19	Damián Ariel Álvarez	Argentina	22/DIC/11	Tigres UANL
20	Egidio Raúl Arévalo Ríos	Uruguay	15/ABR/14	Tigres UANL
21	Lucas Antônio Silva de Oliveira	Brasil	13/SEP/13	Monterrey
22	Neri Raúl Cardozo	Argentina	06/DIC/13	Monterrey
23	César Fabián Delgado	Argentina	18/JUN/14	Rosario Central (Arg)
24	Anselmo Vendrechovski Junior	Brasil	02/ABR/14	Tigres UANL
25	Felipe Abdiel Baloy Ramírez	Panamá	11/DIC/13	Monarcas Morelia
26	Mauro Emiliano Cejas	Argentina	02/JUN/14	Monarcas Morelia
27	Walter Orlando Ayovi Corozo	Ecuador	08/ENE/15	Pachuca
28	Aquivaldo Mosquera Romaña	Colombia	15/DIC/11	Pachuca
29	Eisner Iván Lobo Balanta	Colombia	07/ENE/15	Puebla
30	Mauricio Martín Romero	Argentina	12/DIC/13	Puebla
31	Luis Gabriel Rey Villamizar	Colombia	26/AGO/09	Puebla
32	Matías Britos Cardoso	Uruguay	23/DIC/14	Universidad Nacional
33	Daniel Emanuel Ludueña	Argentina	24/JUN/11	Universidad Nacional
34	Darío Anastacio Verón Maldonado	Paraguay	14/NOV/07	Universidad Nacional
35	Lucas Armando Lobos	Argentina	25/JUN/13	Universidad Nacional
36	Marc Crosas Luque	España	05/DIC/14	Leones Negros UdeG
37	Fidel Francisco Martínez Tenorio	Ecuador	05/DIC/14	Leones Negros UdeG
38	Javier Marcelo Gandolfi	Argentina	22/OCT/13	Tijuana
39	Alfredo David Moreno Rojas	Argentina	14/NOV/08	Tijuana
40	Leiton Jiménez Romero	Colombia	17/DIC/14	Tiburones Rojos de Veracruz
41	Rodrigo Javier Noya García	Argentina	01/SEP/08	Tiburones Rojos de Veracruz
42	Pablo Gabriel Torres	Argentina	09/MAY/14	Alebrijes de Oaxaca
43	Martín Andrés Romagnoli	Argentina	23/JUN/14	Atlante
44	Lucas Emanuel Ayala Miño	Argentina	23/ENE/03	Correcaminos e la UAT
45	Roberto Nicolás Saucedo	Argentina	04/MAR/11	Correcaminos e la UAT
46	Diego Alberto Olsina Nonino	Argentina	24/NOV/09	Dorados de Sinaloa
47	Eder Pacheco Ferreira	Brasil	25/NOV/04	Coras de Tepic
48	Oscar Ariel González Mezzenasco	Argentina	15/DIC/03	Irapuato
49	Rodrigo Follé Ferrazzo	Brasil	02/JUN/14	Lobos BUAP
50	Nelson Sebastián Maz Rosano	Uruguay	24/OCT/14	Mineros de Zacatecas
51	Everaldo Vergne de Assis Barbosa	Brasil	12/JUN/12	Necaxa

Anticipamos que la presente iniciativa no tiene pretensiones calificables como “xenófobas” o “globalifóbicas”, sino que, en el marco de las garantías constitucionales para toda persona que viva en suelo mexicano, busca mayores ventajas competitivas para quienes desean hacerse de una carrera profesional deportiva en el país; más aún, persigue que los mismos equipos profesionales obtengan mejores resultados a través de una mejor inversión en potenciales cuadros nacionales que tengan mayor estabilidad y mayor compromiso en su vida laboral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, párrafo décimo tercero, establece que “toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”. En otras palabras, se reconoce la práctica deportiva y su acceso a la misma como un derecho social comparable con la educación, la alimentación, la vivienda y la salud, entre otros, mientras que se responsabiliza al Estado mismo la garantía a su asequibilidad. Ese mismo argumento sirve para defender la postura de promover el deporte profesional como una forma digna de vida para los mexicanos.

Uno de los propósitos de la creación de la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte fue precisamente “fomentar equitativamente el desarrollo de la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud y disminución de enfermedades; prevención del delito; y se incentiva la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y deporte, así como se ordena y regula el deporte civil”. Es decir, hubo intención de los legisladores ese año de utilizar tanto la promoción deportiva, la garantía del deporte social y la inversión pública y privada, como palancas de desarrollo para crear mejores condiciones de vida para los mexicanos.

Por lo mismo, resulta inapelable que en el mismo texto de la ley marco del deporte nacional exista la promoción de la “cantera” en equipos vía la limitación –no la prohibición– para contratar jugadores profesionales no mexicanos por nacimiento; esto, sin perjuicio de los derechos que toda persona tiene en territorio nacional. Esto a mediano y largo plazos dará mejores resultados a los equipos y abrirá una ventana para el desarrollo integral de más mexicanos en materia deportiva profesional.

Por lo anteriormente expuesto, es de someter a la consideración del pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona el artículo 85 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Texto vigente

Artículo 85. Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Propuesta de adición

Artículo 85. ...

Artículo 85 Bis. En el deporte profesional, por cada diez jugadores profesionales podrá contratarse máximo un deportista extranjero o mexicano naturalizado.

Transitorios

Único: La presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Oficio DEP0214/15, con fecha 02 de marzo de 2015, firmado por el ciudadano Antonio Iván Rojas Navarrete, director general adjunto de Coordinación Política, SRE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputado Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Diputado José Francisco Coronato Rodríguez, en uso de mis facultades y atribuciones conferidas en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6 numeral 1, fracción I, y artículo

77 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto a través del cual se reforma la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención, prevención y retorno de la población desplazada en México; para ello expreso la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización de Naciones (ONU) advierte que en México, el dos por ciento de la población total del país son desplazados internos; lo que equivale a un millón seiscientos mil mexicanos desplazados, de esa cantidad se estima que entre veinte mil y treinta mil son niños de corta edad entre tres y diez años, los cuales son forzados a dejar sus lugares de origen por diferentes motivos, algunos por motivos religiosos, discriminatorios; pero principalmente por violencia, ubicando a nuestro país en el tercer lugar de desplazamientos en América latina.

Lo anterior es el resultado de la declaración de guerra al narcotráfico y la porfiada lucha que se está realizando por el Estado Mexicano en contra de la delincuencia organizada.

Según informes oficiales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en agosto del año 2014, la población desplazada ascendía a ciento veinte mil personas, cantidad que no corresponde a la realidad si consideramos que solo en el año dos mil once, setecientos mil personas fueron desplazadas de su entidad natal, derivado de un riesgo latente ya fuera a sus vidas o patrimonio, siendo los Estados de Chihuahua, Tamaulipas, Chiapas, Oaxaca, Sinaloa, Durango, Michoacán, Veracruz y Nuevo León, los que registraron la mayor cantidad de desplazados.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en foros realizados en México, señaló que "...valora que se haya aprobado la Ley General de Víctimas, pero sería muy importante avanzar hacia políticas públicas más específicas en la materia de desplazados...", lo cual significa que las políticas públicas que se encuentran vigentes en la materia, no alcanzan a proteger o tutelar los derechos de los ciudadanos mexicanos en la materia, lo cual comparado con los estándares internacionales resulta evidente. Lo anterior, es como resultado principalmente a las circunstancias especiales que distinguen una víctima de delito y un desplazado por violencia. Los desplazados requieren atención especial porque salen de su lugar de origen, sin dine-

ro, ropa, papeles de identificación o bienes materiales, por ello, en su atención inmediata necesitan trabajo, documentación y atención médica, primordialmente, circunstancias que difieren de las necesidades inmediatas de las víctimas de delitos.

Lo anterior, debe ser proporcionado de forma inmediata por el Estado, siendo éste quien debe asistir a los desplazados y generando los mecanismos necesarios para que el problema se torne aún más grave. Para ello se deben implementar políticas integrales y coordinadas en los tres ámbitos de competencia, a efecto de que se eliminen las causas que lo provocaron, así como promover y lograr que regresen a sus lugares de origen, mediante apoyos que generen autosuficiencia económica en sus comunidades, es decir se deben desarrollar tres etapas: la de atención inmediata, la de prevención y solución del problema y la etapa de retorno a sus lugares de origen, a fin de garantizarles la conservación de su arraigo, sus costumbres y por supuesto sustentabilidad y autosuficiencia económica.

En la búsqueda de este objetivo se requiere establecer por el Estado, una política integral con participación de las Secretarías del Estado Mexicano, al mando del titular del Poder Ejecutivo, en coordinación con las Entidades Federativas y sus municipios; todas ellas enfocadas a erradicar este grave problema, resultado evidente que su omisión representa una violación a los derechos de los ciudadanos, ya que el Estado debe velar por la seguridad de los ciudadanos.

En torno a esta problemática, la Secretaría General del Consejo Nacional de Población de México, informó que se está trabajando en el diagnóstico para averiguar la dimensión real del problema. Explicó que las autoridades mexicanas tienen serias dificultades para identificar y separar las razones de la migración, de los casos de quienes huyen de la violencia, porque en muchas de las ocasiones no quieren ser identificados. Estas circunstancias se deben integrar puntualmente en el marco normativo secundario, a efecto de otorgar seguridad jurídica a las personas que sufren este grave problema.

Se debe destacar que este problema no sólo afecta a un sector social, es común que en comunidades lejanas a los centros poblaciones de cada entidad, en donde la gente trabaja sus propias tierras de cultivo para poder sostener a su familia, un ejemplo lo es la comunidad de Ocurague en el Estado de Sinaloa, en donde sus habitantes tuvieron que decidir entre abandonar sus hogares, sus tierras de cultivo,

sus huertos, sus pertenencias, su ganado o de lo contrario, unirse a las filas del crimen organizado, en poblaciones como ésta, es común que la gente viva atemorizada y resulta frecuente que por las noches escuchen sonidos de disparos de metralletas.

Según investigadores, organizaciones civiles y defensores de derechos humanos, “el desplazamiento de personas derivado de la delincuencia organizada es un fenómeno ignorado, no se cuentan con mecanismos adecuados para medir el fenómeno y por lo tanto para atenderlo”. Dichas organizaciones coinciden en que los Estados de la República Mexicana que se ven más afectados con este fenómeno son Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Según testimonios recabados por las mismas organizaciones de la sociedad civil, puesto que se insiste, no existen cifras oficiales al respecto derivado de los factores antes citados, como lo es el hecho del anonimato de las víctimas, el desplazamiento hasta antes del año 2007 ocurría en menor proporción y las razones eran distintas a las actuales, por ejemplo ocurría por disputas de tierras, conflictos comunales, intolerancia religiosa, catástrofes naturales, etcétera, sin embargo, actualmente las causas principales se derivan de violencia criminal y corrupción.

En el mes de noviembre del 2014, fue presentada la obra titulada “Desplazamiento interno inducido por la violencia: una experiencia global, una realidad mexicana” por su autora Laura Rubio, quien es investigadora del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), en el cual se refiere al desplazamiento de personas como un “tema no atendido” ya que se requiere crear un programa de asistencia, incluso el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío al abordar el tema, refirió que es necesario acercarse a las víctimas y no ignorarlas, como ocurrió por años con los desaparecidos y secuestrados.

Por su parte, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) refiere que las autoridades mexicanas se han negado a reconocer que existe un problema de desplazados por violencia.

Lo anterior, es una muestra de que estamos frente a un problema de grandes dimensiones que está siendo ignorado derivado del miedo que genera en las víctimas su denuncia, es claro que no existen políticas ni planes que aborden el

problema. A las personas afectadas por este fenómeno se les debe considerar un sector vulnerable, que requiere orientación y apoyo en distantes vertientes.

Con el objetivo de brindar una atención oportuna de esta problemática es necesario, primero reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de sustentar la normatividad secundaria que atenderá de forma integral la realidad de los desplazados internos forzados por motivos de violencia.

Es por lo anterior, que se considera necesario establecer constitucionalmente, el reconocimiento de la figura del Consejo Nacional para la Atención, Prevención y Retorno de la Población Desplazada en México, dependiente del titular del Poder Ejecutivo Federal, en su carácter de órgano articulador de las políticas públicas que se dicten en materia de desplazados, cuya integración y funciones específicas serán en los términos que prevea la legislación secundaria.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. (...) a la XV. (...)

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, Atención, Prevención y Retorno de la Población Desplazada en México, y salubridad general de la República.

1a. (...)

2a. (...)

3a. (...)

4a. (...)

5ª. El Consejo Nacional para Atender, Prevenir y Retornar a la Población Desplazada en México dependerá directamente del titular del Ejecutivo Fe-

deral, con intervención de las Secretarías de Estado necesarias en base a las disposiciones que la ley señale.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p>
<p>I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;</p>	<p>I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;</p>
<p>II. Derogada.</p>	<p>II. Derogada.</p>
<p>III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:</p>	<p>III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:</p>
<p>1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.</p>	<p>1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.</p>
<p>2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.</p>	<p>2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.</p>
<p>3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.</p>	<p>3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.</p>
<p>4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.</p>	<p>4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.</p>
<p>5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.</p>	<p>5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.</p>
<p>6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.</p>	<p>6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.</p>
<p>7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.</p>	<p>7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.</p>
<p>IV. Derogada.</p>	<p>IV. Derogada.</p>
<p>V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.</p>	<p>V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.</p>
<p>VI. Derogada;</p>	<p>VI. Derogada;</p>
<p>VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.</p>	<p>VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.</p>
<p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos</p>	<p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos</p>

<p>empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p>	<p>empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p>
<p>IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.</p>	<p>IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.</p>
<p>X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;</p>	<p>X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;</p>
<p>XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.</p>	<p>XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.</p>
<p>XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.</p>	<p>XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.</p>
<p>XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.</p>	<p>XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.</p>
<p>XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.</p>	<p>XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.</p>
<p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p>	<p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p>
<p>XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.</p>	<p>XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, Atención, Prevención y Retorno de la Población Desplazada en México, y salubridad general de la República.</p>

<p>1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.</p> <p>2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.</p> <p>3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.</p> <p>4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.</p>	<p>1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.</p> <p>2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.</p> <p>3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.</p> <p>4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.</p> <p>5a. El Consejo Nacional para Atender, Prevenir y Retornar a la Población Desplazada en México dependerá directamente del titular del Ejecutivo Federal, con intervención de las Secretarías de Estado necesarias en base a las disposiciones que la ley señale.</p>
<p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p>	<p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p>
<p>XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;</p>	<p>XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;</p>
<p>XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.</p>	<p>XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.</p>
<p>XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.</p>	<p>XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.</p>
<p>XXI. Para expedir: a) Las leyes generales en materias</p>	<p>XXI. Para expedir: a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.</p>

<p>de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.</p> <p>Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;</p> <p>b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;</p> <p>XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;</p> <p>XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos,</p>	<p>Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;</p> <p>b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;</p> <p>XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;</p> <p>XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para</p>
--	--

<p>bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p> <p>XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones:</p> <p>1o. Sobre el comercio exterior;</p> <p>2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;</p> <p>3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;</p> <p>4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y</p> <p>5o. Especiales sobre:</p> <p>a) Energía eléctrica;</p> <p>b) Producción y consumo de tabacos labrados;</p> <p>c) Gasolina y otros productos</p>	<p>legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p> <p>XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones:</p> <p>1o. Sobre el comercio exterior;</p> <p>2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;</p> <p>3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;</p> <p>4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y</p> <p>5o. Especiales sobre:</p> <p>a) Energía eléctrica;</p> <p>b) Producción y consumo de tabacos labrados;</p> <p>c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;</p> <p>d) Cerillos y fósforos;</p>
---	--

<p>derivados del petróleo;</p> <p>d) Cerillos y fósforos;</p> <p>e) Aguamiel y productos de su fermentación; y</p> <p>f) Explotación forestal.</p> <p>g) Producción y consumo de cerveza.</p> <p>Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.</p> <p>XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.</p> <p>XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;</p> <p>XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.</p> <p>XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las</p>	<p>e) Aguamiel y productos de su fermentación; y</p> <p>f) Explotación forestal.</p> <p>g) Producción y consumo de cerveza.</p> <p>Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.</p> <p>XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.</p> <p>XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;</p> <p>XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.</p> <p>XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;</p>
---	--

<p>normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;</p> <p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y</p> <p>XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p>	<p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y</p> <p>XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p> <p>XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de</p>
---	---

<p>XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.</p> <p>XXIX-R.- Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;</p> <p>XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.</p> <p>XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.</p> <p>XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.</p> <p>XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>	<p>particulares.</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.</p> <p>XXIX-R.- Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;</p> <p>XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.</p> <p>XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.</p> <p>XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.</p> <p>XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>
--	---

Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal contará con ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para presentar el proyecto de decreto de la Ley para Atender, Prevenir y Retornar a la Población Desplazada en México.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de abril de 2015.— Diputado José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma el artículo 149 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Gerardo Villanueva Albarrán, de la agrupación Movimiento Regeneración Nacional

El infrascrito, diputado Federal Gerardo Villanueva Albarrán, perteneciente a la agrupación de diputados federales afiliados al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, integrantes de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración del pleno de esta Cámara la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones I y II al numeral 1 del artículo 149 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con base en los siguientes elementos:

Planteamiento del problema

Se plantea establecer en el Reglamento de la Cámara de Diputados diversas normas para garantizar la distribución de las presidencias y secretarías de comisiones y comités de acuerdo con las proporciones generales por género y en-

tre diputados uninominales y plurinominales constitucionalmente existente.

Argumentación del problema y exposición de motivos

La Constitución establece que, para la conformación del Poder Legislativo de la Federación, se elegirán por voto libre y secreto dos Cámaras, a saber: la de Senadores como espacio de representación de las entidades de la Unión; y ésta, la de Diputados, cuyo principio republicano de origen era la representación exclusiva de la población de forma directa (es decir, cada integrante de dicho órgano colegiado debe representar la misma proporción de ciudadanos que sus demás compañeros de legislatura).

Con la reforma política que el régimen priista pretendió vender como la apertura democrática hacia la oposición, orquestada por el entonces Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, se pretendió utilizar la Cámara de Diputados para ofrecer espacios institucionales de representación real a la oposición, que lo mismo eran grupos sinarquistas y post cristeros, quienes habían recibido párvulos espacios gracias a la Reforma Política de Luis Echeverría, que los grupos revolucionarios guerrilleros, comunistas, socialistas, liberales, sindicalistas independientes, integrantes de movimientos estudiantiles, gremiales y urbano populares, entre otros, quienes seguían siendo perseguidos en el gobierno de José López Portillo y Pacheco.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (la llamada LOPE) se pretendió integrar a la oposición al juego institucional y es ahí en donde se colocó la trampa: como seguramente no ganarían ningún distrito de representación se les concederían espacios mediante la representación proporcional; pero, para ello, tendrían que aceptar la legitimación de elecciones de origen fraudulento, además de reconocer una falaz minoría institucional que de ninguna manera significaba que fuera la representación de una minoría poblacional, sino más bien la ejemplificación de reglas injustas que beneficiaban al régimen.

Entonces la representación proporcional se volvió la herramienta para compensar la falta de curules y escaños para los partidos que no podían lograr victorias en distritos y entidades federativas; de esta manera el Gobierno del PRI logró que los principales partidos y agrupaciones políticas se institucionalizaran. Lo que provocó después el inicio de la descomposición interna, el alejamiento de las causas de sus bases y la legitimación del desmantelamiento del Estado en beneficio del mercado.

La representación proporcional en nuestro país sirve para que la diversidad política, social y cultural logre ser reconocida por los poderes constitucionales del Estado; quienes son electos bajo esta figura legislativa tienen tanta representación como quienes son electos en distritos definidos, toda vez que también emanan de un territorio geográfico llamado circunscripción, en el cual vive una cantidad de ciudadanos.

No obstante, la representación proporcional no se logra con el voto directo, sino con el acumulado de los distritos integrantes de dicha circunscripción, lo que hace una clara diferencia con quien emana directamente de una elección; los diputados plurinominales son considerados como de representación indirecta, más cercanos a las dirigencias de los partidos que los postularon, que a la gente que fue a votarles.

Una vez constituidas las Cámaras Federales, de acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se deben instaurar las comisiones y los comités de trabajo legislativo; según la tradición política emanada del período convulso de los 90 –en particular, 1997– a cada Grupo Parlamentario le corresponde proponer la cantidad de Presidentes, Secretarios e Integrantes de tales órganos de acuerdo con el número de miembros en sus bancadas.

Esta misma lógica haría suponer que, según la cantidad de diputados uninominales y plurinominales, correspondería integrar las comisiones y los comités de acuerdo con el número de diputados en cada tipo de elección; a saber, se tendría una relación de 3/5 de, por ejemplo, Presidentes electos en un distrito contra 2/5 venidos de circunscripciones.

¿Pero qué ha sucedido? El diario *Excélsior* ha dado a conocer en octubre pasado que “En la Cámara de Diputados 33 de las 55 presidencias de comisiones están ocupadas por diputados que llegaron por la vía plurinomial; es decir, no se sometieron al voto directo ciudadano”.¹

En otras palabras, quienes tienen 2/5 de la presencia en esta Cámara han accedido al 60 por ciento de las presidencias de las comisiones; por el contrario, los restantes 3/5 de diputados han accedido al 40 por ciento de las mismas instancias. Esta relación es francamente injusta, elitista, de corte oligárquico y, lo peor, se ha reproducido desde hace ya varias décadas; promueve el anquilosamiento de grupos de poder perjudiciales para la vida democrática de nuestras instituciones e inhibe el trabajo territorial y de contacto con

la población por parte de quienes ganan un distrito electoral federal.

Por cuanto a equidad de género, la situación es peor: esta Cámara de diputados en su LXII Legislatura se compone de 316 hombres y 184 mujeres, es decir, 63.2 por ciento y 36.8 por ciento, respectivamente. Pero, por cuanto a presidencias de comisiones se refiere, de 56 Comisiones Ordinarias, sólo 13 están presididas por mujeres.

O sea, el 63.2 por ciento de los 500 diputados Federales está sobrerrepresentado con el 76.8 por ciento de las Presidencias en Comisiones, mientras el 36.8 por ciento de la Asamblea se encuentra sobrerrepresentado con el 23.2 por ciento de tales órganos legislativos.

Por lo anteriormente expuesto, es de someter a la consideración del pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

Único. Se adicionan las fracciones I y II al numeral 1 del artículo 149 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para quedar como sigue:

“Artículo 149.

1. La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular.

I. La totalidad de presidencias y secretarías de comisiones y comités será electa en el pleno de la Cámara proporcionalmente de acuerdo con la relación entre diputados electos por mayoría relativa y por representación proporcional: 3/5 serán elegidos de entre los uninominales y 2/5, de entre los plurinominales.

II. Asimismo, se respetará la proporción electa por la ciudadanía en cuanto a la relación de género; las presidencias y secretarías serán electas según el porcentaje de hombres y mujeres integrantes de la Cámara.

2. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

3. ...”

Transitorio

Único: La presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=seccion-nacional&cat=1&id_nota=865774

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 abril de 2015.— Diputado Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

«Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, Cristina Barrios Olvera, diputada federal del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXII legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo estable-

cido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, III, IV, VI y se deroga la fracción VII, todas del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El dinamismo de los medios de comunicación y en especial de la radio y la televisión ha llevado a la necesidad de contar con una legislación moderna y acorde a las nuevas realidades sociales e informativas generadas por un mundo globalizado, en todos los aspectos de la actividad humana.

La necesidad de diferentes tipos de comunidades, en especial las ubicadas en medios rurales y zonas indígenas, de tener acceso a medios de comunicación social más cercanos a sus realidades y necesidades ha sido una constante en los últimos años, no solo en nuestro país, sino en diferentes regiones del orbe.

El surgimiento, desarrollo y consolidación de las denominadas radios comunitarias ha servido para dar voz a diferentes organizaciones y grupos sociales que por años no tuvieron acceso a los medios de comunicación tanto comerciales como oficiales que no enfocaban sus transmisiones y contenidos a los sectores indígenas y rurales.

Ha sido a través de estas estaciones de radio que poblaciones, como las indígenas, han tenido la oportunidad de elaborar y difundir contenidos en sus lenguas originarias, acordes a las necesidades de su población y difundir información generada en sus propias comunidades que no era incorporada en las transmisiones de las estaciones operadas por particulares (personas físicas o morales) con fines mercantiles y por entidades de gobierno (federales o estatales) impidiéndose de esta forma el ejercicio cabal del derecho fundamental de libertad de expresión y acceso a la información.

En nuestro país las primeras radios comunitarias tuvieron un enfoque eminentemente indígena, se concentraron en un trabajo de difusión de actividades e información dirigida a la población y con un uso preponderante de las lenguas originarias habladas en sus comunidades. Hoy en día el número de estaciones comunitarias que producen sus contenidos hablados tanto en español como preponderantemente

en lenguas indígenas como el mixteco, zapoteco, hñahñu (otomíes), maya, entre otros, ha venido creciendo al amparo de la organización social y el interés de las comunidades por hacerse de sus propios medios de comunicación.

En sus inicios, como consecuencia del marco jurídico y de las formalidades necesarias para obtener un título de permiso para operar una estación de radio, los medios comunitarios se vieron obligados a operar en la semiclandestinidad y la ilegalidad, arriesgándose con ello a que en cualquier momento a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes interviniera la operación de la estación por el uso sin concesión o permiso del espectro radioeléctrico, asegurara los equipos y solicitara la detención de operadores, locutores y demás personal presente en el inmueble.

Otro problema al que se enfrentaban eran las nulas opciones de financiamiento a las que podían acceder aquellas personas que se responsabilizaban de la instalación y operación de estas radiodifusoras; fue común que la operación de sus estaciones corriera a cargo de las propias comunidades, se organizaban colectas entre los habitantes para contar con recursos económicos que permitieran la adquisición y mantenimiento de los equipos de transmisión, en tanto que el personal prestaba sus servicios a título gratuito.

Las primeras transmisiones contenían información eminentemente local y se circunscribía a avisos de acontecimientos cotidianos y mensajes de labor social para ayudar a la comunicación entre las poblaciones que conformaban la comunidad (rancherías, caseríos, entre otros, localizados fuera de los principales núcleos de población); paulatinamente se fueron incluyendo mensajes en los que los productores locales ofertaban sus productos y servicios y por los cuales las estaciones empezaron a recibir ingresos adicionales a los que tradicionalmente venían recibiendo.

No obstante estas necesidades y limitaciones, muchas estaciones se resistían a recibir apoyos económicos o en especie de instituciones y órganos de gobierno (locales y federales) con la intención de garantizar la autonomía e independencia de lo que ya proyectaban como sus "líneas editoriales".

Sin embargo, el que una experiencia haya subsistido en condiciones que le permitieron alcanzar la consolidación y reconocimiento de la labor que desempeñaban en favor de sus comunidades, no la hacían sostenible en términos económicos, incluso el haber alcanzado su autofinanciamiento, no garantizaba que estuvieran en condiciones de cum-

plir las funciones de servicio a su audiencia y de fortalecimiento de las voces comunitarias.

Debemos reconocer que la comunicación ciudadana, alternativa o comunitaria no puede existir si no es en función de la dinámica social en la que se desarrolla, con la que guarda una estrecha relación y lazos irreductibles. Es en la relación que establece con sus audiencias y en el proceso de participación comunitaria, en donde se justifica el origen y la razón de ser de una experiencia de comunicación comunitaria. En última instancia, no importa cómo haya surgido la iniciativa, mientras se garantice su autonomía y la independencia de su proyecto comunicacional.

La sostenibilidad económica, si bien es importante, debe ser apenas un factor entre varios que determinan la viabilidad de un proyecto de comunicación comunitaria. Otros factores importantes para garantizar esa viabilidad son la sostenibilidad social y la sostenibilidad institucional.

De tal forma, la sostenibilidad social se encuentra íntimamente ligada con la participación en el proyecto de los actores sociales y los habitantes de las comunidades, así como con el respaldo de la audiencia desde el punto de vista de su cantidad pero también de la calidad de su compromiso, similar importancia tiene el que la población se sienta parte trascendental del proceso comunicacional desarrollado por el proyecto.

Sin esta participación (tanto de la comunidad como de la audiencia), la experiencia de comunicación llevada a cabo por la estación se convierte en un esfuerzo inútil en medio de los micro universos humano y social en los que se desarrolla. En consecuencia, la programación de la radio no puede sino reflejar las necesidades de ese universo humano y apoyar recíprocamente el proyecto comunitario.

Por lo antes dicho, es dable afirmar que la definición del proyecto comunicacional es la base de la sostenibilidad social, porque establece la dirección y el camino a seguir a largo plazo. Sin embargo, surgen de forma legítima estos cuestionamientos: ¿Quiénes intervienen en la definición del proyecto? ¿Cómo se toman las decisiones principales que tienen que ver con los contenidos, con la línea editorial y con la programación?

La respuesta se concreta a los miembros de la comunidad en común acuerdo con aquellos responsables y colaboradores de la propia estación, que de esta forma, reafirman su compromiso social.

Por ello ningún proceso de comunicación comunitario será sostenible si no representa a la comunidad en su proyecto de largo plazo y en reciprocidad si no cuenta con el apoyo decidido y permanente de la propia comunidad.

En este sentido, la sostenibilidad social guarda una profunda relación con aspectos organizativos, culturales y lingüísticos, que son parte inherente a la apropiación del proceso comunicacional. Una experiencia de comunicación comunitaria se legitima cuando su proyecto comunicacional representa las aspiraciones e intereses de su audiencia. Su vinculación con los actores sociales y los miembros de su comunidad es la condicionante que garantiza su permanencia en el tiempo y su consolidación como factor de integración y fortalecimiento comunitario.

Asimismo, el desarrollo de contenidos locales en los medios participativos y ciudadanos es otro factor de sostenibilidad social y se encuentra estrechamente ligado al de la pertinencia cultural. Es de reconocerse que una de las principales fortalezas de los medios comunitarios es la capacidad de crear una programación que responde a las demandas e intereses de la comunidad. Pero cuando hablamos de contenidos, nos referimos también a los contenidos del proceso organizacional y no solamente de la programación.

Otro de los factores referidos con anterioridad es el relativo a la sostenibilidad institucional, que es el marco que facilita los procesos participativos en las actividades propias de la estación. Este factor guarda relación tanto con el marco legal como con las políticas de Estado existentes, esto es, el ambiente propicio para que las labores de la estación puedan desarrollarse sin censura y sin presiones externas. De igual forma, tiene que ver con los procedimientos y relaciones humanas y laborales en el interior de la estación, es decir, la organización interna, los mecanismos de decisión y la transparencia de la gestión.

Este elemento es relevante toda vez que es el que permitirá que el proyecto no se enfrente a situaciones legales que no solo impidan su funcionamiento, sino que incluso ponga en riesgo la libertad de quien participe en él, recordemos que en nuestro país es punible con prisión el operar estaciones radiodifusoras sin las autorizaciones correspondientes.

En consecuencia, la sostenibilidad tanto de los medios alternativos y participativos que operan al amparo de la denominación de radio comunitaria se fortalece cuando la pertinencia cultural se convierte en la norma de todos ellos.

Unos a otros se refuerzan en la medida en que se fortalece la identidad en la diversidad cultural. Por ello, las culturas que negocian con otras culturas su diversidad cultural, deben hacerlo desde la afirmación de su identidad, y no desde una posición de entrega o sumisión.

La tendencia a la homogenización cultural incluida en los procesos de globalización, corre el riesgo de anular las identidades y empobrecer la diversidad y debilitar las peculiaridades culturales de los pueblos originarios. Es por ello que los medios comunitarios tienen un papel muy importante en la defensa del derecho a la lengua, a la cultura y a la identidad, pero también de la diversidad y la pluriculturalidad de regiones completas de nuestro país.

En su conjunto, estos y otros factores han servido para dar origen a muchas experiencias de radio comunitaria en las que lo más relevante de su actuación y labor ha sido el servicio inmediato a la comunidad, a través de anuncios de interés social. Es común encontrarse con radios comunitarias que se convierten en la oficina de correos, el departamento de reclamos y el lugar de encuentro de diversos grupos y sectores de la comunidad. Los jóvenes se citan y reúnen en la puerta de la radio, las mujeres llegan a exponer sus demandas sobre los precios de los productos básicos, el profesor avisa de la suspensión de clases y actos cívicos, la enfermera anuncia las fechas de la próxima campaña de vacunación, un propietario pide ayuda por la pérdida de uno de sus animales o se avisa a la población de alguna situación de emergencia o protección civil para que se prevegan.

Consolidado el proyecto comunicacional de la radio comunitaria y manteniéndose operativa y posicionada entre la población el siguiente paso es allegarse de los recursos necesarios para garantizar la continuidad y permanencia de la radiodifusora. Es en esta etapa del trabajo comunitario en la que la obtención de recursos económicos es una labor de alta prioridad para mantener el funcionamiento de la estación. La necesidad de financiar el mantenimiento de los equipos

El sociólogo e investigador Robert McKenzie señala que “por regla, el financiamiento es, en última instancia, el responsable de la forma en que la gente experimenta el contenido de los medios”.¹ En este sentido, se debe tener mucho cuidado de qué medios de financiamiento se allegaran los responsables del proyecto, lo anterior a efecto de evitar que los contenidos y líneas comunicacionales se vean influenciadas por quienes colaboran en la financiación del medio.

No debe olvidarse que el fin del medio comunitario es ser un instrumento de difusión y de comunicación de la cultura y los intereses de las comunidades a las que sirve y no persigue fines de lucro, por lo que la obtención de ingresos económicos se dirige específicamente al financiamiento de las actividades de la estación (producción de contenidos, mantenimiento de equipo y local, entre otros) y en su caso pago de sueldos del personal; todo ello con el objeto de garantizar la operatividad y permanencia del medio.

Sin embargo, esta labor (la obtención de recursos económicos) se complica para muchas estaciones debido a la forma en que operan y a las poblaciones a las que se dirigen sus contenidos y transmisiones, una gran mayoría de estaciones comunitarias se encargan de prestar servicio a comunidades indígenas y sus transmisiones se hacen preponderantemente en lenguas tradicionales.

De tal forma, la radio se ha convertido en el complemento a la tradición oral de distintas lenguas indígenas, así como de la participación activa dentro de las comunidades.

Asimismo, donde los índices de analfabetismo son altos, la radio sirve como una importante herramienta de comunicación y de construcción dentro de la comunidad. Resulta importante señalar que, desde una perspectiva lingüística, los contenidos difundidos a través de una lengua indígena mantienen el dinamismo de la misma ya que tiende a crecer y adaptarse al comunicar conceptos modernos y acontecimientos actuales.

Si bien existen frecuencias de radio comerciales que alcanzan muchas comunidades indígenas, la programación en español que éstas difunden no es acorde a las características culturales y lingüísticas del auditorio indígena. En cambio las radios comunitarias, especialmente aquellas que transmiten en lenguas indígenas son operadas por los mismos indígenas, sirviendo así como un medio de comunicación efectivo para las distintas comunidades.

Debe reconocerse que las radios comunitarias indígenas pueden resolver muchos de los desafíos de comunicación que enfrentan las comunidades indígenas, sin embargo muchas de estas radios enfrentan serios desafíos, entre los que destacan: emplear y capacitar a sus colaboradores, la obtención de los permisos de operación y la obtención de recursos económicos para financiar sus actividades.

Este problema de la obtención de recursos económicos ha sido resuelto por algunas comunidades indígenas que se

han acercado a instancias gubernamentales, en especial del orden federal. En efecto, a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el gobierno federal financia más de 20 estaciones de radio que transmiten en 31 distintas lenguas indígenas. Estaciones como XETLA-AM, que transmite en español, Mixteco, y Triqui, se han convertido en parte integral de las comunidades donde transmite.

Estos apoyos gubernamentales se han dado en apego a compromisos internacionales del Estado Mexicano, entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (aprobado en 1991) mismo que contiene disposiciones para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación, así como promover la participación del gobierno en el establecimiento de medios masivos de comunicación en comunidades indígenas.²

No obstante, muchos medios comunitarios ven con recelo la participación del gobierno en su mantenimiento y operación, en especial porque creen que al aceptar los apoyos económicos oficiales, el medio en cuestión pierde autonomía en sus contenidos y se convierte en uno más de los medios al servicio del aparato propagandístico oficial.

Ha resultado común para estas organizaciones asumir una postura crítica hacia las radiodifusoras que operan con algún tipo de apoyo gubernamental, en especial, a partir de la premisa de que aquél medio que recibe financiamiento por asignación de fondos gubernamentales (recursos presupuestales) le permite al gobierno demasiado control sobre sus contenidos; lo que significa que si un medio de comunicación ofrece cierto contenido que sea considerado como inapropiado por funcionarios públicos de alta jerarquía, el financiamiento será reducido o incluso eliminado para excluir ese contenido; esto se percibe como una condicionante que puede provocar la negativa de los medios financiados por el gobierno a producir contenido crítico y un detrimento de la independencia de los medios comunitarios.

Ante lo anterior, un sinnúmero de radiodifusoras comunitarias han dado la espalda al financiamiento oficial optando por el acercamiento con pequeños productores y comerciantes interesados en anunciar sus productos y negocios ante su incapacidad para contratar espacios en las emisoras comerciales que sirven en sus comunidades de origen; las ventajas que ofrecen los radiodifusores comunitarios respecto de la radio comercial son el uso de las lenguas indígenas, que quienes participan de las transmisiones son ha-

bitantes de las propias comunidades y que, al no perseguir fines de lucro los costos que cubren por promover sus productos y servicios son acordes con las realidades económicas de las zonas en donde se encuentran. Aunado a ello, estas personas no expresan interés alguno por influir en los contenidos de los medios ni mucho menos por dirigir sus líneas editoriales, lo cual permite al medio allegarse de recursos financieros necesarios para su operación y a la vez conservan la autonomía de sus transmisiones.

Por ejemplo, en el municipio de Maracaibo, en la República Bolivariana de Venezuela, es aceptado que las radios comunitarias que operan en esa comunidad accedan a “recursos comercializables” que provienen de los productos o servicios que ofrece la estación, estos recursos deben reportar “ganancias mínimas” porque la estación o canal no opera con fines de obtener un lucro, sino por el contrario, para garantizar el acceso a los medios de comunicación social al mayor número posible de usuarios, en consecuencia esos ingresos se destinan a reinvertir en la propia estación o canal o en su caso para realizar actividades de beneficio social en la comunidad.

No obstante, estas radiodifusoras también tienen acceso a otras fuentes de financiamiento como apoyo de agencias de cooperación nacionales y extranjeras y convenios con entidades públicas entre otros, situación que les ha permitido contar con los recursos necesarios para su sostenimiento.³

Es dable afirmar que un medio comunitario está en posibilidad de recibir financiamiento privado derivado de una comercialización de espacios “al aire” o por la prestación de servicios de producción de materiales y contenidos, coincidiendo con el esquema venezolano de financiamiento anteriormente referido, sin que ello conlleve una pérdida de autonomía e independencia de los contenidos producidos e implique, en cambio, una mejora en la oferta programática y un aumento en la calidad de las transmisiones, condiciones que sin duda alguna ayudarían a optimizar los servicios brindados a la comunidad y consolidar así el proyecto comunicacional.

Con este fin se incorporó en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión una disposición que permitiera a las concesionarias de uso social el acceder a financiamiento privado vía la comercialización de contenidos y materiales.

En efecto, en su oportunidad se consideró pertinente reconocer a las concesionarias de uso social (entre las que fue-

ron incluidas las radios comunitarias) la posibilidad de ofrecer espacios publicitarios a particulares, así como la prestación de servicios de producción y grabación de materiales entre otros; considerándose, respecto a la venta de publicidad, que por el tipo de audiencia a quien dirigen sus transmisiones y por los formatos empleados, no inciden de forma negativa en las actividades mercantiles desarrolladas por las concesionarias comerciales.

Durante varias décadas las radios comunitarias de nuestro país, y en general de América Latina, lidiaron por su reconocimiento por parte del Estado, libraron una larga lucha para lograr una legislación que reconociera su existencia y destacara su importancia como medios de expresión comunitaria que desarrollan programas sociales y culturales a favor de la población. Afortunadamente nuestra Nación ya se cuenta entre aquellas que han dado ese reconocimiento jurídico e incluso hemos incorporado en nuestra legislación una diferenciación entre las radios privadas comerciales y las radios comunitarias (concesionarias de uso social) que no persiguen fines lucrativos, sino culturales y educativos, pero que tienen la necesidad de allegarse de recursos financieros que les permitan consolidarse y mantener su operatividad, pero sin que ello implique una distorsión de sus fines y objetivos.

De igual forma en la recientemente expedida Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se contempló que las concesionarias de uso social, con el objeto de financiar su funcionamiento y actividades, estuvieran en posibilidad de acceder a diversas formas de financiamiento incluyendo la “venta de publicidad” a entes públicos federales, estatales y municipales y obligándose que dichos entes destinarán el 1% de presupuesto reservado al rubro de comunicación social y publicidad para la contratación de espacios a radiodifusoras comunitarias e indígenas del país.

Si bien esta medida tiene por objeto garantizar un ingreso económico permanente en favor de las radios comunitarias e indígenas obligando a los entes públicos a contratar espacios publicitarios en esas estaciones, estimamos que también implica un riesgo para la autonomía e independencia de esos medios, en especial frente a los poderes locales y regionales que bien pueden ver en ellas el medio a través del cual pueden influir en las comunidades y sus habitantes posicionándose en estas con fines políticos y personales.

Aunado a lo anterior, la incorporación en el texto legal de la voz “venta de publicidad” implica la sugerencia de que

una estación comunitaria o indígena (concesionaria de uso social) estaría en posibilidad de realizar actividades mercantiles o con fines de lucro, toda vez que estaría en posibilidad de ofertar espacios publicitarios a entes de gobierno, situación que constituye una competencia con aquellas estaciones concesionadas de tipo comercial.

No podemos negar que la vigencia de un medio de comunicación comunitario está ligada a su credibilidad, que no tiene que ver exclusivamente con los espacios de información, sino con el conjunto de su programación y con la propia posición ideológica del medio en el universo humano comunitario en el que se desarrolla. Esta vigencia y prestigio han sido obtenidos en la mayoría de los casos gracias a que sus contenidos no se encuentran influidos ni por los intereses comerciales ni por los intereses políticos de entes ajenos al funcionamiento de la emisora y sí por su compromiso con la comunidad.

De tal forma, el que una concesión de carácter social tenga la posibilidad de acceder a formas externas de financiamiento no debe ser considerado como una oportunidad de obtener algún tipo de beneficio o lucro económico, sino que debe circunscribirse, en todo momento, a garantizar condiciones óptimas de operación.

Por ello estimamos que una alternativa viable y acorde con las características propias de un medio comunitario es el del financiamiento a través de patrocinios, tanto públicos como privados, mismos que eviten las prácticas de competencia desleal con las radiodifusoras comerciales, la saturación de espacios de la programación de publicidad comercial y propaganda gubernamental y la incómoda dependencia al presupuesto de instancias gubernamentales.

En este sentido, es dable afirmar que la posibilidad de que las estaciones comunitarias lleven a cabo la mención de marcas comerciales a cambio de apoyos económicos o en especie que garanticen plenamente su operación sin condicionar el tipo y forma de sus contenidos permitirá a la estación diferenciarse de las estaciones comerciales (generalmente saturadas de publicidad comercial) y además facilitar el acceso a productores locales y regionales, pues el formato de patrocinios es más accesible para los pequeños productores, situación que permitirá a las estaciones comunitarias consolidar planes de apoyo a la difusión de los productores de sus regiones y comunidades reafirmando con ello su compromiso social.

Además se propone, que al igual que las concesionarias de uso público, las estaciones sociales diversifiquen sus posibilidades de financiamiento a efecto de evitar que un solo ente o patrocinador acapare los espacios y pretenda influir de forma alguna en los contenidos o incluso en la propia organización del medio.

Por lo anterior el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, propone a la consideración de esta Soberanía el proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV y V y se deroga la fracción VII, todas del Artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de financiamiento de concesionarios de uso social a partir de los siguientes

Argumentos

La propuesta de iniciativa plantea, por una parte, las reformas integrales de las fracciones III y IV, y la reforma que armonice el texto de la fracción V; así mismo se propone derogar la fracción VII, en virtud de que el supuesto factico contenido en dicha fracción ha sido colmado por su inclusión en el texto propuesto en la fracción IV materia de la reforma planteada en el presente proyecto.

Se plantea que las concesionarias sociales accedan al financiamiento a través del esquema de “patrocinios” cubiertos con aportaciones económicas o en especie de personas físicas o morales, sin hacer publicidad de productos o servicios que implique competencia a concesionarias de uso comercial.

En lo relativo al financiamiento público se propone que este sea a través de patrocinios, mismos que deberán ser acordes a las disposiciones constitucionales en materia de comunicación social y propaganda gubernamental, mediante asignaciones equitativas y evitando favorecer a una concesionaria de uso social y se mantiene la obligación de destinar el uno por ciento del presupuesto de comunicación social al pago de patrocinios a concesiones uso social, pero sin acotarlo a estaciones comunitarias e indígenas.

Respecto a los ingresos obtenidos a partir del aprovechamiento de la infraestructura material de las propias estaciones, se propone ampliar los efectos de la fracción V, para que no solo contemple la posibilidad de arrendar los estudios y brindar servicios de edición, audio y grabación, sino que lleven a cabo trabajos de producción de contenidos y materiales diversos por contratación directa tanto de entes públicos como de personas físicas y morales; en este senti-

do se incorpora en esta fracción la opción de que las estaciones concesionadas de uso social estén en condiciones de ofertar sus propios contenidos para su posterior difusión en otros medios de comunicación.

Se estima que la redacción que se propone da certeza jurídica a los concesionarios comerciales, especialmente a aquellos que prestan servicios en comunidades o localidades cuyo mercado de comercialización se circunscribe a las áreas y población de servicio en el que eventualmente pueden servir también las estaciones concesionadas de uso social.

Respecto al financiamiento por ingresos provenientes de entidades públicas (gobiernos federal, estatal y municipal) se considera que dicha opción condicionaría las líneas editoriales y comprometería la independencia de los medios sociales a los intereses de los gobiernos en turno haciéndolos depender de los recursos públicos que estos les otorgan.

Por ello se propone un esquema de patrocinios y no de comercialización de espacios, además de que se acota que la propaganda gubernamental y comunicación social que se difunda a través de espacios patrocinados sea acorde a las limitaciones constitucionales en la materia.

De tal forma, se considera que con esta propuesta sentamos las bases legales necesarias para ordenar de forma debida las formas de financiamiento de las estaciones de uso social, sin poner en riesgo su autonomía programática y de contenidos y por el contrario se fijan los límites necesarios para la correcta utilización de los recursos obtenidos mediante esquemas de financiamiento claros, con lo que también se inhibe la posibilidad de cometer un fraude a la ley que perjudique a las comunidades beneficiadas con la operación de medios de comunicación comunitarios e indígenas.

Fundamento legal

La que suscribe, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que

Denominación del proyecto

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, III, IV, VI y se deroga la fracción VII, todas del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de financiamiento de concesionarios de uso social, para quedar como sigue:

Artículo 89. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes:

I. Donativos en dinero o en especie. **Para recibir donaciones en dinero o en especie, los concesionarios de uso social deberán ser donatarias autorizadas en términos de las disposiciones aplicables.**

II. ...

III. Patrocinios de personas físicas y morales, que deberán obedecer a las siguientes características:

a) **Se podrán mencionar en términos generales marcas, servicios asociados a esta, productos derivados de la marca o bien, rúbrica o slogan en tanto no se mencionen los atributos del producto o servicio;**

b) **No podrá exaltar las cualidades del producto o servicio presentado por el patrocinador ni compararlo con productos o servicios similares;**

c) **No deberá incentivar el consumo, indicando precios, ofertas o valores adicionales del producto a otros de su especie, y**

IV. Patrocinios de entes públicos, que deberán ser acordes a las disposiciones contenidas en los artículos 41, párrafo segundo, Base III. Apartado C, párrafo segundo y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comunicación social y propaganda gubernamental y ser asignados de forma equitativa entre todas las concesionarias de uso social que operen en el área geográfica respectiva.

La asignación de partidas presupuestales para patrocinios no podrá otorgarse a una sola concesionaria de uso social cuando operen más de dos en una misma área geográfica de cobertura.

Los entes públicos federales, de las entidades federativas y de los municipios destinarán el uno por ciento del rubro de comunicación social autorizado en sus respectivos presupuestos al pago de patrocinios a concesiones de uso social.

V. Arrendamiento de estudios, prestación de servicios de producción y edición de materiales y contenidos; cesión de contenidos propios con fines de retransmisión; y

VI. Convenios de coinversión con otros medios sociales para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público.

Los concesionarios de uso social que presten el servicio de radiodifusión deberán entregar anualmente al Instituto, la información necesaria con el objeto de verificar que la fuente y destino de los ingresos se apeguen a los fines para los cuales fue otorgada la concesión.

VII. Se deroga

...

...

Transitorios

Artículo Único. La presente reforma entrara en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/8/art/art2.htm>

2 http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf

3 <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31030401007>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.—
Diputada Cristina Olvera Barrios (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, para dictamen.

PROPOSICIONES

FIRMA DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la firma del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, a cargo de la diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del PRI

Martha Loera Arámbula, diputada en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracciones I y II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a esta soberanía una proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, en el ámbito de sus atribuciones, firme *ad referendum* el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones y coordine las acciones necesarias para que sea firmado por el Presidente de la República y, posteriormente ratificado, a fin de que México sea parte del mismo, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestro país ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y, en 2002, sus dos protocolos facultativos —relativos, uno, a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y, el otro, a la participación de niños en los conflictos armados.² De la firma y ratificación de esos protocolos se derivó para México la obligación de rendir ante el Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés), informes sobre las medidas que ha adoptado para cumplir con las determinaciones previstas en ambos instrumentos internacionales.³

En esos informes, presentados con base en los lineamientos definidos por el propio Comité, el Estado Mexicano reiteró su “firme voluntad de cooperar [...] con los órganos de vigilancia de los tratados, sobre el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que es parte”,⁴ aceptando someterse a evaluación y recibir recomendaciones de aquella instancia internacional.

Con motivo de lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales al informe presentado por México sobre el cumplimiento de las prevenciones del Protocolo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía externo que:

Si bien toma nota de la información de la delegación del Estado parte de que los niños pueden presentar quejas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, preocupa al Comité que únicamente la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal reciba quejas de los propios niños, mientras que la interposición de quejas ante todas las comisiones de derechos humanos estatales esta? sujeta a la aprobación paterna. Le preocupa asimismo la escasa independencia y capacidad de las comisiones de derechos humanos a nivel de los estados”.⁵

De esa forma, el Comité observó por primera vez la necesidad de que en nuestro país se acogieran medidas para mejorar el acceso de las niñas y los niños a procedimientos administrativos y legales, así como para dar voz a sus testimonios. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, numerales 1 y 2, de la citada convención que reconocen el derecho de los menores a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afectan y, por tanto, a que sean tomadas en cuenta en función de su edad y madurez. Por lo que, los Estados deben garantizar el ejercicio de ese derecho para que cada niña o niño, por sí o a través de un representante, intervenga en los procedimientos judiciales o administrativos que le afecten. Así, se establece [...] el principio de participación en los procesos que sean de su interés, siendo éste la base que determina la capacidad jurídica de la niñez y la adolescencia para actuar directamente y de manera independiente en dichos procesos.⁶

En ese marco de garantía, en 2012, dentro del sistema de las Naciones Unidas, se adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, a partir del cual, reafirmando la condición de los menores como sujetos de derechos y su capacidad para promover su reparación por transgresiones a los mismos, se estableció un procedimiento de comunicaciones que posibilita al Comité de los Derechos del Niño a recibir y examinar comunicaciones por vulneraciones a los derechos previstos en la referida convención, una vez que se hayan agotado todos los recursos que determinan las disposiciones nacionales, así como a realizar visitas tendientes a investigar casos de violaciones graves y sistemáticas de los derechos de niñas y niños.

Sin embargo, nuestro país no ha firmado este último instrumento, que será parte importante de la ruta que trazó la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, la cual definió nuevos esquemas de reconocimiento, tutela y garantía de los derechos fundamentales de las personas.

Este instrumento mejora el acceso a la justicia al posibilitar a niñas y niños, así como a sus representantes, en el marco del interés superior que les asiste, a presentar quejas directamente ante el Comité de los Derechos del Niño por presuntas violaciones a los derechos humanos que les están reconocidos en la referida convención, así como en sus dos Protocolos Facultativos, además da voz a sus testimonios. En suma, se les reconoce capacidad para ejercer y reclamar sus derechos.

El punto medular del tercer protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño radica en el reconocimiento a su capacidad para intervenir por sí en procedimientos administrativos y jurisdiccionales cuando les asista algún interés jurídico. Al respecto se ha señalado que:

El acceso a la justicia de las niñas y los niños debe considerarse desde las diferentes posiciones en que aquellos pueden encontrarse frente a la administración de la justicia. Sobre este punto, la concepción de los niños y las niñas como sujetos de derecho exige, indudablemente, el reconocimiento y estricto respeto del conjunto de derechos y garantías que en el sistema tutelar les fue negado [...] Las niñas y los niños que se encuentren sujetos a un procedimiento administrativo o judicial gozan de todas las garantías que rigen para el proceso de adultos, así como también de aquellas garantías procesales específicas por ser personas menores de 18 años de edad. Por su parte, el niño y la niña víctima o testigo de un delito deben tener la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a expresar libremente sus opiniones”.

Cierto es también que la firma y ratificación del protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, les posibilitará acudir ante instancias internacionales en apoyo a sus pretensiones de tutela y garantía.

La tutela del interés superior de la niñez demanda de la adopción y puesta en marcha de medidas y acciones para proteger los derechos de los menores y promover su supervivencia, desarrollo, crecimiento y bienestar. En suma, de la plena satisfacción de sus derechos y, para ello, es indis-

pensable un sistema normativo que, armonizado con las prevenciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, garantice su ejercicio.

A mayor abundamiento respecto al Interés Superior del Niño, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha señalado que:

En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ...implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño” (subrayado nuestro).⁷

De esa forma y en palabras de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas [...] necesitamos que el interés superior de la niñez, consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que México es parte, constituya, el criterio rector para la elaboración de normas y para la aplicación de éstas, en todos los órdenes relativos a la vida de las y los niños”.⁸

Conforme a lo anterior, puede decirse que se transita hacia un modelo de protección de los derechos de los niños y las niñas reconociendo su autonomía y “definiendo las responsabilidades del Estado en la tutela de esos límites”⁹ y, en ese esquema, la firma de instrumentos internacionales, desempeñan un papel fundamental.

Dada la importancia de avanzar hacia la consolidación de un sistema de protección y garantía sustentado en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, resulta oportuno proceder a la firma del protocolo y, de esa manera, ampliar el sistema de garantía de los derechos de las niñas y niños mexicanos y posibilitarles el acceso a instancias interna-

cionales, por lo que me permito proponer ante esta honorable soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, en el ámbito de sus atribuciones, firme *ad referendum* el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, y coordine las acciones necesarias para que sea firmado por el Presidente de la República y, posteriormente ratificado, a fin de que México sea parte del mismo.

Notas:

1 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 enero de 1991.

2 Protocolos que fueron adoptados y abiertos a firma el 25 de mayo de 2000. México los firmo? el 7 de septiembre de 2000 y los ratifico? el 15 de marzo de 2002. Las obligaciones establecidas en ellos entraron en vigor el 15 de abril de 2002.

3 Presento? sus informes iniciales sobre los protocolos facultativos en 2008. Posteriormente, el 31 de enero 2011 sustentó? dichos informes ante el Comité de los Derechos del Niño en Ginebra, Suiza.

4 Secretaría de Relaciones Exteriores. Informes de México sobre los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y a la Participación de Niños en Conflictos Armados, México, 2011. Pág. 13. Disponible en línea en <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/informes/inforni.pdf>

5 *Ibidem*, p. 126

6 García Chavarría, Ana Belem, *La Convención sobre los Derechos del Niño (fascículo 8)*. Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (obra completa). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, D.F., 2012. P. 40.

7 Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XV, Tomo 1, diciembre de 2012. P. 334 disponible en

50,7&ID=159897&Hit=1&IDs=159897&tipoTesis=&Semana=0&tabla=

8 Sánchez Cordero de García Villegas, Olga, op. cit. nota 9, p. 36.

9 García Chavarría, Ana Belem, nota 6, p. 26.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputada Martha Loera Arámbula (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

REASIGNACION DEL GASTO PUBLICO EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a considerar por la SHCP una reasignación del gasto público en favor de las organizaciones de la sociedad civil, a cargo de la diputada Blanca Jiménez Castillo, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Blanca Jiménez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proposición con puntos de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

En los tiempos de cambio que vivimos actualmente, la participación de la sociedad civil organizada se constituye en un actor esencial de la acción pública, que complementa la acción gubernamental y de la cual nos beneficiamos todos.

Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) tienen una particular importancia, emanan de la pluralidad social por lo que son conscientes de las demandas y necesidades de la ciudadanía y, por tanto deben gozar de derechos y garantías para participar en el desarrollo de la democracia y la construcción de una mejor sociedad que brinde más y mejores oportunidades a la población en general. En el proceso de consolidación democrática del país, su experiencia debe enriquecer la planeación y diseño de las políticas públicas, supervisar su ejecución y evaluar sus resultados, así

como colaborar con el Estado en la lucha contra la pobreza y la desigualdad.

La Constitución Política establece diversos artículos relacionados con los derechos de los ciudadanos relativos a la participación ciudadana; entre ellos destaca el artículo 6 constitucional se refiere a los derechos del ciudadano a la libre manifestación de las ideas y el acceso a la información.

El artículo 8o. establece el derecho de petición del ciudadano a todo funcionario público y la obligación del servidor público de emitir respuesta por escrito; el artículo 9, que es particularmente importante, consagra el derecho de asociación y a tomar parte en los asuntos políticos del país y, complementa el derecho de petición con el derecho a presentar una queja ante cualquier acto de la autoridad.

No obstante, la sociedad civil organizada en México enfrenta grandes retos, variados y muy complejos: las libertades y derechos fundamentales de sus ciudadanos se ven amenazados desde diversos frentes, desde la extrema pobreza y los bajos niveles educativos hasta los preocupantes niveles de violencia e inseguridad.

En el país persisten rasgos de autoritarismo y corrupción que la transición democrática no ha terminado de erradicar. Sin embargo, ciertamente lo que observamos en México no es una política de Estado dirigida a sofocar a su sociedad civil; o persecución sistemática y generalizada contra las organizaciones ciudadanas, ni la promulgación de leyes represivas que restrinjan los derechos fundamentales. Empero, lo que encontramos en México es la simple y llana ausencia de una política de Estado frente a la sociedad civil.

Pese al avance logrado con la promulgación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAOSC), la administración pública federal no ha establecido una política de Estado integral que permita impulsar sólidamente las actividades de las OSC que pueden contribuir a la creación de sinergias gobierno-sociedad para impulsar el desarrollo social y la participación ciudadana.

Es necesario que los programas sectoriales de la administración pública federal incorporen como un insumo básico los objetivos planteados en la LFFAOSC.

Si bien en años recientes se han promulgado leyes que promueven mayor apertura y reconocimiento del papel de las

organizaciones ciudadanas, confirmamos al mismo tiempo la persistencia de una serie de normas obsoletas, vacíos legales, objetivos de política pública contradictorios y, en suma, un marco legal que revela que México, con todos los avances que ha logrado en los últimos tiempos, es aún un país en transición. Un país que aún no define cuál quiere que sea el papel de sus ciudadanos en la esfera pública.

Todavía predomina en el marco legal una visión de las OSC que las equipara con empresas lucrativas, por lo que se mantiene la misma estructura de impuestos: sobre la renta, al valor agregado, sobre nómina, etcétera. Ello afecta los costos de operación y la viabilidad financiera de dichas organizaciones.

Más aún, es necesario realizar un cambio a fondo en lo que respecta a la relación de las organizaciones de la sociedad civil no sólo con el gobierno, sino con la iniciativa privada y con la sociedad en general. Parte de esto implica un cambio cultural en el que los ciudadanos se involucren más con estas instituciones, y que éstas a su vez se vuelvan más democráticas y transparentes en sus prácticas, rindiendo cuentas a la sociedad y facilitando la participación de otras personas interesadas en sus actividades.

Es importante impulsar una serie de reformas al marco normativo de las OSC, especial la citada Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, que considere mayores facultades, fortalezca sus órganos y su autonomía, así como también se contemple la distribución de mayores recursos económicos para garantizar sus objetivos y propuestas de vigorizar la presencia de la sociedad civil en México.

Este último aspecto es muy importante, de manera lamentable el financiamiento público a las actividades de las OSC todavía se encuentra muy rezagado. Esta situación es muy preocupante debido a que de acuerdo a diversos estudios comparativos, la importancia del financiamiento público en nuestro país es marginal. Lo cual representa un reto para la sustentabilidad del sector tercer sector.

Conocer el estado del financiamiento público y privado al sector no lucrativo de nuestro país debe ser una prioridad estratégica en virtud de que el crecimiento y fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil depende de la propia existencia de recursos suficientes para su financiamiento y también de la difusión sobre la disponibilidad de éstos a fin de que las instituciones filantrópicas puedan

conocer las diversas fuentes de financiamiento para desarrollar sus actividades.

Según diversos estudios de los recursos públicos federales destinados a apoyar las actividades de las OSC, se desprende la necesidad de aumentar los recursos a fin de hacer efectiva la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil. De la misma manera, un mayor flujo de recursos públicos federales a las OSC materializaría diversas estrategias planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), en las que se subraya la importancia de la participación ciudadana.

Tres fuentes de financiamiento sostienen el sector: la filantropía, constituida por donativos de individuos, de fundaciones y de empresas; los recursos públicos; y los ingresos autogenerados por venta de servicios, de productos y de asesorías.

En México, el ingreso más importante de las OSC es el correspondiente a las cuotas y servicios. De acuerdo con un estudio comparativo, el concepto de cuotas y servicios representa 85 por ciento de los recursos financieros con que cuentan para llevar a cabo sus actividades.

Esa proporción no sólo es superior al promedio, de 49 por ciento, sino que resulta la más alta respecto a los 22 países de Asia, Medio Oriente, Latinoamérica, Norteamérica, y Europa Occidental y Central que fueron estudiados.¹

El restante 15 por ciento se distribuye entre 6 por ciento para el financiamiento privado y el 9 por ciento de financiamiento público, porcentaje muy bajo comparativamente hablando: en Europa los recursos públicos para las OSC oscilan entre 60 y 80 por ciento aproximadamente.²

En virtud de lo anterior requerimos promover ante las dependencias de la administración pública federal que se consideren mayores recursos en los programas en donde participan las OSC.

De tal manera, los entes encargados de implantar la política pública deberían considerar lo siguiente:

- Las dependencias y los órganos desconcentrados de la administración pública federal deben establecer un capítulo de sus partidas presupuestales para apoyar las actividades de las OSC que trabajan en áreas relacionadas

con su materia de acción, y contempladas en la LFFAOSC.

- Fijar criterios que permitan incrementar los recursos de manera proporcional al número de organizaciones y así asegurar un mayor respaldo a sus proyectos y actividades y asegurar una distribución equilibrada de recursos para evitar una concentración de fondos un área en específico (asistencial) y garantizar el fomento a la diversidad y heterogeneidad de todas las actividades de las OSC.

- Por último, y de particular importancia, es indispensable que se incremente el número de programas sujetos a reglas de operación en los que exista la posibilidad de que las OSC puedan tener acceso a recursos y concretar de esta forma una política real de fomento del sector.

Como legisladores, tenemos la responsabilidad de fortalecer el marco jurídico creado por la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil para que el Congreso de la Unión, con el gobierno federal, pueda gestionarse un aumento de los recursos a las organizaciones de la sociedad civil, así como también un marco legal idóneo que promueva efectivamente el crecimiento de este sector, y se siga fortaleciendo la transparencia en el otorgamiento de los recursos.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a considerar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el ámbito de sus atribuciones una reasignación del gasto público en favor de las organizaciones de la sociedad civil, y prever en los procesos de presupuestación subsecuentes un incremento en las partidas presupuestales para apoyar las actividades de las OSC que trabajan en las actividades comprendidas en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Segundo. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a incrementar por de las dependencias y los órganos desconcentrados de la administración pública federal el número de programas, proyectos y acciones institucionales de fomento de la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

Notas:

1 Estudio promovido por el Johns Hopkins Center for Civil Society Studies. Citado en *Recursos públicos para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil*. Cemefi-Indesol. México, 2007.

2 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputada Blanca Jiménez Castillo (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

INVESTIGAR LAS PRESUNTAS VIOLACIONES COMETIDAS EN CONTRA DEL CIUDADANO ALEJANDRO MONDRAGON

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CDH de Puebla a investigar las presuntas violaciones cometidas contra el ciudadano Alejandro Mondragón; y al secretario de la Contraloría local, a indagar sobre el presunto conflicto de intereses entre el gobierno y Profer Corporación, SA de CV, a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Roxana Luna Porquillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta asamblea proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La tendencia nacional por autoridades de todos los niveles de gobierno de limitar los derechos humanos de expresión e información parece una constante que va en aumento.

Las represiones, las amenazas, el hostigamiento y los ataques que enfrentan las personas que ejercen el periodismo en México son alarmantes. El país es considerado uno de los lugares más peligrosos para ejercer esta profesión.

De acuerdo con datos presentados en el informe anual *Estado de censura*, de la organización Artículo 19, tan sólo en

2014 se registraron 326 ataques contra comunicadores, y 5 reporteros fueron asesinados. Además, en el país 1 periodista es agredido cada 26.7 horas.

Estos datos representan un aumento de 80 por ciento del promedio de agresiones a la libertad de expresión en México durante los dos primeros años del gobierno de Enrique Peña Nieto.

A esta información se suma el reporte de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República que señala que en los últimos 15 años fueron asesinados 103 periodistas y 25 más están desaparecidos.

La violencia que enfrenta el gremio no se limita a estos ataques. Como muestra puede señalarse el caso de persecución política y encarcelamiento injusto de Pedro Canché, de Quintana Roo, periodista y activista crítico del gobernador Roberto Borge, del Partido Revolucionario Institucional.

En el mismo sentido se presenta el caso del periodista Alejandro Mondragón quien por sus investigaciones y críticas al gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas ha sido fuertemente perseguido y hostigado. Actualmente enfrenta una multa de 2 millones 500 mil pesos por presunto daño moral a la empresa Profer Corporación, destacada por su conexión con el gobernador de Puebla.

Alejandro Mondragón es director general de Grupo Status y autor de la columna “Al Portador” en la cual ha denunciado distintos actos de corrupción del gobierno en turno del estado poblano.

En el portal que maneja el periodista, en 2014 fue publicada una nota donde se señaló que la empresa Profer Corporación, SA de CV, fue constituida fiscalmente 16 días después de la toma de posesión del gobernador y que desde entonces ha ganado sin licitación los principales contratos de imagen –videoclips, comerciales y audiovisuales– del sexenio morenovallista.

De igual forma debe señalarse, como narrado en otra de las notas periodísticas del portal, que en las páginas de transparencia de la Secretaría de Turismo ni en la de Puebla Comunicaciones existen rastros de los contratos que le empresa presume en torno a la realización de spots para la feria de Puebla en 2012, y para el Tianguis Turístico que se realizó en la entidad en 2013.

Por esa razón, un presunto conflicto de interés entre Profer, la administración estatal y el ex director del organismo Puebla Comunicaciones, Marcelo García Almaguer, fue señalado por el periodista. En 2013, la estación 1010 AM, de José Hanán, le quitó de un día para otro y sin notificación el espacio matutino que conducía.

Ahora, Alejandro Mondragón se ha enfrentado a un juicio por la empresa Profer por daño moral, y el Juzgado Segundo Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla ha fallado a favor de la empresa e impuesto una reparación del daño por una suma exorbitante: 2.5 millones de pesos.

Alejandro Mondragón ha asegurado que el Juzgado Segundo de lo Civil nunca le notificó sobre la denuncia ni sobre la sentencia, por lo que no pudo defenderse de la acusación en su contra, siendo violado su derecho al debido proceso. La persecución por parte del estado de Puebla en contra de periodistas y en aras de limitar la libertad de expresión e información es preocupante.

Conforme a la información presentada en el informe anteriormente mencionado “Estado de Censura”, en cuatro años de gobierno morenovallista se han contabilizado 33 ataques contra periodistas, de los cuales 16 ocurrieron en 2014, año con el mayor número de ataques.

En febrero de 2011, al inicio de su gobierno, Rafael Moreno Valle lanzó la propuesta de despenalizar los “delitos contra el honor” (difamación y calumnia) para pasarlos al Código Civil con objeto de imponer sanciones económicas de hasta mil salarios mínimos por daño moral, generando así la oposición del gremio periodístico. A esta iniciativa le llamaron la “Rafamordaza” y se exigió un tope máximo de 300 salarios mínimos puesto que los mil resultaban absurdos.

Continuando el estado intimidatorio y de represión, en octubre de 2012, se dio a conocer una lista negra de 18 comunicadores a los que el gobierno poblano pretendía denunciar penalmente. “Esto sucedió el día en que se dio a conocer la denuncia penal interpuesta por el gobierno de Puebla contra Fabián Gómez Hernández, director del portal Contraparte Informativa, y Adrián Ruiz, columnista del periódico *El Heraldo de Puebla*, acusados “por abuso de la libertad de expresión mediante la ofensa y la denostación de funcionarios” (artículo 19. “Estado de censura. Los ataques a la prensa poblana”. Consultado el 31 de marzo de

2015. En línea: <http://www.articulo19.org/estado-de-censura-informe-anual-de-violencia-contra-la-prensa/>).

Frente a esas acusaciones, el gobierno de Puebla negó la existencia de tal lista, pero para las personas que ejercen el periodismo y las agencias, el mensaje de advertencia era claro, no se toleraría ningún tipo de crítica al gobierno en turno y mucho menos al gobernador.

Puebla es un foco rojo en materia de derechos humanos. No debe olvidarse que en el estado continúa la resistencia a transparentar información relacionada con publicidad oficial, finanzas e infraestructura, y la defensa a cualquier costo de esta información que pudiese manchar la carrera presidencial de Rafael Moreno Valle.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla a investigar de acuerdo con sus atribuciones las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas contra el ciudadano Alejandro Mondragón durante el juicio por daño moral que enfrentó.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al gobierno de Puebla a detener los ataques contra las personas que ejercen el periodismo y a garantizar los derechos humanos a la información y expresión.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta al secretario de Contraloría de Puebla a investigar el presunto conflicto de interés entre el gobierno del estado y la empresa Profer Corporación, SA de CV.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputada Roxana Luna Porquillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

INSPECCIONES PERIODICAS EN LAS ESCUELAS DE TODO EL PAIS PARA EVITAR QUE SE SIGA REALIZANDO EL COBRO DE CUOTAS ESCOLARES

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a las autoridades competentes a realizar inspecciones periódicas en los planteles educativos de todo el país para evitar que sigan cobrándose cuotas escolares, a cargo de la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, Gabriela Medrano Galindo, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, el presente punto de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la educación se plasmó en el artículo tercero de nuestra Constitución Política vigente desde su promulgación en febrero de 1917, instaurándose así uno de los derechos fundamentales más importantes para el pueblo mexicano.

Nuestra Carta Magna consagra dos premisas fundamentales: que todo individuo tiene derecho a recibir educación; y que la educación que el Estado imparta será laica y gratuita, las cuales han pretendido fortalecer el derecho de acceso universal a la formación académica en México, entendiéndose que ésta es la puerta de entrada hacia el progreso individual de las personas en particular y de la nación en general.

El derecho a la educación no sólo se sujeta a lo instituido por el artículo tercero constitucional, sino que es regulado por lo establecido en la Ley General de Educación y los demás ordenamientos relativos al tema educativo, incluyendo asimismo las leyes estatales en la materia que rigen en el ámbito local.

Amén de lo anterior, para visualizar de modo integral el panorama jurídico del derecho a la educación se debe tomar en cuenta que éste es también un derecho fundamental reconocido internacionalmente como tal en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sus-

crito y ratificado por nuestro país, con lo cual México se compromete a observarlo, respetarlo e implementarlo.

No obstante lo anterior, en nuestro país subsisten barreras que impiden la realización plena de los postulados del artículo tercero de nuestra Ley Fundamental. Uno de esos obstáculos es el requerimiento hecho a padres de familia o estudiantes por parte de algunas autoridades de escuelas públicas, condicionando la permanencia de los educandos o la entrega de documentos, a cambio de una cantidad monetaria específica, lo cual atenta en contra de la gratuidad de la educación.

Esta práctica indebida ha constituido, desde hace años, una preocupación constante para el Partido Verde porque sabemos que para ciertos sectores de la población, enviar a sus hijos a la escuela, con la esperanza de forjarles un mejor futuro, representa un esfuerzo muy importante.

Por este motivo, más allá de que en algunos casos las cuotas suelen ser usadas para realizar mejoras en las instalaciones escolares que sí benefician a los alumnos, nos parece injusto que se exija el pago de determinada cantidad monetaria, especialmente a personas que no están en posibilidad de pagarlas, no porque no tengan la voluntad de contribuir con la escuela sino porque sus ingresos no alcanzan para ello.

En correspondencia con nuestra preocupación, planteamos como una de nuestras propuestas de campaña para el proceso electoral federal 2011-2012 prohibir el cobro de cuotas en las escuelas públicas, propuesta que tuvo una gran acogida entre la población y nos permitió ganar la confianza de un buen número de ciudadanos que enfrentan todos los días problemas como este y otros que afectan su economía y que demandaban una solución a los mismos.

En este tenor, la reforma educativa representó una gran oportunidad para establecer en la ley disposiciones encaminadas a poner fin al abuso por parte de las autoridades escolares. Hoy, la Ley General de Educación, como lo establece su artículo sexto, prohíbe categóricamente el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. Así mismo, señala que en ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Además de lo anterior, los legisladores del Partido Verde en esta LXII Legislatura consideramos que para acabar de modo tajante con el cobro de cuotas hacían falta medidas coercitivas, pues en varias ocasiones al no existir una sanción ejemplar, quienes están a cargo de la administración y gerencia de la escuela, son los primeros en infringir los dispositivos normativos.

Ante esta problemática, presentamos una iniciativa en esta Cámara de Diputados el 7 de febrero de 2013, la cual fue aprobada en el pleno con 380 votos a favor el 29 de abril del mismo año, la cual adiciona el artículo 215 bis al Código Penal Federal y tiene por objeto equiparar como delito de abuso de autoridad, a quien en el ejercicio de sus funciones de autoridad escolar impida el ingreso, o retenga documentación, o condicione la permanencia de cualquier alumno en los centros de educación del Estado en los que se imparta la enseñanza en los niveles básico o medio superior, a cambio de la entrega de contraprestaciones económicas, estableciendo una sanción de uno a trescientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a quien cometa dicho delito. La minuta de esta reforma fue turnada al Senado de la República a efecto de continuar el trámite legislativo.

No obstante estos esfuerzos institucionales, lamentablemente, se tiene conocimiento que esta práctica se sigue llevando a cabo en muchas escuelas del país y los de padres de familia siguen siendo víctimas de las llamadas “cuotas voluntarias” que oscilan entre 250 y 300 pesos por estudiante según el plantel y la zona en la que éste se ubique, de acuerdo a lo reportado por la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia, la cual estima que por dicho concepto, las escuelas registran ingresos por unos 7 mil millones de pesos, en promedio, y sigue sin haber claridad respecto al destino que tienen esos recursos.

En virtud de lo anterior, las y los legisladores del Partido Verde solicitamos a las autoridades educativas de nuestro país que hagan cumplir lo establecido por la ley y vigilen que la gratuidad de la educación y no sea afectada por el cobro de cuotas en las escuelas públicas, especialmente ahora que se acerca el fin del ciclo escolar 2014-2015, lo cual es aprovechado para condicionar la entrega de documentos. Por lo aquí expuesto, ponemos a consideración de esta honorable asamblea, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta a las autoridades competentes a realizar inspecciones periódicas en las escuelas de todo el país a fin de evitar que se siga realizando el cobro de cuotas escolares.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de abril del año 2015.— Diputada Gabriela Medrano Galindo (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS ENCAMINADAS A DETENER LA PERDIDA DE LA BIODIVERSIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, sobre la implantación de políticas públicas para detener la pérdida de la biodiversidad, a cargo del diputado Danner González Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Danner González Rodríguez, diputado integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

América es el continente con más países ricos en biodiversidad de flora y fauna del planeta. Nuestro país alberga entre 10 y 12 por ciento de las especies del mundo, debido a la privilegiada posición geográfica con la cuenta, la variedad de climas, su compleja topografía y porque es uno de los países con mayor extensión de costas (lo que supone el segundo arrecife más grande del mundo)¹.

Lamentablemente pueden enunciarse dos factores que son los detonantes principales para la pérdida de la biodiversidad; los fenómenos naturales y la acción u omisión del hombre. En los primeros destacan los incendios, erupciones volcánicas, huracanes, inundaciones y terremotos. En los segundos podemos señalar la degradación, fragmentación o eliminación del hábitat como consecuencia de la

contaminación, la urbanización, la cacería, el tráfico de especies, los incendios forestales provocados por el hombre, inundaciones por construcción de represas, extracción de madera sin reforestación, compactación de suelos y el sobre pastoreo².

De conformidad con el artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Medio Ambiente “es la dependencia responsable de coordinar las políticas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, forestal, cambio climático y protección del medio ambiente en el estado”. Y de acuerdo a la fracción III del artículo 28 Ter de la normatividad referida, al secretario de Medio Ambiente de la entidad le corresponde “atender los asuntos relativos a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, forestal y protección al ambiente, así como aplicar los instrumentos de política ambiental de conformidad con las leyes, normas y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de su competencia”.

En el ámbito federal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) le corresponde “la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales”, así lo estipula la fracción I del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En tanto que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), como órgano administrativo desconcentrado de la Semarnat, y con autonomía técnica y operativa, debe lograr los más altos índices de cumplimiento de las leyes en materia ambiental y combatir los focos rojos que atentan contra las riquezas naturales de nuestro país como la depredación de la flora y fauna silvestres.

Sin embargo, en el tema de la pérdida de biodiversidad, parece que las autoridades no están actuando conforme a las exigencias del problema, en el mejor de los casos, y en peor brillan por su ausencia ya que están “durmiendo el sueño de los justos”.

Si bien este es un problema de dimensión internacional, nuestro país, y de manera concreta el estado de Veracruz, hoy en día son el más claro ejemplo de la irracionalidad del hombre y de la negligencia de las autoridades, ya no digamos para resolver la pérdida de la biodiversidad con la que cuenta la entidad, sino para atender y hacer frente a esta problemática.

La superficie de ecosistemas naturales del país se ha reducido desde mediados del siglo pasado, y hasta este año se contabiliza la pérdida de 23.4 millones de hectáreas de selva y 12.9 millones de bosques. Datos de la Semarnat refieren que Veracruz ha perdido gran capacidad de suelo natural y ha habido cambio de uso de suelo, lo que ha provocado pérdida de especies de vida silvestre. En términos cuantitativos, la entidad ha perdido 82 por ciento de su territorio natural en los últimos 10 años³.

La Norma Oficial Mexicana 059, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, señala que en el país hay 2 mil 584 especies bajo alguna categoría de riesgo; 41 están extintas, 373 en peligro de extinción, 842 amenazadas y mil 327 sujetas a protección especial, 400 de estas especies animales están en Veracruz y 60 por ciento está amenazada con desaparecer⁴.

Por mencionar algunas especies de animales en peligro de extinción en el estado de Veracruz tenemos a: la chachalaca, la garza rojiza, el ocelote, el mono saraguato, el chivizcoyo, el bejuquillo, el puma, el coral, la codorniz, la boa, el tapir, el manatí, la gallina de monte, el cocodrilo de pantano, el venado cola blanca, la tortuga marina, el tucán, el jaguar, el mono araña y la anguila ciega⁵.

Lo anterior revela que no hay políticas eficientes en el ámbito estatal y federal para detener la pérdida de la biodiversidad, ya que no es un buen indicador la incautación y aseguramiento de especies como lo quieren ofertar las autoridades, más bien es una acción tardía y no un logro. La política debiera ser preventiva.

Pensar que esta rapiña y depredación no afecta al hombre, es un error. Hay una interdependencia entre los seres vivos y su hábitat, una alteración entre los seres vivos modifica el hábitat y viceversa, la pérdida de la biodiversidad equivale a la pérdida de la calidad de nuestra vida y del entorno que nos rodea.

Las autoridades del gobierno estatal de Veracruz y del gobierno federal deben colaborar de manera más dinámica y dar resultados efectivos en materia de cuidado y conservación de la biodiversidad, sólo así se podrá revertir este déficit que se tiene en la materia.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta asamblea los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente del gobierno del Estado de Veracruz, para que en el ámbito de sus atribuciones legales diseñe y ponga en marcha políticas públicas encaminadas a detener la pérdida de la biodiversidad en la entidad.

Segundo. Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus atribuciones legales diseñen y pongan en marcha políticas públicas encaminadas a detener la pérdida de la biodiversidad del país, y a que tengan una mayor colaboración institucional con las secretarías de medio ambiente de las entidades federativas para atender esta problemática.

Notas:

1. "Top 10 países con más biodiversidad", Sostenibilidad para todos. Disponible en: <http://www.sostenibilidad.com/top-10-paises-mayor-biodiversidad> [Última consulta: 1 de abril de 2015]

2. "La pérdida de la biodiversidad biológica: causas y consecuencias", Desarrollo Argentino, 27 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.desarrolloargentino.org/desarrollo-sostenible/la-perdida-de-la-biodiversidad-biologica-causas-y-consecuencias> [Última consulta: 1 de abril de 2014]

3. "Tráfico, caza e invasión de territorios extinguen fauna salvaje en Veracruz", Imagen del Golfo, 14 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=41055625> [última consulta: 1 de abril de 2015]

4. *Ibidem*.

5. *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Danner González Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

COORDINACION CON SUS HOMOLOGAS ESTATALES, DISEÑO E IMPLEMENTE PROGRAMAS PARA REDUCIR LOS PARTOS ACCIDENTADOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a diseñar e implantar con sus homologas estatales programas para reducir los partos accidentados, a cargo del diputado Samuel Gurrión Matías, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Samuel Gurrión Matías, diputado federal del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, y en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Es un hecho que el Estado debe procurar el derecho a la salud y a la vida de todos sus ciudadanos. En concordancia, aquellas mujeres que se encuentran en etapa de embarazo deben estar protegidas de enfermedades, lo que les permitirá asegurar la vida del infante y la integridad de la madre, contribuyendo de igual manera al desarrollo de una sociedad más activa y próspera.

La aseguración y procuración de la salud de las mujeres embarazadas es un tema que está presente en toda sociedad, más aún cuando se trata de la protección de los recién nacidos; son ellos los que requieren de cuidados especiales y atenciones inmediatas, que de contar con ello se avanza hacia un sano desarrollo; empero, de no presentarse condiciones salubres para la atención de los recién nacidos se acarrea nuevos obstáculos para la atención de la salud de los futuros niños, lo que representa una falla a los objetivos principales del Estado.

Existen factores como la desigualdad (particularmente la dificultad del acceso, cobertura y deficiente utilización de los servicios médicos), escasez de recursos, manejo ineficiente de éstos y la valoración deficiente de las mujeres en trabajo de parto, mismos que conllevan a una complicación para la atención de las mujeres embarazadas. Dichos factores deben ser entendidos en su magnitud y en sus posibles combinaciones, tomando en cuenta el amplio abanico que

sugiere la sociedad mexicana, amén de dimensionar las condiciones geográficas y económicas que caracteriza el territorio nacional, todo esto con el fin de darle la prioridad necesaria y la oportuna atención que implique.

Bajo este razonamiento, queda claro que ningún niño tendría que nacer en un espacio público, más aún, es reprobable que existan nacimientos en la vía pública o en lugares inadecuados, de igual forma también es inaceptable que el ambiente represente un riesgo para la madre y el recién nacido.

Un nacimiento accidentado revela un grave síntoma de desigualdad, que no sólo se presenta en dónde viven las comunidades indígenas, sino que ha escalado a los cinturones de miseria, tornándose preocupante y dejando claro que los partos fuera de hospitales son un sinónimo de una negligencia en los servicios de salud.

La pertinencia de reducir los partos en el hogar, en condiciones de riesgo o el parto accidentado no hospitalario, recae en la idea de minimizar los riesgos de complicaciones maternas y perinatales.

En función de lo anterior, se recuerda que en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes prevé en las fracciones A y F del artículo 28 que el Estado se compromete a:

A. Reducir la mortalidad infantil.

F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Por ello, resulta reprobable que cifras del Sistema Nacional de Información de Salud (Sinais) revelen que en México casi mil niños nacen en la vía pública cada año. En 2011 se presentaron 966 partos en la calle, avenidas o cerca de hospitales, en 2012 se registraron 961, de manera preliminar en 2013 reportan 987.

Los partos ocurridos en el hogar y en vía pública de 2011 a 2013 representaron 1.3 por ciento del total de alrededor de 2 millones de nacimientos en el país. De forma alarmante, podemos subrayar dos categorías del subsistema que indican nacimientos en “otro lugar” (8 mil nacimientos anuales) y la categoría “no especificado” (250 nacimientos anuales).

Bajo este tenor, los partos accidentados aparecen como un problema que atenta contra la salud tanto de las futuras madre como de los recién nacidos.

En consecuencia someto a consideración del Pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que en coordinación con sus homólogos estatales:

- a. Elaboren e implementen un programa que contribuya a reducir los partos accidentados y minimizar el riesgo de muerte en las madres y de los recién nacidos;
- b. Que en las instituciones públicas que se encargan de brindar servicios de salud, se le dé prioridad y pronta atención a las embarazadas para así evitar nacimientos accidentados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.—
Diputado Samuel Gurrión Matías (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

ASESINATO DE DOS JOVENES MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, para emitir un extrañamiento al gobernador de Chihuahua debido a las declaraciones vertidas por el fiscal de la zona centro en el estado sobre el asesinato de dos jóvenes militantes del Partido Acción Nacional, a cargo de la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, legisladora ante la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción XIX, 6, fracción I, 62, numeral 2, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y V, y 100, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta proposición con punto de acuerdo con el propósito de emitir un atento y enérgico extrañamiento al titular del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, ante las precipitadas y desafortunadas declaraciones vertidas

por el titular de la Fiscalía Zona Centro en el estado de Chihuahua, licenciado Sergio Almaraz Ortiz, con relación al asesinato de dos jóvenes militantes del Partido Acción Nacional en la ciudad de Chihuahua; ello en atención a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Con profunda tristeza he de comentar este caso en el cual hemos sido sumamente prudentes. No lo abordamos en días pasados para permitir que la Fiscalía General del Estado resuelva y esclarezca este hecho que ha lastimado profundamente a la juventud de Chihuahua, al Partido Acción Nacional y a la sociedad mexicana.

Es el caso del asesinato de dos jóvenes profesionistas, ocurrido el pasado viernes 20 de marzo en las afueras de Chihuahua ciudad capital. Me refiero a Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller, jóvenes militantes del PAN de amplio reconocimiento y trayectoria pública impecable.

Ante este hecho lamentable solicitamos atentamente al Gobernador del Estado, César Horacio Duarte Jáquez y al Fiscal General del mismo, Jorge González Nicolás, para que en uso de sus facultades y atribuciones legales redoblen los esfuerzos para el pronto esclarecimiento del caso y se lleve a la justicia al o a los responsables de los hechos. En este mismo sentido, ya el Presidente de Acción Nacional Gustavo Madero, les instó a que realizaran las investigaciones correspondientes sobre el asesinato de estos jóvenes.

Pero a tan sólo cuatro días, el Fiscal de la Zona Centro en el Estado, Lic. Sergio Almaraz Ortiz, en rueda de prensa anuncia, no la aprehensión del o los responsables de esos arteros crímenes, sino que dio a conocer las indagatorias emprendidas por la Fiscalía, primero violentando la secrecía de la investigación y por otro lado violando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, añadiendo de un supuesto y absurdo crimen pasional.

Cabe señalar que estas expresiones han sido calificadas por muchos diputados y diputadas federales de diversas corrientes partidistas como “homofóbicas”, incluso al grado de que dichas declaraciones, según el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos José Luis Armendáriz pudieron haber violado el derecho humano de las víctimas y ofendidos del delito, reconocidos en el artículo 7, inciso siete de la Ley de Atención y Protección a Víctimas

u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

Artículo 7. Las víctimas u ofendidos de un delito tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

...

Fracción VII. Que la autoridad investigadora o jurisdiccional dicte las providencias legales necesarias para proteger su vida, integridad física, psicológica y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los sujetos protegidos, cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados;

En el caso de que se trate de un crimen con connotaciones de carácter sexual, es posible que entonces el fiscal también hubiere faltado al artículo 16 de la misma ley, que obliga a la autoridad a preservar los derechos de privacidad de las víctimas u ofendidos del delito y que se expresa:

Artículo 16. Con el objeto de salvaguardar la integridad física y mental de las víctimas u ofendidos por la comisión de delitos sexuales, el Ministerio Público deberá de abstenerse de revelar la identidad de los mismos, en los casos que de manera fundada y motivada considere conveniente, a efecto de preservar los derechos de privacidad de las víctimas u ofendidos del delito.”

II. Lo expresado por el fiscal Zona Centro en Chihuahua no sólo ha indignado a los familiares de los jóvenes asesinados y a la militancia Panista, sino que nos ha puesto en alerta a toda la sociedad, en virtud de la doble victimización que realiza el Gobierno estatal, aun cuando éste ha sido pionero en la reforma al sistema de justicia penal acusatorio, sistema en donde se otorgan más derechos a las víctimas del delito y a los ofendidos del mismo.

Sabemos que hay personas y funcionarios públicos que aún no están convencidos en una verdadera protección a los derechos humanos, hoy vemos cómo un alto funcionario del gobierno del estado denosta a las víctimas y se enfoca en hechos que no están probados, cuando no se sabe si se han agotado otras líneas de investigación. Pareciera que lo que el fiscal quiere es no enterrarlos a ellos, sino enterrar la verdad para que otro asesinato más en Chihuahua, al igual que muchos otros quede impune.

Aquí hay algo más de fondo y mucho más perverso: la vieja, sucia y socorrida técnica de denostar a la víctima para quitarle autoridad, solidaridad y, sobre todo, credibilidad. No es la primera vez en la cual la autoridad estatal recurre al descrédito de la víctima como una forma de desinflamar el descontento social ante un crimen de alto impacto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía, los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso de la Unión, emite un atento y enérgico extrañamiento al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ante las precipitadas y desafortunadas declaraciones vertidas por el titular de la Fiscalía Zona Centro en el estado de Chihuahua, licenciado Sergio Almaraz Ortiz, con relación al asesinato de dos jóvenes militantes del Partido Acción Nacional en la ciudad de Chihuahua.

Segundo. Derivado de las probables violaciones a los derechos humanos de las víctimas y ofendidos del delito cometidos por la autoridad investigadora, se exhorta a la Procuraduría General de la República a efecto de que ejerza su facultad de atracción en la investigación de los homicidios de Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller, a fin de que garantice imparcialidad y agote todas las líneas de investigación que permitan dar con los probables responsables de la comisión de este atroz delito.

Tercero. De la misma forma, se exhorta de manera respetuosa y diligente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones, gire las instrucciones correspondientes para que se investigue si hubo o no violaciones a la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua por parte del funcionario público Sergio Almaraz Ortiz, y en su caso, si es de considerar la sanción, se efectúe la destitución inmediata del Fiscal de la Zona Centro. De la misma forma para que se proceda a incoar el procedimiento de responsabilidad que le corresponda, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua, por incumplimiento a la máxima diligencia en el servicio encomendado y actuar con deficiencia y abuso indebido de su cargo.

Cuarto. La honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, solicita al Gobernador del Estado de

Chihuahua y al Fiscal General del mismo, redoblen los esfuerzos y agoten todas las líneas de investigación respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, a efecto de que se den con él o los responsables del doble homicidio y se haga efectiva la procuración e impartición de justicia en el estado de Chihuahua.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.— Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

INVESTIGAR Y FINCAR LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES AL ALCALDE DE CHIHUAHUA, POR SU CONDUCTA DISCRIMINATORIA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Conapred a investigar y fincar las responsabilidades correspondientes al alcalde de Chihuahua por su conducta discriminatoria, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe Karen Quiroga Anguiano, diputada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes

Antecedentes

El Día de la Empleada Doméstica, celebrado el pasado 22 de marzo, el mexicano Javier Garfio Pacheco, alcalde de Chihuahua, en su discurso, aconsejó a las empleadas domésticas que usen la televisión para ver telenovelas y no los noticieros, en el evento el gobierno estatal y municipal regalaron televisiones de plasma.

“Las pantallas plasma son las más requeridas para que puedan ver las novelas en su rato de descanso. No vean las noticias porque no crean que son tan buenas las noticias, vean más bien las novelas y sobre todo las novelas buenas, así es que yo espero que traigan mucha suerte. Este evento lo

hacemos con mucho esfuerzo el gobierno del estado y el gobierno municipal, para que ustedes tengan un momento de esparcimiento, puedan llevarse un regalo y poderlas apapachar a todas ustedes. Muchas felicidades y que Dios me las bendiga a todas” (sic), mensaje con el que cerró el evento Javier Garfio Pacheco.

En México, 2.2 millones de personas, de las cuales noventa y cinco de cada cien son mujeres, se dedican al trabajo del hogar, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2010; Se trata más de dos millones de personas que, de acuerdo al informe Legislar sin discriminación, sufren varias violaciones a sus derechos humanos elementales, como la discriminación, el maltrato y la humillación.

El trabajo doméstico consiste en el trabajo que se lleva a cabo en un hogar y para él, y lleva implícito las tareas domésticas, el cuidado de niños entre otros; genéricamente se puede diferenciar entre remunerado y no remunerado. Y las trabajadoras reivindican su actividad económica, productiva; con el llamado trabajo del hogar.

El Día de las Trabajadoras del Hogar, es instituido por los movimientos sociales y organizaciones de trabajadoras del hogar lo que llevo a considerar precisamente la intención de colocar en la agenda pública su situación de discriminación sistemática y de indiferencia social.

En 1988, en Bogotá, Colombia, tuvo lugar el primer Congreso de Trabajadoras del Hogar, donde se conformó la Confederación Latinoamericana y del Caribe de trabajadoras del Hogar (CONLATRAHO), y se instituyó el 30 de marzo como Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar, como fecha conmemorativa y de reivindicación de los derechos de este sector compuesto en su mayoría por mujeres indígenas o empobrecidas.

Para diferenciar las labores domésticas que se realizan en casa, generalmente no remunerado y realizado por integrantes de la familia, las trabajadoras del hogar han definido que se les denomine de esa manera, precisamente porque lo que exigen en primera instancia es que se les reconozca como trabajadoras y que en correspondencia con esta condición, tengan acceso igual al goce de los derechos como cualquier trabajador y trabajadora.

Al finalizar el festejo, el edil aseguró que se trató de “un chascarrillo”, tal vez no se ha percatado que la discriminación como lo establece el Consejo para Prevenir la Discriminación, es una práctica cotidiana que consiste en dar un

trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido, en este caso específico a las trabajadoras domésticas, a las que ha puesto por un lado en el rol de que por su género, (ya que en la practica la mayoría son mujeres), su inteligencia no da más allá de la comprensión de una telenovela; y por el otro como ciudadanas de este país, les hace notar que el estado no tiene nada bueno que hacerles saber a través de los noticieros, derecho de todos los gobernados.

La discriminación ocurre cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho, El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación refiere que el trabajo que realizan las trabajadoras del hogar es considerado social y económicamente inferior, queda claro que este fue la postura del alcalde.

Por lo expuesto con anterioridad, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Exhortar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, por la conducta discriminatoria al alcalde de Chihuahua, Javier Garfio Pacheco.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

GARANTICEN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades ambientales de los diferentes niveles de gobierno a garantizar la implantación de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a cargo del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, Ricardo Astudillo Suárez, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la última década, nuestro país ha sufrido una serie de desastres naturales que han puesto en riesgo a millones de personas que fueron afectadas tanto en su salud como en sus pertenencias, sin embargo, no podemos omitir la gravedad de las afectaciones que se han producido en el medio ambiente.

Poco se hace referencia a los efectos más patentes del cambio climático, las inundaciones, los huracanes, temporales, olas de frío o calor, sequías, incendios y plagas, son sólo algunas de las demostraciones de las graves afectaciones a nuestro medio ambiente provocados por el cambio climático.

México no ha sido ajeno a estos efectos, en las últimas décadas hemos afrontado fenómenos naturales como el huracán Emily en el año 2005, las inundaciones en Tabasco en el año 2007 y el huracán Manuel e Ingrid el pasado 2013, mismos que sin duda ponen a prueba las capacidades técnicas y económicas de nuestro país.

Lo anterior, por lo que hace a fenómenos naturales poco predecibles, pero con mucha carga de responsabilidad de la sociedad que aún continúa observando el cambio climático como un asunto ajeno.

Ahora bien, existen desastres ambientales generados por la intervención directa del hombre, a diario nos enfrentamos a noticias que evidencian la desmedida tala ilegal, los incendios forestales, el tráfico de especies silvestres, la ocupación ilegal de la zona federal marítimo terrestre, la construcción irregular en ecosistemas costeros, la afectación a los recursos marinos, y no menos importante, a la contaminación.

Ejemplo de ello es el denominado peor desastre ambiental ocurrido en agosto del año pasado donde aconteció el derrame de más de 40 millones de litros de lixiviados de cobre en los ríos Sonora y Bacanuchi por una falla en la mi-

na Buenavista del Cobre, filial de Grupo México; posteriormente se confirmó que la empresa Minera María, en Cananea, Sonora, derramó 180 metros cúbicos de solución gastada de cobre, como resultado de una falla en el sistema de bombeo.

Sin duda es evidencia de la grave situación que enfrenta nuestro país, por una parte la falta de educación y conciencia ambiental que por décadas había imperado en el sistema escolar de México, así también la falta de herramientas para las autoridades responsables de la vigilancia y sanción en materia ambiental.

Preocupados por la situación y comprometidos con el medio ambiente, el pasado 25 de agosto de 2010, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó una iniciativa a través de la cual se creó la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, misma que entró en vigor el 7 de julio de 2013 y la cual define bases sólidas y precedentes respecto la definición de daño ambiental, el establecimiento de las directrices bajo las cuales habrá de repararse el daño ambiental, así como la procedencia de la compensación y la legitimación de las procuradurías ambientales locales para defender judicialmente el daño producido en su jurisdicción territorial, entre otras.

Con esta legislación se da paso a una nueva era, en donde además de darle la relevancia necesaria al tema ambiental, se pone un alto a los vacíos legales que por años había impedido la correcta impartición de justicia en materia ambiental.

Tomando en consideración la situación actual de la afectación del medio ambiente y sus recursos naturales, en donde desafortunada e invariablemente se ve involucrado el actuar del ser humano, inicialmente esta ley tiene el carácter de instrumento de contención, pues busca que todos aquellos que lleven a cabo una actividad que dañe el medio ambiente, sin la debida previsión y, en su caso, autorización, sean responsabilizados y obligados a la reparación del daño que hayan causado, sin embargo, la esencia de la misma como cualquier instrumento normativo ambiental tiene el carácter preventivo a través de la educación y concientización de las acciones y consecuencias de las mismas.

Convencidos de que esta legislación es un precedente para la exitosa ejecución de la justicia y ante la inminente evidencia de la omisión de las personas para su obediencia, resulta necesario seguir impulsando mecanismos eficientes

para su exacta aplicación, pues con ello no sólo se garantiza un correcto estado de derecho, sino la verdadera protección a nuestros recursos naturales, como medio indispensable para la subsistencia del equilibrio ecológico, e incluso en beneficio de la salud de las y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades ambientales de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de que garanticen la implementación de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental como fundamento legal de las diferentes acciones de inspección y vigilancia, así como en los respectivos procedimientos administrativos interpuestos en contra de las personas que hayan cometido un daño ambiental, para que de esta forma se garantice la preservación de los ecosistemas que componen nuestro medio natural.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputado Ricardo Astudillo Suárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

GARANTICEN EL LIBRE EJERCICIO DEL PERIODISMO EN EL ESTADO DE VERACRUZ

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la seguridad pública y procuración de justicia que garanticen el libre ejercicio del periodismo en Veracruz, a cargo del diputado Danner González Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Danner González Rodríguez, diputado integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El año 2012 fue el más catastrófico para los periodistas en México y para el ejercicio de su profesión en más de una

década, se registraron once asesinatos y el país se ubicó en la posición 4 a nivel mundial en esta materia.

En 2013, el país registró dos casos de periodistas asesinados, ocupando el lugar once de 17 países, empatando con Mali y Rusia. Y el año pasado, México se situó en la posición seis a nivel mundial en homicidios de periodistas al registrar tres casos, de acuerdo con la organización Reporteros sin Fronteras¹

También durante el año 2014 el país estuvo en el lugar cinco de la lista negra de lugares en el mundo con más secuestros a periodistas, ya que se contabilizaron tres plagios en contra de comunicadores².

El estado de Veracruz ha sido la entidad que más asesinatos de periodistas ha registrado. Desde enero de 2000 a junio de 2014, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que en el país se han perpetrado 87 homicidios de periodistas, pero la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión señala que han sido asesinados 102 periodistas³, de éstos, al día de hoy, 16 han sido en Veracruz y de los cuales once se han dado en la actual administración estatal⁴.

Los nombres y los perfiles de estos valientes veracruzanos con vocación de servicio y arrojo por la verdad son⁵:

- Noel López Olguín

Periodista colaborador de los semanarios locales *Horizonte*, *Noticias de Acayucan* y del diario *La Verdad*. Desapareció el 8 de mayo de 2011 y fue hallado muerto el 31 de mayo de ese año.

- Miguel Ángel López Velasco

Periodista del diario *Notiver*, destacó por su trayectoria en investigar temas relacionados con el narcotráfico. Fue asesinado el 20 de junio de 2011 junto con su esposa e hijo.

- Misael López Solana

Fotógrafo del diario *Notiver* e hijo de Miguel Ángel López Velasco. Asesinado el 20 de junio de 2011.

- Yolanda Ordaz

Reportera del diario *Notiver*. Fue secuestrada por un comando armado y su cuerpo fue encontrado el 27 de julio de 2011.

- Regina Martínez

Corresponsal de la revista *Proceso* en Xalapa. Fue encontrada muerta el 28 abril de 2012 en su casa, con rasgos de golpes en el rostro y cuerpo.

- Guillermo Luna Varela

Trabajaba para la agencia fotográfica *Veracruz News* y para el periódico *Notiver*, pero en julio de 2011, tras la muerte de su compañera Yolanda Ortiz, salió del estado y había regresado recientemente a Veracruz. Su cuerpo fue encontrado cercenado el 3 de mayo de 2012.

- Gabriel Hugué Córdova

Trabajaba para la agencia fotográfica *Veracruz News*. Al igual que Luna Varela, había dejado el estado tras el asesinato de Yolanda Ordaz, con quien también había trabajado. Junto con Luna Varela, desapareció tres días antes de que su cuerpo fuera encontrado cercenado atrás de una planta de tratamiento de aguas negras el 3 de mayo de 2012.

- Esteban Rodríguez

Trabajaba como soldador cuando fue asesinado el 3 de mayo de 2012, pero había sido fotógrafo del diario *AZ* de Veracruz por cinco años y cubría notas policíacas para *TV Azteca* Veracruz. Su cuerpo fue encontrado junto con los de Luna Varela y Hugué Córdova, también cercenado.

- Víctor Manuel Báez Chino

Reportero y editor de *Milenio El Portal de Veracruz*, afiliado a Grupo Milenio, y director adjunto del diario digital *reporterospolicíacos.com*. Fue secuestrado por hombres armados el 13 de junio de 2012 y su cuerpo mutilado fue hallado al día siguiente.

- Gregorio Jiménez

Reportero de los diarios *Notisur* y *Liberal del Sur*. Fue secuestrado el miércoles 5 de febrero de 2014 y su cuerpo fue hallado el día 11 del mismo mes.

- José Moisés Sánchez Cerezo

Era editor del periódico *La Unión* de Veracruz, y fue privado de su libertad por hombres armados el 2 de enero de 2015 en su hogar. De acuerdo con las declaraciones de los detenidos por este móvil, el subdirector de la policía del municipio de Medellín de Bravo, fue quien encargó secuestrar y asesinar al periodista, a petición expresa del alcalde de ese municipio.

La violencia contra periodistas es un atentado contra el derecho humano de opinión y libertad de expresión. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 6o. y en el primer párrafo del artículo 7o.

En el derecho internacional de los derechos humanos, la libertad de opinión y expresión está consagrada en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; y en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por mencionar algunos.

Es un mandato constitucional, y un deber que impone el bloque de convencionalidad de los derechos humanos, a las autoridades del Estado mexicano garantizar que no se afecte, limite o menoscabe el derecho a la información o las libertades de opinión y expresión.

Es verdad que se han puesto en marcha acciones para atender al sector periodístico del país, por ejemplo, en el año 2006 se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión. En el año 2011 se aprobó la derogación de los artículos 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, para despenalizar los delitos de difamación, calumnia e injuria. En el año 2012 se adicionó el párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades federales pudieran atraer bajo su jurisdicción los crímenes y delitos que atenten contra la libertad de expresión, información e imprenta, o contra el ejercicio del periodismo.

En Veracruz, las autoridades han dicho que los crímenes en contra de periodistas no quedarán impunes⁶, han manifestado su compromiso absoluto para esclarecer los asesinatos⁷, y se ha conformado la Comisión de Atención y Protección a Periodistas⁸, asimismo, se han comprometido a apoyar a los familiares de las víctimas.

No obstante, estas acciones no han sido suficientes. Las investigaciones con frecuencia se cierran de prisa o las trabas burocráticas las hacen lentas, pero nunca terminan por esclarecerse lo hechos, lo cual lleva a un clima de impunidad.

En este contexto, muchos periodistas veracruzanos han optado por huir y exiliarse ante las amenazas, agresiones y nulas garantías que tienen para ejercer su profesión y salvaguardar su integridad personal y la de sus familiares.

Exigimos un alto a esta ola de violencia en contra de los periodistas veracruzanos ya que parece ser sistemática, y no es la excepción sino la norma.

Por la inseguridad y violencia, se ha perdido la capacidad de asombro, y también poco a poco se nos ha arrebatado la tranquilidad y el ejercicio de nuestras libertades y derechos. Lo cual es inadmisibile.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta asamblea los presentes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta, respetuosamente, al gobierno estatal de Veracruz, para que esclarezca los asesinatos de periodistas ocurridos en la entidad, procurando que no quede ningún caso por resolver.

Segundo. Se exhorta, respetuosamente, al gobierno estatal de Veracruz, para que a la brevedad se cumpla con los compromisos de apoyo a las familias de los periodistas asesinados que quedaron en el desamparo.

Tercero. Se exhorta, respetuosamente, al gobierno estatal de Veracruz, para que implemente los mecanismos necesarios de seguridad pública y procuración de justicia que garanticen el libre ejercicio del periodismo y prevengan actos delictuosos en contra de los periodistas, a fin de garantizar el derecho humano a la libertad de opinión y expresión.

Notas:

1. “México, sexto país con más periodistas asesinados y quinto en secuestros”, CNN México, 16 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/12/16/mexico-sexto-pais-con-mas-periodistas-asesinados-y-quinto-en-secuestros> [Última consulta: 10 de marzo de 2015]

2. *Ibidem*.

3. “Registro de homicidios de periodistas enero de 2000 al 30 de junio de 2014”, Procuraduría General de la República. Disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Documentos/Delitos%20Federales/FPeriodistas/acuerdos/ESTADISTICAS%20JUNIO%202014-totales.pdf> [Última consulta: 2 de abril de 2014]

4. “82 periodistas mexicanos muertos, 16 en Veracruz y 11 con Javier Duarte”, Página 3, 27 de enero de 2015. Disponible en: <http://pagina3.mx/2015/01/82-periodistas-mexicanos-muertos-16-en-veracruz-y-11-con-javier-duarte/> [Última consulta: 10 de marzo de 2015]

5. *Ibidem*.

6. “Ninguno de los asesinatos contra periodistas quedará impune”, Punto Revista, 23 de mayo de 2013. Disponible en: http://www.punto-revista.com/secciones/estatal/estatal2305gina_dmiguez_periodistas.html [Última consulta: 10 de marzo de 2015]

7. “Se reúne el gobernador Javier Duarte con directivos de Proceso”, Medios en México, 29 de abril de 2012. Disponible en: <http://mediosenmexico.blogspot.mx/2012/04/se-reune-el-gobernador-javier-duarte.html> [Última consulta: 10 de marzo de 2015]

8. “Ninguno de los asesinatos contra periodistas quedará impune”, Op. Cit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputado Danner González Rodríguez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

TRANSFERIR LOS RECURSOS DE SU SUBCUENTA DE VIVIENDA, EN EL MOMENTO DE SU RETIRO O RECURSOS NO UTILIZADOS, A LA SUBCUENTA DE SUS BENEFICIARIOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita al Infonavit que promueva medios para que los trabajadores puedan transferir los recursos de su subcuenta de vivienda en el momento del retiro o los no utilizados a la subcuenta de sus beneficiarios, a cargo del diputado Víctor Hugo Velasco Orozco, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal Víctor Hugo Velasco Orozco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La evolución de la vida del hombre en sociedad ha ido, a lo largo de la historia, en la formación de instituciones, producto de un acuerdo y pacto social entre ciudadanía y gobierno, consagrados en la consolidación del Estado de derecho.

La sociedad mexicana no es la excepción, planteado en la consagración de nuestra Carta Magna, el Constituyente del 17 erigió como primicia la protección y garantía real de los derechos ciudadanos, individuales y colectivos.

Así, uno de los derechos que se consolidó para los mexicanos, es el establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se expresa el derecho de todas las familias a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Con esto, se construye el andamiaje legal para instrumentar las acciones necesarias para materializar este derecho.

Con tal ordenamiento y en la evolución institucional del Estado Mexicano en la consagración de derechos ciudadanos, es que se observa en artículo 123 de la misma Carta Magna, parte de la instrumentación para acceder a dicho derecho; en él, se obliga a las empresas a realizar aportaciones a los trabajadores para poder dotarlos de viviendas

a través de financiamientos que permita otorgarles créditos para adquirir un patrimonio.

En este sentido, el Estado mexicano con base en el máximo ordenamiento legal, crea un organismo encargado de administrar tales financiamientos; a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit); y con ello la regulación de financiamiento se establece a través de su propia ley o Ley del Infonavit.

En principio y de acuerdo a su contexto, la instrumentación para dotar de viviendas a los ciudadanos y particularmente a los trabajadores al servicio de la Iniciativa privada, materializó el mandato constitucional a través del financiamiento para la adquisición de viviendas permeada por su carácter estrictamente social y lo sigue siendo en la actualidad.

Sin embargo, y como se mencionó en el proemio del presente, la evolución social no se detiene y las instituciones del Estado Mexicano tampoco lo pueden hacer, pues en caso contrario, el arreglo social carecería de legitimidad y legalidad.

Entrando de lleno al objeto del presente análisis, de acuerdo con algunas cifras del Infonavit, casi el 70 por ciento de los derechohabientes no acceden a un crédito de vivienda por diversas circunstancias, pese a ello, los recursos de su subcuenta de vivienda contribuyen de manera solidaria al Fondo de Vivienda de los Trabajadores, administrados por el Instituto para otorgar créditos.

Dicha circunstancia, resalta a la vista, el derecho de los trabajadores para obtener o disponer de los recursos de su subcuenta de vivienda. Sin embargo, hace poco tiempo y atendiendo nuevas dinámicas sociales, se modificaron ordenamientos para que los recursos de la subcuenta de vivienda de los trabajadores que no solicitaron un financiamiento, les sean entregados a dichos beneficiarios.

Lo anterior significa un nuevo producto y/o servicio del Instituto, atendiendo la naturaleza social en el presente contexto. Sin duda, éste, constituye un avance significativo en los derechos de los trabajadores para obtener el fruto de su trabajo derivado de años de esfuerzo.

En este sentido, se puede observar la actualización del Instituto para atender las nuevas demandas y situaciones de los derechohabientes, ejemplo de ello, es una reciente reforma a su legislación, para establecer esquemas de co-branza social, que permite a los acreditados conservar su

patrimonio a través de diversas soluciones que evalúan su condición económica y laboral.

Lo anterior, muestra la voluntad y sensatez del Estado Mexicano a través del actual Gobierno Federal y de los Legisladores, para impulsar y consolidar los derechos más esenciales de los trabajadores.

Ante estas consideraciones y observando la gran diversidad de cambios y transformaciones sociales y demográficas, existe una creciente diversidad de hogares denominados extensos o familiares en donde los jefes de familia no poseen la propiedad de la vivienda que ocupan y la comparten con sus hijos; es decir, hogares nucleares, en donde habitan hasta 3 generaciones en una casa alquilada.

Esta situación, se vuelve cultural y las nuevas generaciones de estas familias se encuentran en un escenario de continuidad con el modo de vida familiar, quedándose sin el beneficio de un patrimonio.

Lo anterior, pone en duda la capacidad institucional de proveer a la ciudadanía de satisfactores indispensables para la vida en sociedad; así como de atender a cabalidad el ordenamiento constitucional, señalado en líneas anteriores.

En este sentido, el presente punto de acuerdo busca motivar la búsqueda de un nuevo esquema para que los trabajadores jóvenes adquieran su vivienda, y/o para que los trabajadores jubilados junto con el apoyo de sus hijos o beneficiarios adquieran en conjunto una vivienda propia.

Es decir, se busca un nuevo producto que implique la asociatividad de las subcuentas de vivienda de varios integrantes de una misma familia para adquirir una vivienda de un monto y condiciones adecuadas a las necesidades de hogares integrados por más de una familia.

Así se podría atender la particularidad de estas familias, a través de un nuevo producto del Infonavit, que genere otra alternativa de la subcuenta de vivienda de trabajadores.

La idea es propiciar una correcta utilización de la subcuenta de vivienda de los trabajadores, que beneficie a las familias de trabajadores con menores ingresos y a jóvenes trabajadores.

De igual forma, se busca que bajo este mismo esquema se mantenga la posibilidad de que el trabajador que no haya ejercido su crédito de vivienda, pudiera transferir su saldo

de la subcuenta de vivienda a la de sus hijos que coticen como activos ante el Instituto, o bien a sus beneficiarios al momento de su retiro.

En este sentido, de concretarse la idea, se abriría la posibilidad de que nuevas generaciones de trabajadores recibieran los recursos transferidos de la subcuenta de sus padres al momento de su retiro, y así pudiesen adquirir un crédito de vivienda.

Con lo anterior, se atendería una situación negativa que no permite un adecuado desarrollo familiar, se promovería un uso adecuado de los recursos de la subcuenta vivienda no utilizados y se apoyaría a los jóvenes trabajadores para contar con un patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores a que establezca los mecanismos necesarios para que se permita la asociatividad de subcuentas de vivienda de integrantes de varias familias con parentesco en primer grado y que vivan en un mismo hogar, a efecto de posibilitar la adquisición de vivienda de un mayor monto y condiciones adecuadas a las necesidades de estas familias, así como para que los trabajadores puedan transferir los recursos de su subcuenta de vivienda, en el momento de su retiro o recursos no utilizados, a la subcuenta de vivienda de sus hijos en activo o bien a sus beneficiarios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputado Víctor Hugo Velasco Orozco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

RECURSOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y el director general del IMSS a dotar a éste de recursos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas al seguro de enfermedades y maternidad, a cargo del diputado Simón Lomelí Cervantes, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Simón Lomelí Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo con base en las siguientes

Consideraciones

Toda persona sujeta a una relación laboral formal tiene derecho a que al agotarse su fuerza productiva, le sea proporcionado un esquema de aseguramiento que le permita, a él y a su familia, poseer lo necesario para su digno desarrollo como seres humanos; con esa finalidad se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El IMSS es la institución con mayor presencia en la atención a la salud y en la protección social de los mexicanos desde su fundación en 1943, para ello, combina la investigación y la práctica médica, con la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados, para brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias, ante cualquiera de los riesgos especificados en la Ley del Seguro Social.

La seguridad social en México es un derecho de carácter social relacionado intrínsecamente con el Derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como al derecho a la protección de la salud amparados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1917.

La finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento

de una pensión que, previo cumplimiento de los requisitos legales, es garantizada por el Estado.¹

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el año de 1952 mediante el convenio 102 señala que “La seguridad social constituye un sistema de conjunto que comprende una serie de medidas oficiales, cuya finalidad es proteger a la población, o a gran parte de esta, contra consecuencias de los diversos riesgos sociales como la enfermedad, el desempleo, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, las cargas de familia, la vejez, la invalidez y el fallecimiento del sostén de la familia”, esto es, del trabajador.

Las bases mínimas para efectos de la organización de la seguridad social se componen de tres vertientes fundamentales: la protección de la salud, la protección para la conservación del empleo y el bien estar del trabajador extensivo a su familia.² Entre las bases de protección de la salud se encuentran, la cobertura de los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y la maternidad.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional está completamente consciente de que los institutos de seguridad social de nuestro país constituyen un pilar fundamental e insustituible para el Sistema Nacional de Salud, pues a través de ellos se proporciona atención médica a más de la mitad de la población del país.

El tema presupuestal y la viabilidad financiera de los institutos de seguridad social es un tema sensible pero insoslayable y un signo justificado de preocupación porque nuestra nación pueda garantizar en el futuro, para cada mexicano, las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la seguridad social.

Un gran reto para el poder legislativo es el de lograr la instrumentación de las acciones legislativas necesarias para garantizar la continuidad en el conjunto de prestaciones a cargo del Seguro Social y a favor de los derechohabientes y beneficiarios.

Es claro que a través de los recursos que originalmente se encuentran destinados al seguro de enfermedades y maternidad se ha utilizado para cubrir el sistema de pensiones a fin de garantizar su viabilidad financiera a corto y largo plazo.

De esa manera se han tenido que tomar recursos, tan solo en este año por un monto de 19 mil 595 millones de pesos de la Reserva Financiera Actuarial del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

En 2014 las reservas totales del IMSS cayeron en 796 millones de pesos, debido a que el instituto ha echado mano de ellas para hacer frente a su operación diaria que incluye obligaciones patronales y servicios de salud.

Resulta imprescindible tener presente que para el 2015 se proyecta un déficit en las arcas del Instituto por 18 mil 499 millones de pesos. Que el Seguro de Enfermedades y Maternidad presentó un déficit de 48 mil 46 millones de pesos en 2013. Durante ese año, el 58.7 por ciento de los ingresos del IMSS fue por cuotas obrero-patronales y 41.3 por ciento por concepto de otros ingresos y aportaciones del gobierno federal.

Resulta indiscutible que el déficit en los recursos ha impactado gravemente en la calidad de los servicios de salud que proporciona el Instituto a sus asegurados. Número limitado de consultas otorgadas, postergación de consultas con especialistas hasta por seis meses, postergación por tiempo indefinido de intervenciones quirúrgicas que podrían clasificarse como urgentes, transferencia del gasto en medicamentos y en insumos para la salud al bolsillo de los asegurados; son algunos de los problemas cotidianos.

Es por ello que con base en las consideraciones aquí expuestas, me permito poner a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal y al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social en su carácter de presidente de su Consejo Técnico, a realizar las acciones administrativas y financieras necesarias para dotar al IMSS de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley del Seguro Social con relación al Seguro de Enfermedades y Maternidad; bajo la premisa de la prestación de servicios con calidad idónea y suficiencia de recursos para la salud.

Notas:

1 Ley del Seguro Social artículo 2. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lss.htm> tomado en enero de 2012

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123, apartado B, fracción XI.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.—
Diputado Simón Lomelí Cervantes (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

IMPARTA EL PROGRAMA DE EDUCACION PRESENCIAL “FORMACION ESPECIALIZADA”, A CADA UNO DE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al Conapred a impartir con el INE el programa de educación presencial Formación Especializada a los candidatos que participarán en el proceso electoral federal de 2015, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Karen Quiroga Anguiano, diputada a la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para que en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, imparta el programa de educación presencial Formación Especializada a cada uno de los candidatos que participarán en el proceso electoral federal de 2015, con el fin de inculcar el respeto y tolerancia en la sociedad.

Consideraciones

Cada periodo electivo donde se renueve el Poder Legislativo o Ejecutivo a nivel federal, se destaca por las diversas declaraciones que hacen cada partido o candidato a algún cargo de elección popular. Con afán de convencer a sus potenciales electores en los ideales que persigue cada organización o persona, realizan manifestaciones que reflejan no sólo el sentir subconsciente del individuo, sino también la poca tolerancia que existe y la posible ignorancia o desconocimiento en algún tema o contra un sector de la sociedad.

Tal es el caso de las declaraciones realizadas por el candidato a gobernador del estado de San Luis Potosí por el partido Encuentro Social, el ciudadano Arturo Arriaga Macías, quien anunció que la homosexualidad, el aborto y el embarazo en madres solteras son situaciones que rompen con el supuesto “esquema tradicional” de la familia y que deben atenderse como la inseguridad, la violencia y el narcotráfico.

Sus manifestaciones han sido tomadas con rechazo e indignación por los diversos sectores de la sociedad tanto de la comunidad lésbico, gay, bisexual y transexual (LGBT) como de los grupos feministas quienes condenaron categóricamente su aberrante afirmación y cuestionaron la posibilidad de que dicho candidato gobernara el estado.

En un país donde persiste aún una sociedad machista que denigra a la mujer y castiga la homosexualidad injustificadamente, no se puede permitir que personas que aspiran a cargos de elección popular tengan una concepción discriminatoria y poco tolerante de los diversos sectores de la sociedad. Nuestro país debe ser gobernado por personas que tengan principios definidos y con valores dirigidos al respeto y tolerancia de la diversidad de las familias; un gobierno que permita la inclusión de las personas en las actividades cotidianas sin que sean presas del rechazo o elitismo de las clases gobernantes.

Cada aspirante o candidato a un cargo de elección popular, independientemente de la ideología de derecha o izquierda que rija a su partido o como persona, debe poseer los conocimientos básicos de una cultura de tolerancia y respeto. Existen leyes tanto federales como locales que protegen y salvaguardan los derechos humanos de cada miembro de la sociedad. Pero esta educación no se imparte totalmente en la escuela o institución donde estudien; esta educación se recibe en los hogares y, en caso contrario, existen instituciones públicas y privadas que buscan fomentar la cultura del respeto, de la equidad de género y de la diversidad.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación es la autoridad responsable, de acuerdo al artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones que prevengan y eliminen tal conducta abusiva. Es por ello que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) tiene dentro de sus múltiples facultades, la de promover a nivel nacional una cultura de inclusión, pluralidad, tolerancia, respeto y en general, de igualdad de derechos, trato y acceso a las

oportunidades de desarrollo. Este organismo público ha demostrado que México avanza en la inclusión de los derechos de los diferentes sectores segregados, sin embargo aún existen tabúes, desconocimiento del tema y falta de información entre los ciudadanos.

En este contexto y frente a las elecciones que se avecinan en los próximos meses, resulta necesario que el Conapred y Instituto Nacional Electoral (INE), autoridad encargada de organizar todo el proceso electivo de este año, establezcan convenios de colaboración para que cada uno de los candidatos que pretendan o aspiren a un cargo de elección popular federal, sean ilustrados con temas que les aporten los elementos en materia de igualdad y no discriminación.

Dichas acciones educativas deberán impartirse a través de seminarios, talleres o cursos especializados de forma presencial y obligatoria, lo anterior para poder garantizar que cada uno de los candidatos asistan y se formen bajo criterios de vanguardia para una mejor clase política, de gobierno y representación. Asimismo, tanto el INE como el Conapred deberán garantizar la impartición de dichos cursos antes de la jornada electoral del 7 de junio de 2015; realicen una difusión informada en los diversos espacios públicos y privados de todas las entidades federativas para una mejor cohesión social.

Por lo expuesto, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para que en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, imparta el programa de educación presencial Formación Especializada, a cada uno de los candidatos que participarán en el proceso electoral federal de 2015, con el fin de inculcar el respeto y tolerancia en la sociedad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

APOYAR A LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS MEXICANAS ENCARGADAS DE LUCHAR CONTRA LA ENFERMEDAD DE PARKINSON

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes a apoyar a las instituciones científicas mexicanas encargadas de luchar contra el mal de Parkinson, a cargo del diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, Carlos Octavio Castellanos Mijares, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, el presente punto de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La enfermedad de Parkinson es un trastorno degenerativo del sistema nervioso central, la primera descripción de la enfermedad fue hecha por el médico británico James Parkinson en 1817, posteriormente fue el reconocido neurólogo francés Charcot el cual le otorgo el nombre de enfermedad de Parkinson.

Este trastorno neurodegenerativo se produce por el daño y degeneración de las neuronas localizadas en la sustancia negra, estas neuronas son las encargadas de producir una sustancia llamada dopamina, esta sustancia es vital para que el movimiento del cuerpo se realice correctamente, de esta manera cuando nuestro organismo no dispone de la dopamina suficiente, los mensajes de cómo y cuándo moverse se transmiten de forma errónea, apareciendo de forma escalonada y progresiva los signos y señales típicos de la enfermedad.

La edad media de comienzo de la enfermedad está en torno a la sexta década de la vida, a pesar de esto, uno de cada cinco pacientes es diagnosticado antes de los cincuenta años y afecta más a los hombres que a las mujeres.

La enfermedad de Parkinson es una enfermedad crónica y progresiva, lo cual implica que los síntomas se incrementarán con la evolución de la enfermedad, sin embargo, el Parkinson es un trastorno dispar, ya que cada paciente pue-

de presentar unos síntomas y curso muy variable, es por lo anterior que su tratamiento debe ser individualizado.

Es importante mencionar, que el Parkinson es la segunda enfermedad neurodegenerativa en frecuencia tras la enfermedad de Alzheimer, la prevalencia es de 0.3% de la población, aumentando al 2% a partir de los 60 años de edad, es importante hacer énfasis en que la edad es un importante factor de riesgo para enfermedad.

Se calcula que 10 millones de personas padecen esta enfermedad alrededor del mundo, esto según The Parkinson's Disease Foundation; en México se presentan 50 casos por cada 100,000 habitantes al año, esto según datos del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, datos que representan una dura realidad, ya que es la cuarta causa de consulta en pacientes en dicha institución.

Aunque se trata de una enfermedad degenerativa, no es una enfermedad mortal en sí misma, por lo cual, la expectativa promedio de vida de un paciente con Parkinson generalmente es la misma que las personas que no la padecen, sin embargo, en las etapas tardías de la enfermedad se presentan complicaciones como ahogos, neumonía y caídas que pueden llevar a la muerte.

Otro aspecto de la enfermedad de Parkinson es su impacto económico, en primer lugar tenemos los costos directos, los cuales abarcan los generados directamente por la asistencia médica y los tratamientos, por otro lado tenemos los costos indirectos, los cuales se relacionan con la disminución de la productividad laboral por jubilación anticipada y la disminución de la misma por parte de las personas que cuidan y atienden al paciente, de igual manera existen costos intangibles que tienen vinculación con el grado de sufrimiento del paciente en relación con el decremento de la calidad de vida.

Al día de hoy se sigue sin conocer la causa que produce la pérdida neuronal la cual causa la enfermedad de Parkinson, sin embargo, se cree que la causa de la enfermedad se debe a una combinación de factores genéticos y medioambientales que pueden variar de una persona a otra, en este sentido, la herencia familiar tiene un papel preponderante ya que se estima que entre el 15 y el 25% de las personas con la enfermedad de Parkinson tiene o tuvo algún pariente con la enfermedad; el papel del entorno también tiene incidencia para el posible desarrollo de la enfermedad, ya que determinadas sustancias químicas tóxicas como pesticidas pueden producir síntomas parkinsonianos.

Por todo lo anterior, la Organización Mundial de la Salud declaró y estableció en 1997 que el 11 de abril sería el Día Mundial del Parkinson, el cual coincide con el aniversario de nacimiento de James Parkinson.

Este día debe ser un periodo de tiempo para generar conciencia sobre esta enfermedad; asimismo, nos debe incitar a conocer más sobre la enfermedad para tener conocimiento sobre los síntomas tempranos, lo cual nos ayudará a reconocer la presencia de la enfermedad y recibir un tratamiento adecuado que nos permita llevar un adecuado nivel de vida.

En virtud de lo aquí expuesto pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta a las autoridades competentes a apoyar a las instituciones científicas mexicanas encargadas de luchar contra la enfermedad de Parkinson, ya que sólo de esta manera se podrá encontrar medicamentos que retrasen la enfermedad y a la postre una cura para esta epidemia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de abril de 2015.— Diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

LIBERAR LOS RECURSOS DEL PROGRAMA EMERGENTE DEL CAFE 2014, EN BENEFICIO DE LOS CAFETALEROS VERACRUZANOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a liberar en beneficio de los productores veracruzanos los recursos del Programa Emergente del Café relativo a 2014, a cargo del diputado Danner González Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Danner González Rodríguez, diputado integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la si-

guiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La industria cafetalera en nuestro país había registrado en los últimos años un crecimiento considerable, ya sea para consumo interno o para exportación.

Por ejemplo, entre 2010 y 2011, creció 13% el consumo de café en México, según un estudio de la Asociación Nacional de la Industria del Café (Anacafe).¹

La Organización Internacional del Café, a través de su *Informe del mercado del café febrero 2015*, estimó que la producción total de nuestro país y Centroamérica durante el periodo que comprende 2014-2015, llegará a 18 millones de sacos; cifra menor en 2 millones de sacos respecto de la producción de esta región entre 2011-2012.²

Otras fuentes han señalado que debido a las afectaciones por el hongo de la roya, el abandono de fincas y la falta de apoyos al campo por parte de las autoridades gubernamentales, se espera que la producción del café en México caiga un 70%.³

El Estado de Veracruz se ha caracterizado por su gran producción de café, lo cual se traduce en empleos directos e indirectos, en ingresos para las familias que se dedican a esta actividad y, en general, en una importante derrama económica que impacta a otras áreas productivas de la economía estatal y regional.

Sin embargo, varios centros cafetaleros de la entidad han sido afectados por los factores enunciados anteriormente, principalmente por la roya. Al día de hoy, Veracruz perdería por este hongo el 50% de su producción, ya que hay 42 mil hectáreas afectadas severamente por la roya.⁴

Los lugares más afectados son: Atzalán, Catemaco, Cosautlan de Carvajal, Fortín de las Flores, Huatusco, Juchique de Ferrer, Sotepan, Tezonapa, Tlaltetela, Totula y Zongolica. Esto ha hecho que el Estado se encuentre en la alerta roja del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.⁵

Una de las acciones gubernamentales que se puso en marcha para apoyar a los productores de café y así poder hacer frente a la grave contingencia, fue la aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del *Pro-*

grama Emergente del Café 2014, cuyo fondo asciende a 238 millones de pesos.

No obstante, estos recursos no se han bajado en su totalidad. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), ha retardado la entrega de este fondo a través de los dañinos y engorrosos trámites burocráticos, por lo que aún tardarían meses para que los recursos puedan beneficiar a los cafetaleros de Veracruz.

La Sagarpa no puede ser indiferente y ajena a la emergencia económica que vive nuestro país (marcada por inflación, desempleo, estancamiento, entre otras circunstancias lesivas) y a la necesidad que tienen los productores cafetaleros de Veracruz, muchos de los cuales ven en la cosecha del café su única fuente de empleo e ingresos para sus familias.

Es necesario darle dinamismo y rapidez a las reglas de operación, a fin de que no se afecte más a los productores veracruzanos de café y para que a la brevedad reciban el apoyo económico que les permita poner en marcha sus actividades y reactivar su fuente de empleo.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta honorable asamblea el presente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que a la mayor brevedad posible se liberen los 283 millones del Programa Emergente del Café 2014, a fin de que los cafetaleros veracruzanos reciban el apoyo mencionado cuanto antes.

Notas:

1 “Crece 13 por ciento en México el consume de café, revela estudio de la industria”, La Jornada, 19 de septiembre de 2011. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/09/19/politica/030n1pol> [Última consulta 31 de marzo de 2015]

2 “Falta café, pero caen los precios”, La Jornada, 21 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/03/21/cam-cafe.html> [Última consulta 31 de marzo de 2015]

3 “Se desplomará 70% la producción de café en México”, Formato7e, 19 de marzo de 2015. Disponible en: <http://formato7.com/>

2015/03/19/se-desplomara-70-la-produccion-de-cafe-en-mexico/ [Última consulta: 31 de marzo de 2015]

4 “Veracruz, en alerta roja por la plaga de la Roya del café; afectada 17% de su superficie: Senasica”, Imagen del Golfo, 1 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=41058630> [Última consulta: 5 de abril de 2015]

5 Ibidem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de abril de 2015.— Diputado Danner González Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

COLOQUE SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES Y VERTICALES DE CICLO VIAS EN LA CARRETERA 2 QUE COMPRENDE A LOS MUNICIPIOS DE ALTAR, PITIQUITO, CABORCA Y SONOYTA, DEL ESTADO DE SONORA

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al Ejecutivo federal a colocar por la SCT señalamientos horizontales y verticales de ciclovías en la carretera 2, que comprende Altar, Pitiquito, Caborca y Sonoyta, Sonora, a cargo de la diputada Ana María Gutiérrez Coronado, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Ana María Gutiérrez Coronado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción XIX; 6 numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I, II y III del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes coloque señalamientos horizontales y verticales de ciclo vías en la carretera 2 que comprende a los municipios de Altar, Pitiquito, Caborca y Sonoyta, de Sonora, a fin de salvaguardar la integridad de los ciclistas que utiliza esta importante vía de comunicación

Consideraciones

El ciclismo en ruta se desarrolla corriendo por la carretera, normalmente cubriendo la distancia que separa a dos poblaciones o más, o por las calles de la ciudad siguiendo un circuito o recorrido que se establece con mucha precisión. Cuando el ciclismo es de nivel internacional, como Juegos Panamericanos, la ciudad se llena de fiesta y de orgullo. Pues los ciclistas durante el recorrido de su prueba, van pasando por las construcciones y lugares que son el emblema de la sede. Y al paso del pelotón, los medios de comunicación que cubren el evento, lo muestran a todo el mundo dertonando así el turismo a nivel nacional e internacional y generando derrama económica para la región.

En México se realizó una encuesta en donde se entrevistó un sector amplio de personas en la República mexicana y el 17.3 por ciento contestaron que el principal inconveniente de la bicicleta es el riesgo de ser atropellado. A eso hay que sumarle un buen número de respuestas que podemos considerar en la misma línea: el exceso de tráfico y falta de señalamientos del tránsito de ciclo vías (9.9 por ciento), la falta de suficientes vías exclusivas para los ciclistas (12.1 por ciento) o la falta de respeto por parte de los conductores (3.2 por ciento).

De tal suerte que esta encuesta refleja que tanto a nivel nacional como mundial es un problema de movilidad como también tiene un impacto en el sistema del sector salud.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, en México todos los años, más de 1,2 millones de personas fallecen como consecuencia de accidentes en las vías de tránsito y otros 50 millones sufren traumatismos.

El informe sobre la situación mundial de la seguridad vial representa el primer reporte realizado a nivel mundial. Los datos provienen de una encuesta realizada en 2008 en 178 países.

Los traumatismos por accidentes de tránsito someten a una gran presión a los sistemas nacionales de salud, muchos de los cuales tienen niveles de recursos lamentablemente insuficientes.

Cerca de la mitad de las personas que fallecen cada año por accidentes de tránsito en el mundo son peatones, motociclistas, ciclistas y pasajeros del transporte público; esta cifra es aún mayor en los países y comunidades más pobres del mundo.¹

Según cifras del Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, en México, se ha popularizado el uso de la bicicletas ya se recreacional, deportivo y de movilidad entre 2007 y 2012 aumentó 90.8 por ciento el número de bicicletas circulando². Sin embargo, dicho incremento no está acompañado de una planificación urbana, infraestructura, promoción de conductas seguras, ni adecuación de marcos normativos que permita la protección de estos y otros usuarios vulnerables, es decir en el país nos falta infraestructura en la materia.

Por lo tanto, el STCONAPRA les denomina usuarios vulnerables a aquellos que no cuentan con estructuras rígidas que los protejan en caso de un choque, como los vehículos de cuatro ruedas, de ahí que reciben la transferencia de energía en su cuerpo. Por lo tanto, se puede denominar usuarios vulnerables a los peatones, los ciclistas y los motociclistas en su conjunto.

El STCONAPRA publica los incidentes entre usuarios vulnerables, en 2014 se registraron 67 mil 272 incidentes en estos usuarios, lo que representa el 14.6 por ciento del total de los incidentes. Este porcentaje es mayor a lo registrado en 2010 donde se observó que el 10.1 por ciento correspondió a estos usuarios

Si bien el cambio no es muy notorio, al desagregar por tipo de usuario es evidente que el número de incidentes donde se involucran ciclistas y motociclistas aumentó 3.1 por ciento respectivamente en comparación con 2013.

En 2007 perdieron la vida 5 mil 550 usuarios vulnerables en incidentes de tránsito, con una tasa de mortalidad de 5.1 muertes por cada 100 mil habitantes. En 2014, el número de muertes de usuarios vulnerables ascendió a 6 mil 388 defunciones y la tasa de mortalidad incrementó. Entre 2007 y 2014, la tasa de mortalidad aumentó en usuarios vulnerable mientras que en ocupantes aumentó.

Al desagregar las defunciones por tipo de usuario, se puede observar que entre 2007 y 2014 el mayor incremento se registró en los usuarios de motocicleta 76.3 por ciento, seguidos por los de bicicleta 21.6 por ciento y luego por los peatones 7.4 por ciento.

En relación con las muertes por tipo de usuario y la edad, en los usuarios de motocicleta en defunciones se concentran en jóvenes y adultos de 10 a 44 años. En cambio para los ciclistas, las defunciones empiezan a ser importantes a

partir de los 30 años y hasta los 69, siendo que en este grupo se concentran 62.1 por ciento de las defunciones.

En términos de morbilidad, con respecto a los egresos hospitalarios, 49.2 por ciento corresponde a usuarios vulnerables. De este porcentaje, el 43.6 por ciento son motociclistas, 38.9 por ciento peatones y 17.4 por ciento ciclistas. Con respecto a 2014 aumentaron 15.2 por ciento los egresos por lesiones entre usuarios vulnerables. Particularmente aumentó en peatones en ciclistas y en motociclistas.

Por lo antes mencionado, y para ejemplificar les expongo un caso lamentable de “un ciclista enfermo de diabetes que recorría el mundo para probar que su padecimiento no era obstáculo para alcanzar sus metas, murió atropellado por un camión de carga en las inmediaciones de la comunidad de Trincheras al noroeste de Sonora.

Se trata de Mauro Talini, originario de Viareggio, Italia, quien a sus 40 años y pese al padecimiento que lo aquejaba, recorrió miles de kilómetros como parte del proyecto “Una Bici Mil Esperanzas” (Una Bici Mille Speranze), con el que pretendía llegar a la meta de 25 mil kilómetros desde la Patagonia en Argentina hasta Alaska.

Los hechos ocurrieron la tarde del lunes a 500 metros de la caseta de cobro entre Santa Ana y Caborca, cuando el ciclista transitaba de oriente a poniente con destino a Tijuana, Baja California; fuentes policiales afirmaron que un tractocamión lo embistió y arrastró más de 100 metros, dejando la bicicleta y el cuerpo totalmente desechos.

El ciclista inició su trayecto por América en la ciudad argentina de Ushuaia con destino a Prudhoe Bay en Alaska, su idea era enviar un mensaje a las personas que padecen diabetes de que a pesar de la enfermedad se pueden alcanzar todas las metas y lograr un mejor mañana; éste propósito lo llevó a pedalear desde Italia a Jerusalén, recorriendo gran parte del viejo continente³.

Por lo antes mencionado este trágico suceso se hubiera prevenido con las señalizaciones correctas en la carretera, así como la cultura y el repasto de los demás usuarios que transitan por las carreteras mexicanas.

Es por la razón de ser de este punto de acuerdo en donde solicito que se implanten los señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas se integra mediante marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes; ta-

bleros con símbolos, pictogramas y leyendas, así como otros elementos, constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de esas vías públicas; denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regular el tránsito señalando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guiar oportunamente a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los lugares de interés y las distancias en kilómetros, e informando sobre la existencia de servicios o de lugares de interés turístico o recreativo, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos y peatones, por lo que, con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, para disminuir los accidentes.

Por lo antes expuesto, pongo a su consideración este punto de acuerdo y les exhorto a votar a favor del mismo para proteger a los usuarios más vulnerables y con ello prevenir los accidentes en carretera, en este sentido y como representante popular, así como practicante y portavoz de la comunidad de ciclistas, propongo el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes coloque señalamientos horizontales y verticales de ciclo vías en la carretera 2 que comprende a los municipios de Altar, Pitiquito, Caborca y Sonoyta, de Sonora, a fin de salvaguardar la integridad de los ciclistas que utiliza esta importante vía de comunicación.

Notas:

1 Organización Mundial de la Salud accidentes viales.

2 Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, DOF: 29/04/2014

Marco Normativo

3 Periódico *Excélsior*. Nota de Daniel Sánchez título de la nota periodística “Ciclista italiano recorría el mundo y muere atropellado en Sonora”, con fecha de 15 de mayo de 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputada Ana María Gutiérrez Coronado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

GARANTICE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y EL LIBRE EJERCICIO DEL PERIODISMO EN MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a garantizar por la Segob la libertad de expresión y el libre ejercicio del periodismo en México, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Karen Quiroga Anguiano, diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Artículo 19 (Article 19) es una organización civil independiente de derechos humanos que trabaja alrededor del mundo para proteger y promover el derecho a la libertad de expresión. Toma su nombre del Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual garantiza la libertad de expresión.

Recientemente dicha organización dio a conocer un informe en el que se indica que el promedio de agresiones a la libertad de expresión en México subió 80 por ciento durante los dos primeros años de gobierno de Enrique Peña Nieto.

En el sexenio de Calderón se documentaron mil 92 agresiones, un promedio anual de 182 ataques; mientras que en los dos primeros años del gobierno actual se registraron 656 –330 en 2013 y 326 en 2014–, un promedio de 328 ataques al año.

“Con Felipe Calderón Hinojosa se agredía a un comunicador cada 48.1 horas y con Peña Nieto es cada 26.7 horas”, se advierte en dicho informe.

Sobre las agresiones graves a la prensa, la organización puntualiza que 54 periodistas fueron asesinados –un promedio de nueve por año– en el sexenio de Calderón; mientras que con Peña Nieto son nueve los comunicadores muertos en los dos primeros años –cuatro homicidios en 2013 y cinco en 2014– en lo que va del sexenio.

En los primeros dos años de gobierno de Peña Nieto fueron registradas 656 agresiones, 14 graves, 10 asesinatos y 4 desapariciones, las agresiones a periodistas mujeres totalizaron 122, 59 en 2013 y 63 en 2014.

Los estados donde ocurrieron la mayoría de las agresiones en 2014 fueron el DF, 85; Quintana Roo, 42; Veracruz, 41; Guerrero, 28, y Oaxaca, 22.

Una de las características más graves de los ataques contra la libertad de expresión en México es que de las 326 agresiones, 48 por ciento fueron cometidas por funcionarios públicos; es decir, 156.

A pesar de que existen mecanismos gubernamentales para la protección de los periodistas; las agresiones del crimen organizado sumaron 2.4 por ciento del total, ocho agresiones contabilizadas.

Los periodistas de medios impresos son los que reciben más agresiones con 48.7 por ciento de los casos, seguidos de los medios digitales, con 20.8 por ciento, y radio y televisión con 16 por ciento.

Por otra parte, María del Carmen Aristegui Flores es la periodista mexicana de mayor reconocimiento a nivel nacional e internacional, cuyas investigaciones e información proporcionan al público en general un sentido de confianza y veracidad en sus declaraciones. Con su labor en la prensa, en la radio y la televisión, ha permitido llegar a miles de hogares con información útil, verdadera y coherente; información que es el reflejo de un periodismo imparcial, que no obedece a los intereses de las cúpulas del poder ni de las grandes empresas televisivas. Sus investigaciones demuestran un trabajo exhaustivo y bien sustentado, lo que ha puesto en peligro en más de una ocasión, los intereses de los más altos líderes, políticos, empresarios y jefes de grandes fortunas y poder.

Recientemente los acontecimientos ocurridos el pasado once de marzo del presente año fueron la gota que derramó el vaso para desacreditar nuevamente a la periodista y llevarla a una guerra injusta y falaz. El pobre argumento de la te-

levisora MVS para despedir a dos de sus reporteros e investigadores del noticiario, Daniel Lizárraga e Irving Huerta, aludiendo la unión de la periodista a la plataforma Méxicoleaks, fue una simple estrategia orquestada por los más grandes bandos de poder para censurar una vez más, la libertad de expresión de los miles de reporteros que buscan informar con hechos verdaderos e imparciales. Asimismo, con el despido de la periodista Carmen Aristegui el pasado 15 de marzo, queda claro una vez más que el gobierno federal no garantiza el derecho a la libertad de expresión, sino por el contrario, fomenta y patrocina la censura, callando miles de voces y privando a los mexicanos de su derecho a la información.

En un país donde se premia la corrupción y la impunidad persiste, no existe más que un estado fallido del derecho o, en el mejor de los casos, un estado de censura; el estado no tiene la capacidad de garantizar la libertad de expresión consagrado en su artículo 7o. constitucional, tampoco está garantizando a todos los mexicanos su derecho a la información contemplado en el artículo 6o. de nuestra máxima ley. Estas deficiencias se traducen en censuras y violaciones flagrantes a la manifestación pública de las opiniones e ideas de los mexicanos, es regresar a una época de miedo y opresión tal como si fuera una edad medieval; no protege de ninguna forma a los mexicanos la libre expresión de sus ideas y por el contrario, reprime por la fuerza a todos aquellos que osen ir contra su voluntad o sus intereses, según se desprende del estudio de Artículo 19.

El miedo no anda solo y esto demuestra únicamente el riesgo que corren los intereses de los más grandes mandos de poder. Incluso las cadenas televisivas sumisas al poder federal (o cabría decir que es al revés) obedecen a caprichos para coartar la libertad de expresión. El despido de la periodista y la protesta en las redes sociales de grupos activistas, estudiantes, docentes, investigadores y demás académicos interesados en la investigación y la divulgación de la información, ha causado la indignación de la sociedad. No fue suficiente la gran desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa que puso de manifiesto la gran corrupción e ineficacia de las instituciones del pueblo mexicano a nivel internacional, sino que ahora nuevamente la nación vuelve a ser foco de atención ante la gran atrocidad y vulneración flagrante de los derechos fundamentales de los mexicanos.

El caso de Carmen Aristegui no es aislado; existen miles de periodistas que trabajan en televisoras reconocidas, radio-difusoras, en periódicos, revistas, medios digitales o inclu-

so de forma independiente en blogs o foros, que deben someterse a la voluntad de estas grandes cadenas o de sus patrones para conservar su empleo. Cambian completamente sus ideales y su forma de pensar para evitar ser reprimidos y, en el peor de los casos, si no siguen el patrón que mandata el gobierno o su contratante, son asesinados como los casos más conocidos en Veracruz y Guerrero. Recordemos que México es el sexto país del mundo con más homicidios de periodistas, tres durante el año 2014, por lo que esta represión simboliza la pérdida de la confianza en nuestras instituciones.

Actualmente la sociedad es más consciente e informada de lo que ocurre en México. Ya no cree tan fácilmente de las miles de cortinas de desinformación que transmiten grandes cadenas televisivas y radiofónicas para confundir al auditorio. La tecnología y el uso de redes sociales ha permitido que la sociedad mexicana empiece a forjarse un criterio más objetivo e informado que trasciende en las decisiones más comunes de los ciudadanos como votar en las elecciones, participar en las asambleas, juntas vecinales o reuniones ciudadanas con el gobierno y exigir más a sus representantes.

La salida de Carmen Aristegui demuestra una completa sumisión de la cadena a los intereses del gobierno federal. De la contradicción de sus principios y valores como una prensa que busca informar objetivamente a sus lectores y escuchas, a un esclavo del sistema inepto y fraudulento. La farsa de una “pérdida de confianza” que desencadenó el despido de los colaboradores de la periodista, pone en duda la veracidad de las declaraciones hechas por MVS.

Es por ello que el gobierno federal debe buscar mecanismos de solución a través de instancias laborales como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para evitar este tipo de atropellos a los periodistas mexicanos. Asimismo, deberán emprenderse acciones tendientes a garantizar el derecho a la libertad de expresión y manifestación de sus ideas, medidas que deberá también hacer valer la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como máximo órgano garante de los derechos humanos de los mexicanos, y en su caso denunciar los graves casos para no dejar impunes estas violaciones.

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Exhorta al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación, para que se garantice la libertad de expresión y el libre ejercicio del periodismo en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

VERIFIQUEN LAS OBRAS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA REALIZA DESDE EL 2014, EN LOS ALREDEDORES DE LA GRAN PIRAMIDE DEL SANTUARIO DE LOS REMEDIOS EN SAN ANDRES CHOLULA

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita a la Unesco y autoridades nacionales que intervengan y verifiquen las obras realizadas desde 2014 por el gobierno de Puebla en los alrededores de la Gran Pirámide del Santuario de los Remedios, en San Andrés Cholula, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Karen Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2; y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La zona arqueológica de Cholula es un sitio histórico localizado siete kilómetros al oeste de Puebla de Zaragoza, capital del estado mexicano de Puebla. Es una zona federal que se encuentra entre los municipios de San Pedro Cholula y de San Andrés Cholula, y su nombre deriva del vocablo náhuatl Cholollan, que significa “agua que cae en el lugar de huida”. Se trata de uno de los asentamientos más antiguos de México, y presenta una ocupación continua desde el periodo preclásico superior.

El primer asentamiento de Cholula se localizaba en las inmediaciones de un lago que ha desaparecido. Esto ocurrió en el periodo Preclásico Medio o Superior, aproximadamente entre los siglos VIII y III antes de nuestra era. En aquel tiempo, las poblaciones mesoamericanas eran pequeñas aldeas cuya ocupación principal era la agricultura de subsistencia, centrada especialmente en el cultivo del maíz. Alrededor del siglo I antes de nuestra era, en Cholula se construyó el primer centro ceremonial importante, a partir del cual crecería lo que sería uno de los principales centros religiosos de Mesoamérica.

La construcción más importante de la zona arqueológica es el Templo de Tláloc –venerado localmente por su nombre calendárico: 9 Lluvia o Chiconquiáhuil3–, basamento piramidal construido en distintas fases, dedicado a esa divinidad prehispánica y cuyo culto fue uno de los más importantes en toda el área mesoamericana. Es una de las pirámides más voluminosas del mundo, y durante mucho tiempo permaneció en el olvido, creyéndose que era una montaña, sobre la cual fue construido un templo católico en la época colonial. Este templo fue abandonado 100 años después de la caída de Teotihuacán, en tiempo de la hegemonía tolteca en Mesoamérica (Posclásico Temprano).

Para 1300 después de Cristo, Cholula fue abandonada por los toltecas y a la llegada de los españoles, en 1519, los cholultecas eran tributarios privilegiados de Tenochtitlan, y enemigos de los tlaxcaltecas. A la llegada de los españoles el Templo de Quetzalcóatl, se ubicaba al lado poniente de la Gran Pirámide, el cual fue destruido y con sus piedras se edificaron los principales monumentos coloniales. Cholula posee además notables ejemplos de pintura mural, como el llamado “Mural de los Bebedores”.

La **Gran Pirámide de Cholula, o Tlachihualtépetl** (del náhuatl “cerro hecho a mano”), **es el mayor basamento piramidal del mundo, con 400 metros por lado.** Es también la pirámide más grande en volumen, con 4 millones 500 mil metros cúbicos, aunque no en altura; tiene 65 metros de alto (similar a la del Sol, en Teotihuacán, con 64 metros y superada por la del Templo IV de Tikal, de 70), mientras que la Gran Pirámide de Guiza en Egipto tiene una altura de 139 metros.

No se sabe con exactitud cuándo se empezó a construir la pirámide pero los arqueólogos creen que fue en 300 antes de Cristo o al comienzo de la era cristiana. Se estima que duró entre 500 y mil años hasta que la pirámide fue acabada.

La construcción del templo de Chiconquiáhuil (Dios de las Nueve Lluvias) se realizó a lo largo de varias generaciones. Dio inicio en el siglo II antes de nuestra era, y concluyó a la caída de Teotihuacán, que fue la última cultura prehispánica que imprimió su sello en el gran basamento (900 después de Cristo-1100 después de Cristo), antes de la llegada de los españoles. Una de las prácticas constructivas de los mesoamericanos era la remodelación de antiguos edificios, remodelaciones que tenían como objetivo la ampliación y mantenimiento de las construcciones originales, por lo que el dilatado periodo de construcción de este templo debe ser entendido en ese contexto.

El fin del Clásico en el Altiplano mexicano fue un momento de gran violencia que en el registro arqueológico se expresa en la profanación de los símbolos y monumentos icónicos del poder establecido. En Cholula, la saña se centró en el Patio de los Altares, que era la sede del ceremonial político-religioso de la ciudad sagrada.

El Patio de los Altares

Ubicado sobre el costado sur de la Gran Pirámide de Cholula, este conjunto es contemporáneo de las diversas estructuras que se encuentran en el interior del gran basamento y, al igual que éstas muestra por lo menos seis etapas constructivas. Su piso original se localiza aproximadamente 9 metros abajo del nivel actual. Se trata de un gran patio abierto en su extremo sur que originalmente debió tener más de 80 metros de ancho y que aparece limitado en sus extremos oriente y poniente por largos edificios rectangulares; en éstos es común encontrar pinturas en sus tableros. Debe su nombre a tres altares colocados simétricamente: uno al norte, otro al oriente y otro al poniente. Pese al gran número de sobreposiciones que se pueden observar en varios extremos del patio, su construcción queda comprendida dentro de las fases Cholula II y III (200 a 450 años después de Cristo).

El Tlachihualtépetl fue producto de 7 pirámides superpuestas, cada una de las cuales cubría la totalidad de la anterior. Ello motivó el agrandamiento paulatino de la base, que llegó hasta 450 metros de lado, alcanzando una altura de 66 metros.

La apariencia actual de la gran pirámide es la de un cerro en cuya cima se encuentra una iglesia católica, dedicada a la Virgen de los Remedios. Ésta fue construida en 1594, después de tres intentos de los españoles por destruirla en su totalidad durante décadas previas. El templo católico en

la actualidad es un importante destino de las peregrinaciones de los creyentes católicos de la región, y también es empleado para la celebración de ritos indígenas. Debido a que el templo católico ha sido declarado patrimonio histórico de la nación mexicana, la pirámide prehispánica no ha podido ser excavada en su totalidad, ya que dicha pirámide fue hecha de tierra.

Lo que se puede observar es el núcleo central de lo que fue la gran pirámide de la última cultura, hay sólo adosamientos aislados de piedra caliza, el resto fue deteriorándose por el abandono de más de 200 años. Sin embargo, los arqueólogos han excavado en la construcción cerca de 8 kilómetros de túneles que permiten la observación de las diferentes fases constructivas de la pirámide y que pertenecen a culturas distintas de la teotihuacana, siendo relevante los murales de los bebedores de pulque, el de los chapulines y el dedicado a Chiconaquahuitl.

No obstante la importancia histórica y arqueológica del lugar, así como su obvia necesidad de preservación, desde octubre de 2014, pobladores de San Andrés Cholula se han manifestado contra las construcciones que realiza el gobierno del estado, en virtud de la destrucción que se realizó de los mármoles de la región de Tepeaca que formaban el Camino Real de Cholula, y que fueron sustituidos con piedra laja color gris; esto es, se sustituyó el mármol por piedra.

La reacción del presidente municipal, Leoncio Paisano Arias, ha sido denunciar a los habitantes del lugar por despojo y ataques a las vías de comunicación.

Derivado de lo anterior, se realizaron varias acciones de protesta organizadas por diversos grupos activistas para evitar la expropiación de terrenos que se encuentran en las inmediaciones de la Pirámide de Cholula. Dichos terrenos son considerados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) parte de la zona federal protegida debido a la existencia de estructuras piramidales y construcciones prehispánicas, así como otros vestigios.

Esos terrenos pertenecen a varias familias cholultecas, quienes los han heredado de manera legal desde varias generaciones atrás y quienes les han dado un uso principalmente agrícola con la siembra de flores. El proyecto Parque de las Siete Culturas, o Parque Intermunicipal, implicaba la transformación del uso del suelo agrícola a la creación de un producto turístico; es decir, un parque temático.

Si bien las familias de campesinos dueños de los predios que se pretendía expropiar eran los primeros afectados por el cambio en el uso del suelo, muy pronto la población cholulteca se dio cuenta de que la creación del parque ponía en peligro sus usos y costumbres. Arraigada fuertemente en una cultura ancestral, la población cholulteca mantiene una identidad profundamente enraizada al territorio y a las construcciones que en él existen. Así, pirámides y templos se convierten en el escenario concreto de las prácticas culturales de la población.

Conocidas como “Las Cholulas”, San Pedro y San Andrés son dos ciudades declaradas recientemente pueblos mágicos por su potencial turístico. Pero si bien una característica sobresaliente de estas comunidades lo es su patrimonio edificado, es su cultura el elemento que determina las formas de vida y la cosmovisión de los habitantes de estas ciudades. El corazón religioso de la región se encuentra justamente en la cima de la gran pirámide de Cholula, se trata de un templo que alberga a la Virgen de los Remedios, patrona de la región, una imagen que representa a la Virgen María. Dicha imagen rige la vida tradicional de al menos 40 comunidades.

Así, cuando el proyecto del parque temático se dio a conocer, los afectados de San Pedro Cholula buscaron el apoyo del licenciado Adán Xicale Huitle quien logró detener la expropiación gracias a los amparos que promovió y ganó. Activistas y académicos que se organizaron en una serie de actos de resistencia contra el proyecto estatal y municipal.

En marzo de 2014, la organización no gubernamental Cholula en Bici fue la primera en denunciar la afectación que un distribuidor vial construido a escasos metros de la zona arqueológica de Cholula traería en relación a aspectos tales como la estética, la visibilidad, la destrucción del patrimonio y la afectación a la vida tradicional. Asimismo, académicos de gran prestigio, como la investigadora Anamaría Ashwell y el doctor Julio Glockner, apoyaron las acciones de Cholula en Bici para promover un amparo en contra de la construcción del distribuidor.

La obra prosiguió y el 27 de octubre de 2014 fue inaugurada, luego de que importantes vestigios prehispánicos se vieran afectados de forma irreversible.

La tarde del 24 de agosto de 2014 se realizó una acción sin precedente: varios miles de personas convocados por el Círculo de Defensa de Cholula se dieron cita en la pirámide vestidos de blanco y llevando veladoras.

Se trataba de la primera protesta pacífica para detener la expropiación de los terrenos de la zona arqueológica. Ahí estaban no sólo los cholultecas: había académicos, activistas, nuevos y viejos vecinos de las Cholulas y gente de la ciudad de Puebla, todos preocupados por el destino de una de las zonas arqueológicas más importantes de México y América.

Después de varias protestas realizadas en los meses de octubre y noviembre de 2014, en donde participaron no solo habitantes de la región, sin investigadores, artistas, académicos e incluso personal del INAH, el gobierno del estado anunció la cancelación definitiva del proyecto del Parque de las Siete Culturas.

No obstante lo anterior, a la fecha continúan los trabajos de construcción que afectan la zona arqueológica con el consentimiento de INAH-Puebla, según se consigna en el semanario *Proceso* (número 2004), y donde se aprecia la construcción de un viaducto a menos de 500 metros de la Gran Pirámide de Cholula, dañando vestigios arqueológicos.

Por si fuera poco, se sabe que el coordinador en Puebla de la Sección de Monumentos Históricos del INAH, Jorge Salgado Tlahuis, quien ha avalado y autorizado la destrucción monumental, arqueológica y cultural de Cholula por parte del Gobierno del Estado, no cuenta con título y cédula profesionales para desempeñar dicho cargo.

En virtud de la incapacidad del gobierno del estado, el ayuntamiento y el INAH para proteger y preservar la zona monumental, arqueológica y tradicional del San Andrés Cholula Puebla, se debe solicitar la intervención de la UNESCO, para crear condiciones que generen respeto y condiciones de protección al patrimonio cultural de México y el mundo, en el marco de los convenios firmados y ratificados por México.*

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a iniciar una investigación y conocer los daños monumentales y arqueológicos producidos con motivo de los trabajos de construcción que realiza el gobierno de Puebla en la zona

arqueológica de San Andrés Cholula para protegerla y preservarla.

Segundo. Se exhorta al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia a investigar sobre la actuación del coordinador en Puebla de la Sección de Monumentos Históricos del INAH, Jorge Salgado Tlahuis, quien ha avalado y autorizado la destrucción monumental, arqueológica y cultural de Cholula por el gobierno del estado, quien además no cuenta con título y cédula profesionales para desempeñar dicho encargo.

Nota:

* Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict with Regulations for the Execution of the Convention. The Hague, 14 May 1954.

Protocol to the Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict. The Hague, 14 May 1954.

Universal Copyright Convention, with Appendix Declaration relating to Article XVII and Resolution concerning Article XI. Geneva, 6 September 1952.

Protocol 2 annexed to the Universal Copyright Convention concerning the application of that Convention to the works of certain international organizations. Geneva, 6 September 1952.

International Convention for the Protection of Performers, Producers of Phonograms and Broadcasting Organizations. Rome, 26 October 1961.

Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property. Paris, 14 November 1970.

Convention for the Protection of Producers of Phonograms against Unauthorized Duplication of their Phonograms. Geneva, 29 October 1971.

Regional Convention on the Recognition of Studies, Diplomas and Degrees in Higher Education in Latin America and the Caribbean. Mexico City, 19 July 1974.

Universal Copyright Convention as revised on 24 July 1971, with Appendix Declaration relating to Article XVII and Resolution concerning Article XI. Paris, 24 July 1971.

Convention relating to the Distribution of Programme-Carrying Signals Transmitted by Satellite. Brussels, 21 May 1974.

Convention concerning the Protection of the World Cultural and Natural Heritage. Paris, 16 November 1972.

Convention on Wetlands of International Importance especially as Waterfowl Habitat. Ramsar, 2 February 1971.*

Protocol to amend the Convention on Wetlands of International Importance especially as Waterfowl Habitat. Paris, 3 December 1982.

Protocol to amend articles 6 and 7 of the Convention on Wetlands of International Importance especially as Waterfowl Habitat. Regina, Canada, 28 May 1987.

Second Protocol to the Hague Convention of 1954 for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict. The Hague, 26 March 1999.

Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage. Paris, 17 October 2003.

Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage. Paris, 2 November 2001.

Convention on the Protection and Promotion of the Diversity of Cultural Expressions. Paris, 20 October 2005.

International Convention against Doping in Sport. Paris, 19 October 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

DIFUNDAN LAS ESTADISTICAS DE LAS DENUNCIAS DE TORTURA Y LOS MALOS TRATOS DURANTE LA DETENCION

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a formular mediante las instancias de procuración de justicia del país un registro nacional y difundir por ellas las estadísticas de las denuncias de tortura y los malos tratos durante la detención, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Karen Quiroga Anguiano, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En 1984 fue aprobada la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ONU. México se adhirió el 23 de enero de 1986 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del mismo año, entrando en vigor el 26 de junio de 1987.

En la Convención se reconoce que los derechos como la libertad, la justicia y la paz son iguales e inalienables para la humanidad, con la finalidad de que de estos derechos se emane la dignidad inherente de la personas.

Con lo anterior, México asumió el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como promover el respeto universal de lo celebrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los cuales se proclama la lucha contra la tortura, penas crueles, inhumanas o degradantes.

Según el artículo 1 de la Convención se entenderá a la tortura como a “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o

de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

En el anterior orden de ideas se sostiene que México debe de asumir y tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole con el objetivo de impedir los actos de tortura en todo el territorio, es decir, debe de constituir a los actos de tortura como delitos conforme a la legislación penal.

México en el artículo 116 de la Carta Magna, fracción novena, establece que la procuración de justicia se realiza con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Asimismo en México existe la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura promulgada en 1994.

En 2008 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para aprobar que se lleven a cabo los juicios orales con el fin de disminuir la injusticia y la impunidad, también se han reformado los códigos de procedimientos penales y las leyes orgánicas de las procuradurías y los tribunales con el objetivo de que se suspendan las averiguaciones previas y los procesos mientras se lleva a cabo el procedimiento de mediación.

En otras palabras se pasó del sistema inquisitivo-escrito a uno acusatorio-oral lo que significa que el nuevo sistema de justicia penal demanda profesionalización, capacitación y entrenamiento en el nuevo procedimiento penal en juicios orales y servicios periciales.

Sin embargo las cifras no reflejan avances, según el relator especial de Naciones Unidas sobre la Tortura, Juan Méndez quien visitó el país del 21 de abril al 2 de mayo de 2014 señaló que de las 12 mil 787 quejas documentadas entre 2006 y 2014, sólo pudo sustentar 14.

En el informe también se destaca que existe un alto índice de las personas que son detenidas al momento de intentar extraer información incriminatoria o bien confesiones de las personas detenidas, incluso en este mismo informe se calcula un porcentaje significativo de las personas que han sido detenidas por personas vestidas de civiles, así como sus autos no son identificados, ni mencionan la causa de la

detención en donde la aprehensión está repleta de insultos y amenazas.

Según el relator mencionó que “hay evidencia de la participación activa de las fuerzas policiales y ministeriales de casi todas las jurisdicciones, y de las fuerzas armadas, pero también de tolerancia, indiferencia o complicidad por parte de algunos médicos, defensores públicos, fiscales y jueces”.

Asimismo Amnistía Internacional, estableció en una encuesta que “México es el segundo país con el porcentaje más alto de personas que tienen miedo a ser torturadas en caso de ser detenidos con 67 por ciento”¹, superado únicamente por Brasil.

En este mismo sentido algunas estadísticas proporcionadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos informó que hay un aproximado de 11 mil 608 quejas por torturas y malos tratos entre 2006 y abril de 2014.

Por lo anterior es necesario resarcir la problemática actual que genera que no exista un registro nacional de denuncias de tortura sino que cada entidad tiene sus datos propios. El objetivo es visualizar cifras reales que permitan emprender las acciones por parte del gobierno federal y atienda el problema a fin de generar políticas que impliquen detectar, así como impedir la tortura en los primeros momentos de la detención y tomar las medidas necesarias para generar la prevención de la tortura así como castigar a los responsables de generar tortura y malos tratos.

Por ejemplo el caso del estudiante de Julio César Mondragón, normalista que fue encontrado muerto con la cara arrancada, lo que indica que fue torturado, y que lamentablemente a la fecha no ha sido aclarado por la Procuraduría General de la República.

Asimismo se necesita conocimiento de las acciones que las autoridades correspondientes han emprendido con la finalidad de asegurar que las investigaciones se realicen de forma pronta, imparcial, independiente y exhaustiva.

Bajo el anterior orden de ideas nos encontramos con una sociedad golpeada por los homicidios, el secuestro y la extorsión. Es requisito indispensable que un Estado democrático recupere la confianza de sus ciudadanos, así como el respeto a los derechos humanos en donde los jueces, ministerio público y defensores asuman su responsabilidad y evidencien los actos de corrupción e impunidad.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Ejecutivo federal a través de las instancias responsables de la procuración de justicia del territorial nacional a formular un registro nacional así como que se hagan públicas las estadísticas de las denuncias de tortura y los malos tratos durante la detención con el fin de detectar e impedir la tortura en México.

Nota:

1 Pérez Silva, Ciro. Rechaza México informe sobre l práctica generalizada de tortura, *La Jornada*.com. Recuperado de: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/03/09/rechaza-mexico-practica-generalizada-de-tortura-4367.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.